

**ACTA Nº 15 DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2015.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Castrillón, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día antes expresado, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria y en primera convocatoria con asistencia de los señores que a continuación se relacionan:

**ALCALDESA-PRESIDENTA:** D<sup>a</sup> YASMINA TRIGUERO ESTEVEZ.-----

**CONCEJALES ASISTENTES:**

D. JOSE LUIS GARRIDO GOMEZ, (IU).- -----  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL MAR GONZALEZ IGLESIAS, (IU).- -----  
D. ROBERTO SANTIAGO SAIZ, (IU).- -----  
D<sup>a</sup> MONTSERRAT RUIZ CAÑO, (IU).- -----  
D. JOSE ALFREDO MONTES SUAREZ, (IU).- -----  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> SORAYA CASARES ALPERI, (IU).- -----  
D. MANUEL ENRIQUE TIRADOR GONZALEZ, (IU).-----  
D. JESUS PABLO GLEZ NUEVO QUIÑONES, (PP).- -----  
D<sup>a</sup> INMACULADA L. DIAZ DE LA NOVAL DIAZ (PP).-----  
D. JUAN JONAS CASARES GARCIA, (PP). -----  
D. JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO, (PP).- -----  
D<sup>a</sup> MARIA HERRERO GONZÁLEZ-NICOLAS, (PP).- -----  
D. JESÚS ELOY ALONSO PRIETO, (PP).- -----  
D. JESÚS ÁNGEL CABRALES SUÁREZ, (PSOE).- -----  
D<sup>a</sup> RAQUEL GARCIA FERNANDEZ, (PSOE).- -----  
D. JAVIER GONZALEZ FERNANDEZ, (PSOE).-----  
D<sup>a</sup> EVA MARIA MENENDEZ GARCIA, (CSP).- -----  
D. SABINO CUERVO ALONSO, (CSP).- -----  
D<sup>a</sup> SILVIA ARGÜELLES ROBLES, (C's).- -----  
D. JOSÉ GONZÁLEZ HEVIA-AZA ((FAC)).- -----

**SECRETARIO EN FUNCIONES:** D. L. RADAMES HURLE MARTINEZ-GUISASOLA.-----

**INTERVENTOR MUNICIPAL:** D. JESUS VALLEDOR MESA.-----

**Antes de proceder al examen de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión, la Sra. Alcaldesa-Presidenta hace la siguiente intervención:**

Lo primero que quiero hacer, y antes de comenzar el Pleno, quiero felicitar a todos los Grupos Municipales por los resultados electorales obtenidos en las elecciones del día 20 de Diciembre. Ya lo hecho personalmente, yo creo que a todos los Grupos, pero bueno, es normal que lo haga en la sesión plenaria primera, que es ésta; por lo tanto, enhorabuena a todos los Grupos Políticos por los resultados obtenidos, como digo, en el pasado 20 de Diciembre.

1º) **APROBACION, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS CON CARÁCTER ORDINARIO EN FECHAS 29 DE OCTUBRE DE 2015 (ACTA 12/2015), 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 (ACTA 13/2015) Y 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 (ACTA 14/2015).**

Abierto este punto del Orden del Día la Sra. Alcaldesa – Presidenta, preguntó a los miembros de la Corporación si existía alguna observación que formular a las actas de fechas 29 de Octubre de 2015, 24 de Noviembre de 2015 y 26 de Noviembre de 2015 que han sido distribuidas con la convocatoria, las cuales han quedado aprobadas por unanimidad de los veintiún miembros que integran la Corporación.

2º) **RESOLUCIONES JUDICIALES: DAR CUENTA.**

**Abierto el tratamiento de este asunto del Orden del Día por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, da cuenta, la Secretaría de las siguientes Resoluciones Judiciales:**

- **SENTENCIA Nº 297/2015** de fecha 25 de Noviembre de 2015, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Oviedo, dictada en el P.A. 2260/2015 interpuesto por Dª SARA MUÑIZ FERNANDEZ, frente a Resolución dictada por el Ayuntamiento de Castrillón en el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial 2712/2014, de fecha 16 de Abril de 2015.

**FALLO:**

Se estima en parte el recurso declarando la disconformidad a derecho del acto administrativo impugnado. Sin costas.

- **SENTENCIA Nº 314/2015** de fecha 9 de Diciembre de 2015, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Oviedo, dictada en el P.A. 346/2015 interpuesto por D. ALBERTO GARCIA PEREZ, Dª MARIA MARGARITA GARCIA PEREZ Y Dª MARIA COVADONGA GARCIA PEREZ, contra Resoluciones de Alcaldía de fecha 15 de Septiembre de 2015, desestimatorias de recursos potestativos de reposición interpuestos contra liquidaciones en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, exp. 1414/2005.

**FALLO:**

Se estima recurso. Sin costas.

- **SENTENCIA Nº 303/2015** de fecha 30 de Noviembre de 2015, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Oviedo, dictada en el P.A. 228/2015 interpuesto por D. MANUEL ANGEL ANTEQUERA POZO y D. JOSE ANTONIO ESTALAYO BARCENA, contra el Ayuntamiento de Castrillón sobre RELACION – VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO, exp. 1539/2015.

**FALLO:**

Se desestima recurso. Sin costas.

- **AUTO** de fecha 13 de Octubre de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Avilés, dictado en el Expediente de dominio. Exceso de cabida 531/2014 interpuesto por D. IGNACIO GARCIA MARTIN, exp. 2546/2014.

**FALLO:**

Se estima la oposición formulada por el AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON no habiendo lugar a declarar justificado el dominio de D. IGNACIO GARCIA MARTIN sobre el exceso de cabida pretendido por el solicitante.

- **SENTENCIA Nº 474/2015** de fecha 24 de Noviembre de 2015, del Juzgado de lo Social nº 2 de Avilés, dictada en los Autos del P.A. 304/2015 interpuesto por Dª LORENA BLANCO RODRIGUEZ DEL VALLE, sobre reclamación de cantidad, exp. 1116/2015.

**FALLO:**

Se desestima la demanda.

Queda enterado el Pleno Corporativo.

3º) **EXP. 1405/2015.- ORGANIZACIÓN MUNICIPAL 2015/2019: DESIGNACION DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACION EN ORGANOS COLEGIADOS EXTERNOS DE COMPETENCIA PLENARIA. MODIFICACION DESIGNACION REPRESENTANTES EN EL PMAC Y PMAD A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL CASTRILLON SI PUEDE.**

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a “ORGANIZACIÓN MUNICIPAL 2015/2019: DESIGNACION DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACION EN ORGANOS COLEGIADOS EXTERNOS DE COMPETENCIA PLENARIA. MODIFICACION DESIGNACION REPRESENTANTES EN EL PMAC Y PMAD A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL CASTRILLON SI PUEDE”, por el Secretario en funciones se da cuenta de la propuesta de acuerdo de Alcaldía, de fecha 23 de Diciembre de 2015, cuyo texto íntegro se transcribe:

“Visto el acuerdo plenario de fecha 25 de Junio de 2015 por el que se designan los representantes municipales del Ayuntamiento de Castrillón en el Patronato Municipal de Actividades Culturales, así como en el Patronato Municipal de Actividades Deportivas.

Vistos los escritos presentados con fecha 24 de Noviembre de 2015, por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Castrillón Si Puede, en los que propone un cambio de sus representantes en dichos organismos.

Se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Revocar el nombramiento como vocal en el Patronato Municipal Cultura de Castrillón, de Dª Myriam Fernández Fernández, y en el Patronato Municipal de Deportes de Dª Carmen Magadán Martínez, a propuesta del Grupo Municipal Castrillón Si Puede.

**SEGUNDO.-** Designar a Dª Mª de la Concepción Rodríguez García, como vocal en el Patronato Municipal de Actividades Culturales de Castrillón y a D. Enrique Gallego Fernández, como vocal en el Patronato Municipal de Actividades Deportivas de Castrillón, a propuesta del Grupo Municipal Castrillón Si Puede, de forma que la composición de dichos órganos sería la siguiente:

**Miembros:**

• Patronato Municipal de Actividades Culturales:

- Dª Yasmina Triguero Estévez, (Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Castrillón).
- D. Manuel Enrique Tirador Glez, (Concejal Delegado en la materia, R. A. 19-06-15)
- D. Juan Luis Gutiérrez González, (a propuesta de IU).
- Dª Susana Cañamero Fernández, (a propuesta de IU).
- D. Juan Jonás Casares García, (a propuesta del PP).
- D. José Ignacio Menéndez González, (a propuesta del PP).
- Dª Mª Lourdes López González, (a propuesta del PP).
- Dª Ángeles Talavera Martín, (a propuesta del PSOE).
- Dª María de la Concepción Rodríguez García, (a propuesta de CSP).
- Dª Silvia Argüelles Robles (a propuesta del Grupo Mixto).

• Patronato Municipal de Actividades Deportivas:

- Dª Yasmina Triguero Estévez, (Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Castrillón).
- D. Roberto Santiago Saiz (Concejal Delegado en la materia, R.A. 19-06-2015).
- Dª Noelia Jurado Paramás, (a propuesta de IU).
- D. Juan Alberto Fernández Pérez, (a propuesta de IU).
- D. José Antonio Fernández Alonso, (a propuesta del PP).
- D. Marco Antonio Fernández Solar, (a propuesta del PP).
- D. Nel Xesús García Zapico, (a propuesta del PP).
- D. Miguel García García (a propuesta del PSOE).
- D. Enrique Gallego Fernández, (a propuesta de CSP).
- D. José González Hevia-Aza (a propuesta del Grupo Mixto).

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.”

Sin que se produzcan intervenciones, se somete el asunto a votación, adoptando el Pleno de la Corporación, por mayoría de trece votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: ocho; Grupo Municipal PSOE: tres; y Castrillón Si Puede: dos), ningún voto en contra y ocho abstenciones (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Partido Popular: seis y Grupo Mixto: dos), lo que constituye la totalidad de los veintiún miembros que componen la Corporación, el ACUERDO de aprobar la Propuesta de Alcaldía, de fecha 23 de Diciembre de 2015 que ha quedado transcrito.

4º) **EXP. 21/2015.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO EJERCICIO 2015.**

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a “RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO EJERCICIO 2015”, por la Secretaría General se da cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 21 de Diciembre de 2015, cuyo texto se transcribe:

“Examinado el expediente de referencia, resulta:

Que existiendo las siguientes facturas en el servicio de Intervención, que no se han tramitado correctamente en el ejercicio 2015:

- **Área de Informática Municipal:**

- **TELFÓNICA MOVILES ESPAÑA, S.A.**, C.I.F. A78923125, factura nº 28-K5Z0-000040 de fecha 10-11-2015. Concepto: Líneas móviles (46) octubre de 2015, por importe de 726,00 €.

Aplicación presupuestaria: 0103-920-222.00 “Telefónicas Comunicaciones”.

Motivo: Factura en la que no consta en este Servicio de Intervención tramitación procedimental sobre la contratación del gasto, por lo que no puede ser aplicada al ejercicio 2015 por el procedimiento normal sino por el de reconocimiento extrajudicial de crédito.

- **BORJA IGLESIAS HOLGUÍN (CRONA PRODUCCIONES AUDIOVISUALES)**, N.I.F. 10.889.936-B, factura nº 17 de fecha 30-11-2015. Concepto: Grabación, edición, montaje audiovisual y entrega digital al Ayuntamiento de los plenos de fechas 24-11-2015 (extraordinario) y 26-11-2015 (ordinario), por importe de 1.210,00 €.

Aplicación presupuestaria: 0101-920-226.02.04 “Publicidad y Propaganda”.

Motivo: Factura en la que no consta en este Servicio de Intervención tramitación procedimental sobre la contratación del gasto, por lo que no puede ser aplicada al ejercicio 2015 por el procedimiento normal sino por el de reconocimiento extrajudicial de crédito.

- **Área de Educación:**

- **EUREST COLECTIVIDADES, S.L.**, C.I.F. B80267420, factura nº 00001R115008381 de fecha 30-11-2015. Concepto: Menús EEI El Carbayo del mes de noviembre de 2015, por importe de 2.206,95 €.

- **EUREST COLECTIVIDADES, S.L.**, C.I.F. B80267420, factura nº 00001R115008382 de fecha 30-11-2015. Concepto: Menús EEI El Texu del mes de noviembre de 2015, por importe de 2.508,53 €.

Aplicación presupuestaria: 0601-323-221.05.00 “Contrato catering comedor de 0 a 3”.

Motivo: Facturas en las que no consta en este Servicio de Intervención tramitación procedimental sobre la contratación del gasto, por lo que no puede ser aplicada al ejercicio 2015 por el procedimiento normal sino por el de reconocimiento extrajudicial de crédito.

- **Área de Obras y Servicios:**

- **ITMA, S.L.U.**, C.I.F. B33349978, factura nº 15-01701 de fecha 30 de noviembre de 2015. Concepto: Limpieza de mantenimiento correspondiente al mes de noviembre en Colegios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Castrillón, por importe de 33.630,15 €.

Aplicación presupuestaria: 0701-920-227.00.01 “Contrato limpieza edificios”.

Motivo: Factura en la que no consta en este Servicio de Intervención tramitación procedimental sobre la contratación del gasto, por lo que no puede ser aplicada al ejercicio 2015 por el procedimiento normal sino por el de reconocimiento extrajudicial de crédito.

- **Área de Bienestar Social:**

- **CLECE, S.A.**, C.I.F. A80364243, factura nº 021310003715FAC de fecha 14-12-2015. Concepto: Prestación del SAD Ordinario desde el día 1 al 13 de noviembre de 2015, por importe de 10.530,82 €.
- **CLECE, S.A.**, C.I.F. A80364243, factura nº 021310003815FAC de fecha 14-12-2015. Concepto: Prestación del SAD Grandes Dependientes desde el día 1 al 13 de noviembre de 2015, por importe de 8.802,64 €.

Aplicación presupuestaria: 0802-231-227.99.04 “Contrato asistencia domiciliaria”.

Motivo: Facturas en las que no consta en este Servicio de Intervención tramitación procedimental sobre la contratación del gasto, por lo que no puede ser aplicada al ejercicio 2015 por el procedimiento normal sino por el de reconocimiento extrajudicial de crédito.

Que habiéndose recibido informes del Técnico Informático Municipal de fecha de 16-12-2015, de la Coordinadora de las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo Municipales de fecha 15-12-2015, de la Jefe del Servicio de Obras, Servicios y Medio Ambiente de fecha 16-12-2015 y de la Coordinadora de Servicios Sociales de fecha 14-12-2015.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**UNICO:** Aprobar las facturas relacionadas por un importe total de cincuenta y nueve mil seiscientos quince euros con nueve céntimos de euro (59.615,09 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas.”

**Sin que se produzcan intervenciones, se somete el asunto a votación, adoptando el Pleno de la Corporación, por mayoría de nueve votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: ocho y Sr. Concejala D. José González Hevia-Aza – Foro de Ciudadanos-), ningún voto en contra y doce abstenciones (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Partido Popular: seis; Grupo Municipal PSOE: tres; Grupo Municipal Castrillón Si Puede: dos y Sra. Concejala D<sup>a</sup> Silvia Argüelles Robles – Ciudadanos-), lo que constituye la totalidad de los veintiún miembros que componen la Corporación, el ACUERDO de aprobar la Propuesta de la Concejala delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 21 de Diciembre de 2015 que ha quedado transcrito.**

**5º) INFORMES DE INTERVENCION Y TESORERIA EXIGIDOS POR LA LEY 15/2010 DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES: DAR CUENTA.**

**Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día por la Alcaldía-Presidencia, relativo a “Informes de Intervención y Tesorería exigidos por la Ley 15/2010 de Medidas de Lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Dar cuenta. 3<sup>er</sup> Trimestre 2015, relativos al Ayuntamiento de Castrillón, Museo de Anclas, Patronato Municipal de Deportes y Patronato Municipal de Cultura”, por la Secretaría General en funciones se da cuenta y queda el Pleno enterado, de los siguientes dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión de fecha 21 de Diciembre de 2015:**

Expte. 186/2011:

“En la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio en reunión celebrada el día 21 de Diciembre de 2015 se dio cuenta del informe de Tesorería e Intervención de fecha 25 de Noviembre de 2015, del cumplimiento de la Ley 15/2010, de 5 de Julio, de Medidas de Lucha contra la Morosidad, referente al 3<sup>er</sup> trimestre del ejercicio 2015 del Ayuntamiento de Castrillón.”

Expte. 189/2013:

“En la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio en reunión celebrada el día 21 de Diciembre de 2015 se dio cuenta del informe de Tesorería e Intervención de fecha 23 de Noviembre de 2015, del cumplimiento de la Ley 15/2010, de 5 de Julio, de Medidas de Lucha contra la Morosidad, del Museo de Anclas, correspondientes al 3<sup>er</sup> trimestre del ejercicio 2015.”

Expte. 1793/2012:

“En la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio en reunión celebrada el día 21 de Diciembre de 2015 se dio cuenta del informe de Tesorería e Intervención de fecha 25 de Noviembre de 2015, del cumplimiento de la Ley 15/2010, de 5 de Julio, de Medidas de Lucha contra la Morosidad, del Patronato Municipal de Deportes, correspondientes al 2º trimestre del 2015.”

Expte. 1792/2012:

“En la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio en reunión celebrada el día 21 de Diciembre de 2015 se dio cuenta del informe de Tesorería e Intervención de fecha 25 de Noviembre de 2015, del cumplimiento de la Ley 15/2010, de 5 de Julio, de Medidas de Lucha contra la Morosidad, del Patronato Municipal de Cultura, correspondientes al 3<sup>er</sup> trimestre del 2015.”

**Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:**

**-Sra. Concejala D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Soraya Casares Alberi, (Grupo Municipal Izquierda Unida):**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2010 de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Los informes ya se han remitido al Ministerio de Economía y Hacienda, a la Comunidad Autónoma y se da cuenta en este acto al Pleno de este Ayuntamiento de Castrillón. En este 3<sup>er</sup> Trimestre, el periodo medio de pago a proveedores ha sido de 30,79 días desde la entrada de la factura. No se han pagado intereses de demora y las facturas pendientes de pago al final del trimestre llevan una media de 29,24 días en el Ayuntamiento. Comparando los principales datos extraídos del informe con los del informe del trimestre anterior, observamos una ligera mejora en el periodo medio de pago, que pasa de 31,24 a 30,79 días manteniéndose, en todo caso, dentro del límite de los 60 días a contar desde la fecha de entrada de la factura en el Registro de facturas. El importe de los pagos realizados dentro del plazo legal de pago se mantiene en términos similares, con una ligera mejoría, pasando de 664 operaciones, por un importe total de 1.984.425,40 € en el 2º trimestre a 523 operaciones con un importe total de 1.811.854,95 € en este último. También se mantienen en los mismos términos los pagos realizados fuera del plazo legal de pago, pasando de 43 operaciones por importe de 74.421,06 € a 48 operaciones por un importe total de 78.622,42 €. En cuanto a las facturas pendientes de pago, fuera ya del periodo legal de pago, se mantiene el número de 14 facturas, disminuyendo el importe global de éstas, que pasa de 16.002,06 a 12.479,52 €. Referido al PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, se cumple

sobradamente el plazo máximo de 60 días, puesto que el período medio de pago es de 28,21 días, a contar desde la entrada de la factura en el Ayuntamiento. No se han pagado intereses de demora y, respecto a las facturas pendientes de pago al final del trimestre, podemos decir que las facturas que están pendientes solamente llevan una media de 1,67 días en el Ayuntamiento. Comparando datos con el trimestre anterior, podemos decir que aumenta ligeramente el período medio de pago, que pasa de 24,19 días a 28,21. No obstante, hay que hacer constar, que estamos siempre dentro del límite de los 60 días desde la fecha de entrada en el Registro de Facturas, siendo de destacar que todos los pagos realizados se han hecho dentro del período legal de pago. Respecto a las facturas pendientes de pago, destacamos la disminución del número de éstas dentro aún del período legal de pago, que pasan de 53, por un importe total de 31.104,45 € a tan solo 3 facturas por importe de 6.601,37 €. En cuanto al PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES, en este 3<sup>er</sup> trimestre ha tenido un período medio de pago de 27,37 días, no ha habido pago de intereses de demora y las facturas pendientes de pago al final de trimestre, llevan una media de 9,31 días en el Ayuntamiento. Comparando los datos con el trimestre anterior, vemos que aumenta el período medio de pago, que pasa de 18,81 días a 27,37 días. En cuanto a las facturas pendientes de pago, disminuye ligeramente el número y el importe, pasando de 9 facturas por importe de 16.596,50 € a 7 facturas por un importe total de tan solo 6.919,37 €. Todas estas facturas pendientes de pago están aún dentro del período legal de pago, sin que exista ninguna factura pendiente que haya superado dicho plazo. Respecto al MUSEO DE ANCLAS no tiene actividad, pero como nos obligan a aportar la información y todos los datos van a cero.

6º) **EXP. 2188/2015.- ORDENANZAS FISCALES Y NO FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON PARA EL EJERCICIO 2016: RESOLUCION DE RECLAMACIONES.**

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a “ORDENANZAS FISCALES Y NO FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON PARA EL EJERCICIO 2016: RESOLUCION DE RECLAMACIONES”, por la Secretaría General se da cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 16 de Diciembre de 2015, cuyo texto se transcribe:

“RESOLUCION DE RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA EL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON PARA EL AÑO 2016 Y APROBACION DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES Y TEXTO REFUNDIDO DE LAS MISMAS.

Examinado el expediente de referencia, del que resulta:

Que por Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 6 de octubre de 2015 se ordena el inicio de los trámites necesarios para proceder a la modificación de determinadas Ordenanzas del Ayuntamiento de Castrillón

Que por los Servicios Técnicos se elaboran las propuestas de modificación de las Ordenanzas en el sentido indicado en aquella

Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castrillón de fecha 29 de octubre de 2015 se aprobaron provisionalmente las modificaciones y el nuevo texto de determinadas Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Castrillón para el ejercicio 2016.

Que publicado anuncio en el diario La Nueva España del día 4 de noviembre de 2015 y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 259, de fecha 7 del mismo mes y año, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, se presentaron las siguientes reclamaciones:

- 1.- Reclamación suscrita por FCC Aqualia, S.A., con CIF A26019992, en fecha 6 de noviembre de 2015 (R.E. número 8.916)
- 2.- Reclamación presentada por D. Pablo Javier Imaz Isasi, con DNI 16249226W, en fecha 10 de diciembre de 2015 (R.E. número 9.945)

Vistos informes de Intervención y Tesorería de fecha 15 de octubre de 2015.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas.

Se propone al Pleno la adopción de acuerdo con las siguientes disposiciones.

**Primero.- NO ADMITIR A TRAMITE** la reclamación presentada por D. Pablo Javier Imaz Isasi (DNI 16249226W) contra el acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2015, puesto que la Ordenanza número 301, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sobre el cual versa aquella, no ha sido modificada por dicho acuerdo ni, por tanto, se encuentra expuesta al público a efectos de reclamaciones.

**Segundo.- DESESTIMAR** la reclamación presentada por FCC Aqualia, S.A., con CIF A26019992, contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación y el nuevo texto de las Ordenanzas número 104, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado y número 108, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Castrillón en sesión de 29 de octubre de 2015 en lo relativo a **“la aplicación de la variación anual del IPC, conforme a la cláusula vigésima del PCAP”**, en cuanto que la propuesta de modificación de las Ordenanzas nº 104, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, y nº 108, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Castrillón en su sesión de fecha 29 de octubre de 2015, recoge la variación de las tarifas contenidas en dichas Ordenanzas en *“... un -0,4 %, correspondiente a la variación del IPC interanual agosto 2014-agosto 2015 según datos del Instituto Nacional de Estadística que obran en el expediente, de acuerdo con la previsión establecida en la cláusula Vigésima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la concesión de la gestión integral del Servicio de Aguas en el Municipio de Castrillón, la cual dispone para el décimo año de la concesión (el 2016) una revisión equivalente al Índice de Precios al Consumo Anual Nacional o sistema que le sustituya”*, de manera que la pretensión de AQUALIA ya está recogida en el contenido de las Ordenanzas aprobadas provisionalmente.

**Tercero.- ESTIMAR LA RECLAMACIÓN** presentada por FCC Aqualia, S.A., con CIF A26019992, contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación y el nuevo texto de las Ordenanzas número 104, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado y número 108, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Castrillón en sesión de 29 de octubre de 2015 en lo relativo a la **modificación de las tarifas incluidas en las Ordenanzas número 104, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y 108, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable** *“con el fin de contrarrestar el aumento de gastos de explotación de la concesión del próximo año 2016 como consecuencia de la no revisión de las tarifas de años anteriores tras la incorporación en julio de 2013 al servicio de aguas del municipio de Castrillón de las obras de saneamiento de la parroquia de Bayas, por aplicación de la cláusula vigésimo primera del PCAP, lo que supone incrementar sobre las tarifas aprobadas provisionalmente, resultantes de aplicar el -0,4% sobre las tarifas actualmente en vigor (que reflejan las revisiones por aplicación del IPC aplicable durante los ejercicios 2014 y 2015) la cifra de 0,00379 €/m<sup>3</sup> de facturación, equivalente al incremento que habría que haber aplicado en el año 2013 como consecuencia de que desde la fecha de cesión de las Obras de Saneamiento de la Parroquia de Bayas en fecha 22 de julio de 2013, la reclamante viene realizando la explotación y conservación de la red de saneamiento de la Parroquia de Bayas, razón por la cual procede ajustar el coste unitario del servicio en 0,00379 €/m<sup>3</sup> facturado.*

**Cuarto.- APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Castrillón para el ejercicio 2016, modificaciones que incluyen la nueva redacción dada a las Ordenanzas número 104, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado y número 108, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable como consecuencia de la reclamación estimada, y que se contienen en el Anexo 1 a esta propuesta.

1.- Ordenanza nº 103, reguladora de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas o por la realización de las actividades administrativas de control en los casos en que la exigencia de licencia se sustituye por la presentación de declaración responsable o comunicación previa



- 2.- Ordenanza nº 104, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado
- 3.- Ordenanza nº 105, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Recogida de basura
- 4.- Ordenanza nº 108, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable
- 5.- Ordenanza nº 113, reguladora de la tasa por la realización de visitas al Museo de la Mina de Arnao y su entorno
- 6.- Ordenanza nº 116, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público con vallas, escombros, mesas, contenedores y otras instalaciones

**Quinto.- APROBAR DEFINITIVAMENTE** los textos refundidos de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Castrillón para el ejercicio 2016 antes relacionadas, en los que se incluyen las modificaciones aprobadas, y que se contienen en el Anexo 2 a esta propuesta.

**Sexto.-** Los presentes acuerdos definitivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el texto íntegro de las Ordenanzas relacionadas se publicarán en el Boletín Oficial del Principado de Asturias a efectos de su entrada en vigor.”

## ANEXO I

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 103, REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS O POR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS CASOS EN QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA SE SUSTITUYE POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.**

---

De conformidad con la propuesta de esta Concejalía Delegada de fecha 6 de octubre de 2015 se propone la modificación de la Ordenanza número 103, en el siguiente sentido:

**1º.- No hay incremento de tarifas con carácter general.**

**2º.- Modificación del apartado 2 c) del artículo 4 de la Ordenanza**, que especifica qué obras se consideran menores, siempre que su coste de ejecución material no supere los 4.000 euros, y entre las cuales se califican como tales los “muros, vallas y cierres en general de solares edificables”.

En la propuesta de la Jefa del Servicio de Oficina Técnica se indica que, de acuerdo con el artículo 228.2 del TROTU y 564.2 del ROTU, los cierres de muro de fábrica de cualquier clase no se entenderán en ningún caso como obras menores.

Por ello, se propone la modificación de la redacción de el último supuesto del apartado 2 c) del artículo 4 de la Ordenanza en el sentido de considerar como obras menores los cierres de fincas en general, con excepción de cierres de muros de fábrica de cualquier clase o que cumplan funciones de contención de tierras, aplicando en estos casos que suponen la excepción la tarifa general establecida en el epígrafe 1 del artículo 5 de la Ordenanza.

La redacción del artículo 4, tras la modificación operada, queda como sigue:

#### **Artículo 4º. BASE IMPONIBLE Y CUOTAS**

1. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, que vendría determinado por el presupuesto de ejecución material, con las siguientes excepciones:

- a).En las obras de demolición: El presupuesto del coste total de la demolición.

- b).En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares:  
Los metros cúbicos de tierras a remover.
- c).En las obras menores: la unidad de obra o el presupuesto de la obra.
- d) En las talas de madera, los metros cúbicos de madera a cortar.

2. A estos efectos se considerarán obras menores, siempre que su coste de ejecución material no supere los 4.000,00 euros:

a) En locales con apertura anterior (o viviendas con cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación) y sin cambio de uso:

- Proyectos de decoración.
- Modificación de distribución de aseos.
- Derribos de tabiquería interior que no supongan ampliación de superficie construida.
- Colocación de mamparas.
- Construcción de marquesinas.
- Reparación de elementos estructurales.
- Sustituciones de cubierta, sin modificar estado anterior.
- Modificaciones de fachada; huecos, escaparates, balcones, repisas y otros elementos

b) Reparaciones y restituciones en general:

- De instalaciones de saneamiento, fontanería, electricidad, calefacción.
- De solados, alicatados, falsos techos de escayola, pintura y revestimientos en general.
- De carpintería interior y exterior, incluyendo vidriería.
- De retejado con cubiertas.
- De elementos deteriorados o alterados.
- De elementos de fábrica.

c) Obras que afectan a zonas públicas o abiertas:

- Construcción o rebajes de acera previa concesión de permiso de vado
- Pozos y fosas sépticas.
- Cierres de fincas en general, excepto los cierres de muros de fábrica de cualquier clase o que cumplan funciones de contención de tierras, a los que se aplicará el tipo previsto en el Epígrafe 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.

d) Obras de tipo provisional.

- Casetas de aperos, hasta un máximo de 8 metros cuadrados.
- Instalación de hórreos.
- Tendejones abiertos, de elementos ligeros o desmontables, (tamaño máximo 4 x 5 m<sup>2</sup>).

3. En los presupuestos de obras para actividades industriales se computarán como base imponible únicamente el importe de la obra civil, haciendo abstracción de los elementos puramente mecánicos o maquinaria que se incorpore a las obras o edificios sin que constituyan el soporte estructural de aquellos, y los proyectos de seguridad.

La presentación de presupuestos separados por obra civil y elementos mecánicos o maquinaria que no constituyan soporte estructural de obras para actividades industriales o fabriles, no obsta a la comprobación de tal condición por la Administración en orden a efectuar las correcciones procedentes, en su caso, para la práctica de la liquidación.

4. Para la determinación de la base de gravamen, cuando esta venga en función del coste real y efectivo de las obras o instalaciones, se tomará el valor del presupuesto de ejecución material, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial respectivo sin perjuicio de la ulterior comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe real y efectivo de las mismas.

**3º.-** Modificación del **epígrafe 2 del artículo 5 de la Ordenanza**, distinguiendo los movimientos de tierras en función de su finalidad, según que éstos modifiquen la configuración natural del terreno con motivo de la extracción de áridos, yacimientos minerales y recursos geológicos así como vertidos o depósitos de tierras, escombros, arenas y otros materiales –en cuyo caso se mantiene la tarifa actual la tarifa actual de 0,072 €/ m<sup>3</sup>- o que se trate de movimientos de tierras en relleno de solares y terrenos motivados por obras que no se encuentren comprendidas en las citadas anteriormente, y siempre que no estén incluidos en un proyecto de edificación o urbanización sometido a licencia, en cuyo caso abonarán una cuota una cuota de 0,10 € m<sup>3</sup>.

**4º.-** Modificación del **epígrafe 4 del artículo 5 de la Ordenanza**, en el sentido de establecer dos categorías de obras menores según su coste, aplicando la tarifa mínima vigente a aquellas que tengan un coste de hasta 2.000,00 €, y para aquellas que superen esta cantidad hasta 4.000,00 €, se aplicará otra tarifa superior, equivalente al doble de la anterior.

**5º.-** Modificación del **epígrafe 7 del artículo 5 de la Ordenanza**, referido a la tala o corta de madera, estableciendo una cuota mínima a pagar por todos los solicitantes a la que se adicionará la cantidad que proceda por aplicación de la tasa establecida actualmente a partir de 50m<sup>3</sup>.

La redacción del artículo 5, tras las modificaciones operadas queda como sigue:

#### **Artículo 5º. TARIFAS**

La tarifa a aplicar por cada licencia que deba expedirse o acto administrativo de control que deba realizarse será la siguiente:

##### Epígrafe 1º

a)Obras, instalaciones y construcciones en general, sin distinción de uso o finalidad, devengarán sobre la base de gravamen	3,059%
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

##### Epígrafe 2º.

a) Movimientos de tierras cuando modifiquen la configuración natural del terreno con motivo de extracción de áridos, yacimientos minerales y recursos geológicos, cualquiera que fuere su origen y estado físico, así como vertidos o depósitos de tierras, escombros, arenas y otros materiales, por cada metro cúbico	0,072 €
b) Movimientos de tierras en relleno de solares y terrenos, motivados por obras que no se hallen comprendidas en el apartado anterior y siempre que no estén incluidos en un proyecto de edificación o urbanización sometido a licencia, por cada metro cúbico	0,10 €

##### Epígrafe 3º.

Las parcelaciones y licencias para segregaciones o divisiones de fincas en general, por cada unidad edificable resultante	55,38 €
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

##### Epígrafe 4º.- Obras menores

Considerando como tales las definidas en el artículo 4.2 de la Ordenanza, cuando su coste no supere los 2.000,00 €	35,81 €
Considerando como tales las definidas en el artículo 4.2 de la Ordenanza, cuando su coste oscile entre los 2.001,00 € y los 4.000,00 €	71,62 €

##### Epígrafe 5º

El otorgamiento de licencias para la primera utilización de edificios o modificación de los mismos, sobre la base de gravamen	0,365%
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

##### Epígrafe 6º.

Licencias para la instalación de grúas o instalaciones similares abonarán la cuota de	121,58
---------------------------------------------------------------------------------------	--------

Epígrafe 7º.

a) Tala o corta de madera.- Cuota fija hasta 50 m <sup>3</sup>	60,00 €
b) A partir de 50 m <sup>3</sup> , cuota adicional por m <sup>3</sup> a cortar o talar	0,365 €

Para responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la tala o el transporte de la madera se depositará una fianza de **7,35 €** por cada metro cúbico de madera a cortar con un mínimo de **735,34 €**.

La Licencia objeto de esta Tasa incluye la autorización para la circulación de los vehículos necesarios para ello por las vías públicas de competencia municipal aunque el P.M.A. de los mismos sea superior al establecido en cada una de ellas.

El otorgamiento de licencias de legalización de obras estará sujeta a unas tasas incrementadas en el 50% del resultante de estas tarifas, sin que en ningún caso tenga carácter de sanción y será compatible con la misma.

#### **PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 104, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de esta Concejalía Delegada de fecha 6 de octubre de 2015 se propone la modificación de la Ordenanza nº 104, reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado en el siguiente sentido:

Variación de las tarifas que se contienen en el artículo 5 un **-0,4 %**, correspondiente a la variación del IPC interanual agosto 2014-agosto 2015 según datos del Instituto Nacional de Estadística que obran en el expediente, de acuerdo con la previsión establecida en la cláusula Vigésima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la concesión de la gestión integral del Servicio de Aguas en el Municipio de Castrillón, la cual dispone para el décimo año de la concesión (el 2016) una revisión equivalente al Índice de Precios al Consumo Anual Nacional o sistema que le sustituya.

Incremento posterior de las tarifas en **0,00379 € /m<sup>3</sup>** como consecuencia de la propuesta de estimación de la reclamación presentada por FCC Aqualia, S.A. durante el periodo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 29 de octubre de 2015, *“con el fin de contrarrestar el aumento de gastos de explotación de la concesión del próximo año 2016 como consecuencia de la no revisión de las tarifas de años anteriores tras la incorporación en julio de 2013 al servicio de aguas del municipio de Castrillón de las obras de saneamiento de la parroquia de Bayas, por aplicación de la cláusula vigésimo primera del PCAP”* de acuerdo con el informe emitido por la Tesorería Municipal en fecha 15 de diciembre de 2015.

Por tanto, el cuadro de tarifas que se contiene en el artículo 5 de la Ordenanza queda como sigue:

#### **Artículo 5º. Tarifas**

EPIGRAFE	TASA ALCANTARILLADO	CON ESTACION DEPURADORA	SIN ESTACION DEPURADORA MUNICIPAL
5.101	Fincas dotadas de contador de agua por cada m <sup>3</sup> de agua consumida	<b>0,167 €</b>	<b>0,078 €</b>
5.102	Fincas que no tengan instalado contador de agua por cada 10 m <sup>2</sup> de superficie de la finca al trimestre	<b>0,345 €</b>	<b>0,196 €</b>
5.103	Por el consumo de agua para usos industriales o comerciales, por cada m <sup>3</sup> de agua facturada	<b>0,228 €</b>	<b>0,167 €</b>
5.104	Por cada vivienda, finca o local para los que se conceda licencia de acometida a las redes de alcantarillado	<b>99,31€</b>	

2.1. Las cuotas liquidadas por aplicación de las tarifas 5.101 y 5.102, anteriores serán, como mínimo de **2,38 EUROS** al trimestre, salvo en los inmuebles dotados de contador general para toda la finca, en el que el mínimo será el resultado de computar las mencionadas **2,38 EUROS** por cada vivienda, o local independiente, también al trimestre. En los mismos casos en el supuesto de existencia de estación depuradora municipal, dicha cifra se entenderá de **4,59 EUROS**.

2.2. En las cuotas correspondientes al epígrafe 5.103 el mínimo al trimestre se entenderá de **4,59 EUROS**, salvo en el supuesto de estación depuradora municipal que será de **6,41 EUROS**.

3. En caso de inexistencia de mediciones reales se tomará como base el consumo medio de hasta los 3 últimos trimestres si los hubiere. Si esto no fuere posible se facturará el mínimo.

4. Se entenderá por "locales" aquellos que, ubicados en el sótano, bajo o cualquier otra planta de la edificación, se destinen a usos distintos de la vivienda. Cuando su número no se pueda precisar por encontrarse pendiente de venta, segregación o destino, se entenderá por unidad cada 25 metros cuadrados o fracción y los destinados a guardería de vehículos cada 25 plazas o fracción.

### **PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 105, REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.**

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de esta Alcaldía de fecha 6 de octubre de 2015, se propone la modificación de la Ordenanza nº 105, reguladora de la tasa por la recogida domiciliar de basuras, en los siguientes términos:

#### **1º.- Modificación de tarifas:**

Modificación de las tarifas que se contienen en el artículo 5 de la Ordenanza, incrementándolas un **10%**, salvo la prevista con carácter general para actividades comerciales, industrias y oficinas, que permanece sin alteración.

La redacción del artículo 5 de la Ordenanza, tras la modificación operada, queda como sigue:

#### **Artículo 5º. Tarifas**

1. Viviendas o domicilios particulares, al trimestre:

EPIGRAFE	BASES	TARIFAS
1.1	En núcleos donde existe servicio diario de recogida al trimestre	<b>13,94 €</b>
1.2	En núcleos donde no existe servicio diario de recogida, al trimestre	<b>6,95 €</b>

2. Comercios, industrias, oficinas, etc. Estas actividades abonarán una cuota que se determinará en función de la actividad:

EPIGRAFE	BASES	TARIFAS
2.2	Con carácter general, pagarán al trimestre	61,54 €
2.3	Establecimientos de hostelería, que sirvan comidas, venta de carnes, frutas, pescados, así como las tiendas de electrodomésticos al trimestre	<b>151,06 €</b>
2.4	Establecimientos de alimentación y de frutas o productos hortícolas sujetos al Impuesto de Actividades Económicas en locales con superficie superior a 200 m2 pagarán al trimestre	<b>371,96 €</b>

3. La retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas municipales y los derechos por recogida de escorias y cenizas de calefacciones, retirada de muebles, enseres y trastos inútiles y los mismos servicios respecto de cualquiera otros productos o materiales de desecho, se percibirán cantidades equivalentes a la valoración comercial de la mano de obra y tiempo invertido por los vehículos municipales destinados a tal efecto, con un recargo sobre los mismos del 100%.

4. Otros establecimientos o industrias. No obstante, la Corporación podría, durante la vigencia de esta Ordenanza, mediante acuerdo Plenario y con el mismo quórum exigido para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, fijar la cuota de recogida de basura a determinadas clases de establecimientos en los que se estime que la cuota señalada no pondera adecuadamente la intensidad o importancia del servicio de recogida que le preste.

### **PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 108, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.**

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de esta Alcaldía de fecha 6 de octubre de 2015 se propone la modificación de la Ordenanza nº 108, reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el siguiente sentido:

Variación de las tarifas que se contienen en el artículo 6 un **-0,4 %**, correspondiente a la variación del IPC interanual agosto 2014-agosto 2015 según datos del Instituto Nacional de Estadística que obran en el expediente, de acuerdo con la previsión establecida en la cláusula Vigésima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la concesión de la gestión integral del Servicio de Aguas en el Municipio de Castrillón, la cual dispone para el décimo año de la concesión (el 2016) una revisión equivalente al Índice de Precios al Consumo Anual Nacional o sistema que le sustituya.

Incremento posterior de las tarifas en **0,00379 € /m<sup>3</sup>** como consecuencia de la propuesta de estimación de la reclamación presentada por FCC Aqualia, S.A. durante el periodo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 29 de octubre de 2015, *“con el fin de contrarrestar el aumento de gastos de explotación de la concesión del próximo año 2016 como consecuencia de la no revisión de las tarifas de años anteriores tras la incorporación en julio de 2013 al servicio de aguas del municipio de Castrillón de las obras de saneamiento de la parroquia de Bayas, por aplicación de la cláusula vigésimo primera del PCAP”* de acuerdo con el informe emitido por la Tesorería Municipal en fecha 15 de diciembre de 2015.

Por tanto, el cuadro de tarifas que se contiene en el artículo 6 de la Ordenanza queda como sigue:

#### **Artículo 6º. - Tarifa**

6.1 Usos domésticos. Para su determinación se establece CINCO BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá, de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.1.1	<b>BLOQUE 1º.- MINIMO:</b> Para consumos no superiores a 30 m <sup>3</sup> trimestrales, considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que se rebasen por los bloques 2º a 5º	<b>0,525 euros/m<sup>3</sup></b>
6.1.2.	<b>BLOQUE 2º.-</b> Para consumos comprendidos entre más de 30 m <sup>3</sup> y no más de 48 m <sup>3</sup> trimestrales	<b>0,613 euros/m<sup>3</sup></b>
6.1.3.	<b>BLOQUE 3º.-</b> Para consumos comprendidos entre más de 48 m <sup>3</sup> y no más de 66 m <sup>3</sup> trimestrales	<b>0,717 euros/m<sup>3</sup></b>
6.1.4.	<b>BLOQUE 4º.-</b> Para consumos comprendidos entre más de 66 m <sup>3</sup> y no más de 99 m <sup>3</sup> trimestrales	<b>0,864 euros/m<sup>3</sup></b>
6.1.5.	<b>BLOQUE 5º.-</b> Para consumos superiores a 99 m <sup>3</sup> trimestrales	<b>1,016 euros/m<sup>3</sup></b>

Cuando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.2 Usos industriales o comerciales: Para su determinación se establecen TRES BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador, según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.2.1	<b>BLOQUE 1º MINIMO:</b> Para consumos no superiores a 30 m <sup>3</sup> trimestrales considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que rebasen por los bloques 2º y 3º según proceda	<b>0,525 euros/m<sup>3</sup></b>
6.2.2.	<b>BLOQUE 2º:</b> Para consumos comprendidos entre más de 30 m <sup>3</sup> y no más de 48 m <sup>3</sup> trimestrales	<b>0,614 euros/m<sup>3</sup></b>
6.2.3.	<b>BLOQUE 3º:</b> Para consumos superiores a 48 m <sup>3</sup> trimestrales	<b>1,042 euros/m<sup>3</sup></b>
6.2.4.	Consumos puntuales	<b>1,042 euros/m<sup>3</sup></b>

Cuando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.3 Licencias: Se establecen las siguientes cuotas fijas, en función de la actuación a realizar:

6.3.1. Conexión (Altas), entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas, siempre que no superen la distancia de 10 metros lineales contados a lo largo de la tubería, desde la red general de distribución hasta el lugar donde deba instalarse el aparato contador.

BASES	CUOTA EUROS
Por cada inmueble (vivienda, local, finca, etc) para el que se conceda el alta	<b>262,14 euros</b>
Consumos puntuales (incluye el consumo Mínimo) y bocas de incendio	<b>126,59 euros</b>

6.3.2. Desconexión (Bajas), entendiéndose por tal la supresión de la conexión a la red de distribución.

BASES	CUOTA EUROS
Por cada acometida para la que se conceda la baja	<b>24,35 euros</b>

6.3.3. Reforma de acometidas, entendiéndose por tal las actuaciones que, a instancia del abonado, sean realizadas dentro de la finca donde se encuentre el aparato contador, siempre que no supongan un desplazamiento del mismo, del lugar donde se encuentra, de más de 15 metros lineales, contados a través de la tubería de conexión a la red general.

Por cada acometida para la que se conceda licencia de reforma:

EPIGRAFE	BASES	CUOTA EUROS
6.3.3.1.	Sin aportar contador	<b>53,54 euros</b>
6.3.3.2.	Aportando aparato contador	<b>106,05 euros</b>

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 113, REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE VISITAS AL MUSEO DE LA MINA DE ARNAO Y SU ENTORNO.**

De conformidad con la propuesta de esta Concejalía Delegada de fecha 6 de octubre de 2015 se propone la modificación de la Ordenanza número 113, en el siguiente sentido:

1º.- No hay incremento de tarifas con carácter general.

2º.- Modificación del artículo 5 de la Ordenanza, en el siguiente sentido:

Se sustituye la redacción actual por las previsiones siguientes:

\* Se establece la exención consistente en la entrega de una entrada gratuita a aquellos niños que y niñas que, en las visitas escolares, respondan correctamente a una pregunta sobre las explicaciones dadas durante el recorrido.

\* Se incluye la previsión la Junta de Gobierno Local pueda fijar días de entrada gratuita al Museo.

La redacción de dicho artículo, tras la modificación operada queda como sigue:

**Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones**

1.- A aquellos niños y niñas que, en las visitas escolares, respondan correctamente a una pregunta sobre las explicaciones dadas durante el recorrido se les hará entrega de una entrada gratuita. Dicha entrada se utilizará en la siguiente visita del niño a la Mina, que deberá ir acompañado por un adulto.

2.-Previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrán fijarse días de entrada gratuita al Museo con motivo de conmemoraciones o eventos que justifiquen esta medida.

3º.- Modificación del artículo 6 de la Ordenanza, estableciendo normas para el pago anticipado de las reservas de grupo, estableciendo la pérdida del ingreso en caso de renuncia y/o modificación de la reserva siempre que no se avise de esta circunstancia con una antelación mínima de 48 horas respecto del día fijado para la visita.

La redacción del artículo 6 de la Ordenanza, tras la modificación operada, queda como sigue:

**Artículo 6.- Devengo de la tasa**

1.- El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicia la realización de la actividad consistente en la entrada a los recintos señalados en el apartado anterior, realizándose el pago de la misma en el momento de la entrada.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de la entrada al recinto.

2.- Las reservas de grupo se abonarán por anticipado mediante transferencia bancaria.

3.- Cualquier modificación en el número de visitantes de la reserva que suponga una reducción del número previsto inicialmente y no sea comunicada con una antelación mínima de 48 horas, deberá ser asumida por el/los interesados, sin que proceda la devolución de la diferencia con respecto al ingreso realizado.

4.- Cualquier anulación de la visita reservada deberá ser advertida con una antelación mínima de 48 horas respecto al día previsto para ella, procediendo entonces la devolución del importe abonado. De no avisar con la antelación indicada, no procederá reembolso alguno.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 116, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON VALLAS, ESCOMBROS, MESAS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES.**

De conformidad con la providencia de esta Concejalía Delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 6 de octubre de 2015 se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 116, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público con vallas, escombros, mesas, contenedores y otras instalaciones en el siguiente sentido:

**1º.- No se propone incremento de las tarifas.**

**2º.- Epígrafe 2.4 del artículo 5:**

Se proponen las siguientes modificaciones:

- a) Supresión de la referencia a los camiones en el título del epígrafe 2.4.
- b) Adición de un nuevo apartado dentro del epígrafe 2, el 2.5, estableciendo que cuando la ocupación se lleva a cabo con un camión para carga y descarga de mercancía o para una necesidad ocasional, se aplicará la tarifa establecida en el Epígrafe 9.2.3, referida a las reservas no permanentes para usos diversos provocados por necesidades ocasionales.

Esta última modificación se justifica en el informe emitido por la Técnico de Patrimonio que considera desproporcionada aplicar la tarifa prevista en el epígrafe 2.4 (90,50 €/día hasta 30 m2 de ocupación) para estos supuestos.



### 3.- Epígrafe 3 del artículo 5:

Modificación del apartado 2 del epígrafe 3, en el sentido de permitir la autorización de mesas adicionales no sólo durante la celebración de fiestas, sin o también durante la celebración de cualquier evento o en ocasiones puntuales, como podría ser los días de celebración del mercado semanal, manteniendo las tarifas ahora vigentes por día y módulo de más autorizado en función de la categoría de las calles.

#### **Modificación del párrafo tercero del epígrafe 3, desglosándolo como sigue:**

- Previsión de un incremento del 5% si la ocupación con mesas y sillas se realiza en calles peatonalizadas o plazas, manteniendo la previsión de su compatibilidad con el incremento del 25% previsto para el caso de que la superficie ocupada con las mesas y sillas esté además cubierta con un velador o similar o instalación fija, eliminando las previsiones anteriores relativas a la aplicación de la tarifa prevista en el Epígrafe 1.2.

### 4º.- Epígrafe 7 del artículo 5: Mercado semanal

Se propone una reducción de las tarifas aplicables en un 25% durante los meses de noviembre a marzo (a.i.) de cada año.

### 5º.- Epígrafe 11 del artículo 5:

A propuesta de la Técnico de Administración General Agente de Desarrollo Local se propone modificar el párrafo segundo del citado epígrafe, en el sentido de ampliar la posibilidad de que el aprovechamiento sea declarado de interés público por su valor social, y no sólo –como en la actualidad- si se aprecia un valor cultural, lúdico o formativo, que deberá apreciarse previamente mediante informe técnico al respecto.

La redacción del artículo 5 de la Ordenanza, tras la modificación operada, queda como sigue:

Artículo 5º.-

Epígrafe 1: *Quioscos y otras instalaciones fijas en la vía pública y bienes de uso público*

- 1.1 Por cada quiosco fijo destinado a la venta de prensa, chucherías, etc. se abonará una cuota anual irreducible de 258,57 €
- 1.2 Por cada instalación fija distinta de las anteriores, se abonará una cuota anual irreducible de 135,75 €/ m<sup>2</sup>
- 1.3 Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa estará determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Epígrafe 2: *Contenedores, mercancías, materiales de construcción, escombros, tierras y arenas, vallas, andamios, camiones-grúa o plataformas elevadoras y otras instalaciones análogas.*

2.1.- Ocupación de la vía pública con contenedores:

2.1.1.- Por cada unidad y día de ocupación con contenedores o similares 0,77 €

El mínimo de percepción por dichos conceptos será de 10,34 € cuando el contenedor o contenedores con los que se ocupe la vía pública tengan una capacidad superior a 5 m<sup>3</sup>.

2.1.2.- Cuando la ocupación se lleve a cabo por empresas distribuidoras de contenedores, se aplicarán las siguientes cuotas anuales:

- De uno a cuatro contenedores	594,71 €
- De cinco a ocho contenedores	1.551,43 €
- De nueve a doce contenedores	2.585,71 €
- Más de doce contenedores	3.490,71 €

2.2.- Ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, tierras y arenas o cualesquiera otros materiales

2.2.1.- Por cada m<sup>2</sup> o fracción de ocupación y día 0,77 €  
El mínimo de percepción por dicho concepto será de 10,34€

2.3.- *Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones*

2.3.1.- Por cada m<sup>2</sup> de ocupación o fracción y día 0,77 €

El mínimo de percepción por dicho concepto será de 10,34 €

2.4.- *Ocupación de la vía pública con camiones-grúa, camiones-hormigonera, plataformas elevadoras u otras instalaciones similares*

2.4.1.- Hasta 30 m<sup>2</sup> de ocupación, cuota diaria 90,50 €

2.4.2.- Hasta 40 m<sup>2</sup> de ocupación, cuota diaria 116,36 €

2.4.3.- Hasta 50 m<sup>2</sup> de ocupación, cuota diaria 193,92 €

2.4.4.- Por cada m<sup>2</sup> adicional de ocupación, cuota diaria 12,93 €

Las tarifas establecidas en este Epígrafe 2 se incrementarán en un 50 % cuando la ocupación del dominio público con los elementos descritos suponga el corte parcial del tráfico rodado a la vía pública, incrementándose en un 100 % si el corte es total.

Se establece un recargo del 100 por 100 de la tarifa cuando los aprovechamientos a que se refiere este epígrafe 2 se haya realizado sin haberse concedido la preceptiva licencia municipal, haya sido o no solicitada, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador a que ello diera lugar.

Cuando algún elemento determinante de los aprovechamientos a que se refieren las tarifas 2.1 y 2.2 estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a liquidación por tales tarifas, sino que estará comprendido en las cuotas correspondientes del apartado 2.3.

2.5.- Cuando la ocupación se lleve a cabo con un camión para carga y descarga de mercancía o para una necesidad ocasional, se aplicará la tarifa establecida en el Epígrafe 9.2.3.

Epígrafe 3: *Mesas y veladores.*

3.1.- Mesas, veladores y/o instalaciones similares en vía pública para servicio de establecimientos hosteleros y otros análogos,

Por módulo irreducible de una mesa y cuatro sillas, según categoría de calles, cuota anual de:

Calles de 1ª categoría 74,94 €

Calles de 2ª categoría 62,44 €

Calles de 3ª categoría 43,72 €

Calles de 4ª categoría 31,22 €

Calles de 5ª categoría 14,99 €

3.2.- Durante la celebración de fiestas **o eventos o en ocasiones puntuales**, y para el caso de que se autorizara la colocación de mesas adicionales, se establece una cuota por día y módulo de más autorizado de:

Calles de 1ª categoría 3,74 €

Calles de 2ª categoría 3,12 €

Calles de 3ª categoría 2,32 €

Calles de 4ª categoría 1,87 €

Calles de 5ª categoría 1,24 €

Las tarifas previstas en los apartados 3.1 y 3.2 se incrementarán en un 25 % si la superficie ocupada con las mesas y sillas está además cubierta con un velador o similar **o instalación fija**.

Las tarifas previstas en dichos apartados se incrementarán en un 5% si la ocupación con mesas y sillas se realiza en calles peatonalizadas o plazas. Este incremento será compatible con el previsto en el párrafo anterior.

Epígrafe 4: *Espectáculos públicos.*

4.1.- Por ocupación de terrenos municipales con espectáculos públicos consistentes en circos, teatros, rodajes cinematográficos y espectáculos análogos, se establece una cuota por día de ocupación de 77,57 €

4.2.- Por ocupación del dominio público con espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en eventos gastronómicos, deportivos o musicales, así como cualquier tipo de Feria o Mercadillo esporádico, se establecen las siguientes cuotas en función de los metros cuadrados de ocupación:

- Hasta 1.000 m <sup>2</sup> de ocupación	300,00 €
- Entre 1.001 m <sup>2</sup> y 5.000 m <sup>2</sup> de ocupación	600,00 €
- Más de 5.000 m <sup>2</sup>	1.000,00 €

4.3- La ocupación del dominio público y terrenos municipales por espectáculos públicos considerados de interés público por su valor cultural, lúdico o formativo no darán lugar a la liquidación de tarifa alguna.

La declaración de un espectáculo como de interés público deberá ser acordada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, a petición del interesado, con carácter previo o simultáneo a la concesión de la autorización.

**Epígrafe 5: Tribunas, plataformas, tablados, puestos, barracas y casetas de ventas, setos, macetas y similares**

5.1.- Tribunas, tablados, plataformas, puestos, barracas y casetas de venta

5.1.1.- Por m<sup>2</sup> o fracción y día de ocupación 1,54 €

5.2.- Macetas, setos, soportes y similares

5.2.1 Por la ocupación con macetas, setos, soportes y demás elementos que no formen un solo cuerpo con los comprendidos en las anteriores tarifas o no los delimiten, por día y elemento de aplicación 1,54 €

Cuando las macetas, setos o soportes formen parte del conjunto de mesas y sillas autorizadas a un establecimiento hostelero, estarán exentas.

5.2.2 Por la utilización como soporte para el ejercicio de la publicidad de báculos del alumbrado público y otros elementos, por cada elemento y día de ocupación, con excepción de las campañas electorales respecto a las candidaturas 0,37 €

5.2.3 Por la utilización de "mupis" rurales para el ejercicio de la publicidad, por elemento y mes o fracción de ocupación 12,93 €

**Epígrafe 6: Industrias Callejeras**

6.1.- Por el ejercicio durante todo el año de cualquier industria u oficio con utilización de medios mecánicos de transporte 258,57 €

6.2.- Por el ejercicio durante la temporada de verano (desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre) de cualquier industria u oficio con utilización de medios mecánicos de transporte 161,60 €

6.3.- Por el ejercicio temporal de cualquier industria u oficio con utilización de medios mecánicos de transporte, en época no comprendida en el apartado anterior 96,95 €

Cuando la actividad se realice sin utilización de medios mecánicos de transporte, las tarifas anteriores se reducirán a la mitad.

**Epígrafe 7: Mercado semanal**

7.1.- Por cada m<sup>2</sup> y trimestre de ocupación con puestos o casetas de venta en los lugares señalados o que se señalen para la celebración de mercados semanales, cuota de 31,84 €.

Las tarifas aplicables se reducirán en un 25% durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo de cada año.

Las tarifas recogidas en este epígrafe se liquidarán por la Administración por periodos trimestrales, en el primer mes de cada periodo, confeccionando al efecto el correspondiente padrón fiscal en base a las autorizaciones vigentes en el momento de la liquidación.

En el caso de nuevas autorizaciones se practicará autoliquidación tributaria prorrateada por el periodo de tiempo que reste hasta finalizar el trimestre en curso, incluido el mes al que corresponda la autorización concedida.

En el caso de desistimientos de la ocupación autorizada o de revocaciones de la autorización practicadas por la Administración, procederá la devolución prorrateada desde el mes siguiente al de la fecha de la baja hasta el final del periodo liquidatorio en curso.

Se establece una bonificación del 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos en caso de domiciliación de los recibos en una entidad bancaria. La solicitud de domiciliación se solicitará por los interesados en la Recaudación Municipal.

En caso de que el recibo domiciliado no sea atendido por la entidad bancaria correspondiente, siendo devuelto éste y figurando como impagado, la bonificación practicada quedará sin efecto incrementando el importe del recibo en la cantidad correspondiente.

El justificante del pago de esta tasa deberá estar en todo momento a disposición de la autoridad municipal que lo requiera, debiendo exhibirse en lugar visible.

#### **Epígrafe 8: Escaparates, vitrinas y portadas**

8.1.- Por el otorgamiento de licencias para escaparates, vitrinas y portadas, por cada licencia 6,45 €

8.2.- Escaparates, vitrinas y portadas, por cada m<sup>2</sup> o fracción, cuota anual de 1,034 €, con un mínimo de 10,34 €.

*Epígrafe 9: Entradas o pasos de vehículos a través de la vía pública y reservas de la misma para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.*

9.1.- Entradas o pasos de vehículos a través de la vía pública

9.1.1.- Garajes públicos, por cada paso al año 168,79 €

9.1.2.-Talleres mecánicos de vehículos, chapisterías, etc., entendiéndose válida la autorización en horario de 8 a 20 horas, salvo que se justifique la necesidad de utilizar el vado por un tiempo superior, atendiendo a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Por cada paso, tarifa anual 50,66 €

9.1.3.- Establecimientos, almacenes o locales dependientes o afectos a una actividad lucrativa, entendiéndose la autorización válida en horario de 8 a 20 horas, salvo que se justifique la necesidad de utilizar el vado por un tiempo superior, atendiendo a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Por cada paso, tarifa anual 39,98 €

9.1.3.-Entrada o paso de vehículos a inmuebles y garajes de uso o servicio particular e individual

Por cada paso, al año 20,19 €

9.1.4.- Entrada o paso de vehículos para uso particular en inmuebles donde se guarden o aparquen en régimen de propiedad horizontal vehículos de los propios habitantes del edificio, o de quienes se beneficien del aprovechamiento o utilización

Por cada plaza de garaje o aparcamiento, cuota anual 6,64 €

Se establece una cuota mínima por este concepto de 33,94 €

9.1.5.- Entrada o paso de vehículos como acceso a calles particulares, así como a patios de manzana donde se guarden vehículos, cada usuario de esta entrada común pagará la cuota establecida en el epígrafe anterior, sin que sea aplicable en tal caso la cuota mínima.

9.1.6.- Entrada o paso de vehículo a obras

Cuota diaria 0,77 €, con un mínimo de 10,38 €  
Cuota anual 168,79 €

9.2.- Reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y/o carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

La concesión de estas autorizaciones de reserva de espacio para aparcamiento exclusivo estará condicionada a que el solicitante justifique su necesidad y ésta sea valorada positivamente por los servicios municipales.

9.2.1.- Reservas permanentes sin limitación horaria:

- Por cada m<sup>2</sup> o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, cuota anual
  - Para líneas de viajeros (final de línea) 140,38 €
  - Para otros usos o destinos 99,97 €

9.2.2.- Reservas permanentes con limitación horaria (de 8 a 20 horas)

- Por cada m<sup>2</sup> o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, cuota anual
  - Para líneas de viajeros (final de línea) 65,86 €.
  - Para otros usos o destinos 50,66 €.
  - En el caso de que las reservas consideradas en los epígrafes anteriores superen las 4 horas diarias, se prorrateará la cuota por las horas de exceso, despreciando las fracciones.

9.2.3.- Reservas no permanentes para usos diversos provocados por necesidades ocasionales

- Por cada m<sup>2</sup> y día a que alcance la reserva 1,32 €

En todos los casos contemplados en este epígrafe 9, cuando se trate de aprovechamientos realizados en calles sin urbanizar, las tarifas a aplicar se reducirán en un 50%.

Los titulares del aprovechamiento regulado en este epígrafe 9 deberán depositar una fianza por importe de 38,78 € para hacer frente a los posibles desperfectos que se puedan ocasionar con motivo del aprovechamiento, que se devolverá en caso de cesar éste, previa comprobación de la inexistencia de desperfecto alguno en la vía pública.

A los titulares del aprovechamiento el Ayuntamiento les proporcionará una placa que deberá ser devuelta al mismo cuando cese el aprovechamiento. En la placa constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas de forma visible y de manera permanente. La falta de instalación de la placa o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio del aprovechamiento. La constitución de la fianza a que se refiere el párrafo anterior será condición indispensable para la retirada de la correspondiente placa.

Epígrafe 10: *Aprovechamiento especial u ocupación del dominio público con jaimas, carpas, toldos o similares, por m<sup>2</sup> y día o fracción de ocupación* 1,29 €

Epígrafe 11: *Cualquier otro aprovechamiento, utilización u ocupación de terrenos de uso público con elementos no especificados en las tarifas anteriores*

Por cada m<sup>2</sup> o fracción y día de la vía pública ocupada 1,02 €

Cuando el aprovechamiento de que se trate sea declarado de interés público por su valor cultural, lúdico, formativo o social no precederá liquidación alguna, sin perjuicio de que el interesado deba solicitar igualmente la correspondiente autorización.

## ANEXO II

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 103

#### **REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS O POR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS CASOS EN QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA SE SUSTITUYE POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.**

##### **Artículo 1º. NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de licencia urbanística y por la realización de actividades administrativas de control en los casos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada ley.

##### **Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo conforme a la legislación urbanística vigente, para los que sea exigible licencia urbanística por la legislación del suelo y ordenación urbana y que hayan de realizarse dentro del término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en las Leyes del Suelo estatal y, en su caso, autonómica, y en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

2.- En el caso de que la exigencia de licencia, de acuerdo con la legislación de aplicación, fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, el hecho imponible de la tasa vendrá dado por la actividad administrativa de control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

##### **Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras, o en su caso arrendatarias, de los inmuebles en que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 4º. BASE IMPONIBLE Y CUOTAS**

1. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, que vendría determinado por el presupuesto de ejecución material, con las siguientes excepciones:

- a). En las obras de demolición: El presupuesto del coste total de la demolición.
- b). En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares: Los metros cúbicos de tierras a remover.
- c). En las obras menores: la unidad de obra o el presupuesto de la obra.
- d). En las talas de madera, los metros cúbicos de madera a cortar.

2. A estos efectos se considerarán obras menores, siempre que su coste de ejecución material no supere los 4.000,00 euros:

a) En locales con apertura anterior (o viviendas con cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación) y sin cambio de uso:

- Proyectos de decoración.
- Modificación de distribución de aseos.
- Derribos de tabiquería interior que no supongan ampliación de superficie construida.
- Colocación de mamparas.
- Construcción de marquesinas.
- Reparación de elementos estructurales.
- Sustituciones de cubierta, sin modificar estado anterior.
- Modificaciones de fachada; huecos, escaparates, balcones, repisas y otros elementos

b) Reparaciones y restituciones en general:

- De instalaciones de saneamiento, fontanería, electricidad, calefacción.
- De solados, alicatados, falsos techos de escayola, pintura y revestimientos en general.
- De carpintería interior y exterior, incluyendo vidriería.
- De retejado con cubiertas.
- De elementos deteriorados o alterados.
- De elementos de fábrica.

c) Obras que afectan a zonas públicas o abiertas:

- Construcción o rebajes de acera previa concesión de permiso de vado
- Pozos y fosas sépticas.
- Cierres de fincas en general, excepto los cierres de muros de fábrica de cualquier clase o que cumplan funciones de contención de tierras, a los que se aplicará el tipo previsto en el Epígrafe 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.

d) Obras de tipo provisional.

- Casetas de aperos, hasta un máximo de 8 metros cuadrados.
- Instalación de hórreos.
- Tendejones abiertos, de elementos ligeros o desmontables, (tamaño máximo 4 x 5 m<sup>2</sup>).

3. En los presupuestos de obras para actividades industriales se computarán como base imponible únicamente el importe de la obra civil, haciendo abstracción de los elementos puramente mecánicos o maquinaria que se incorpore a las obras o edificios sin que constituyan el soporte estructural de aquellos, y los proyectos de seguridad.

La presentación de presupuestos separados por obra civil y elementos mecánicos o maquinaria que no constituyan soporte estructural de obras para actividades industriales o fabriles, no obsta a la comprobación de tal condición por la Administración en orden a efectuar las correcciones procedentes, en su caso, para la práctica de la liquidación.

4. Para la determinación de la base de gravamen, cuando esta venga en función del coste real y efectivo de las obras o instalaciones, se tomará el valor del presupuesto de ejecución material, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial respectivo sin perjuicio de la ulterior comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe real y efectivo de las mismas.

#### **Artículo 5º. TARIFAS**

La tarifa a aplicar por cada licencia que deba expedirse o acto administrativo de control que deba realizarse será la siguiente:

Epígrafe 1º

a)Obras, instalaciones y construcciones en general, sin distinción de uso o finalidad, devengarán sobre la base de gravamen	3,059%
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

Epígrafe 2º.

a) Movimientos de tierras cuando modifiquen la configuración natural del terreno con motivo de extracción de áridos, yacimientos minerales y	0,072 €
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

recursos geológicos, cualquiera que fuere su origen y estado físico, así como vertidos o depósitos de tierras, escombros, arenas y otros materiales, por cada metro cúbico	
b) Movimientos de tierras en relleno de solares y terrenos, motivados por obras que no se hallen comprendidas en el apartado anterior y siempre que no estén incluidos en un proyecto de edificación o urbanización sometido a licencia, , por cada metro cúbico	0,10 €

Epígrafe 3º.

Las parcelaciones y licencias para segregaciones o divisiones de fincas en general, por cada unidad edificable resultante	55,38 €
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

Epígrafe 4º.- Obras menores

Considerando como tales las definidas en el artículo 4.2 de la Ordenanza, cuando su coste no supere los 2.000,00 €	35,81 €
Considerando como tales las definidas en el artículo 4.2 de la Ordenanza, cuando su coste oscile entre los 2.001,00 € y los 4.000,00 €	71,62 €

Epígrafe 5º

El otorgamiento de licencias para la primera utilización de edificios o modificación de los mismos, sobre la base de gravamen	0,365%
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

Epígrafe 6º.

Licencias para la instalación de grúas o instalaciones similares abonarán la cuota de	121,58
---------------------------------------------------------------------------------------	--------

Epígrafe 7º.

a) Tala o corta de madera.- Cuota fija hasta 50 m <sup>3</sup>	60,00 €
b) A partir de 50 m <sup>3</sup> , cuota adicional por m <sup>3</sup> a cortar o talar	0,365 €

Para responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la tala o el transporte de la madera se depositará una fianza de **7,35 €** por cada metro cúbico de madera a cortar con un mínimo de **735,34 €**.

La Licencia objeto de esta Tasa incluye la autorización para la circulación de los vehículos necesarios para ello por las vías públicas de competencia municipal aunque el P.M.A. de los mismos sea superior al establecido en cada una de ellas.

El otorgamiento de licencias de legalización de obras estará sujeta a unas tasas incrementadas en el 50% del resultante de estas tarifas, sin que en ningún caso tenga carácter de sanción y será compatible con la misma.

**Artículo 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Estarán exentos del pago de esta exacción, pero no de la obligación de solicitar la oportuna licencia:

- a).Las instalaciones, obras o construcciones que realicen, directamente o por administración, el Estado, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y las mancomunidades o agrupaciones de que formen parte el municipio y las que el mismo ejecute o contrate.
- b).Las mismas que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional y que realicen, directamente o por contrata del Estado, la Provincia y la mancomunidad o agrupación señaladas en el apartado anterior.



c).Las obras de decoración y embellecimiento extraordinarios que en el marco de programas o actuaciones municipales, se realicen con ocasión de fiestas tradicionales.

d).Las obras que a juicio de la Junta de Gobierno Local tengan un interés cultural, deportivo o asistencial.

e).Las obras de limpieza y pintura de fachada de edificios que se realicen durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de cada año.

f).Las obras destinadas a eliminar barreras arquitectónicas ya existentes que dificulten la movilidad de personas con discapacidad que cuenten con dictamen técnico favorable en el que habrá de indicarse expresamente si la obra para la que se solicita la licencia y la exención se califica como obra destinada a la eliminación de barreras. Dichas exenciones serán trasladadas periódicamente al Consejo Municipal para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras Arquitectónicas para su conocimiento.

g).Las obras de mantenimiento de cubiertas de edificaciones enclavadas en el medio rural.

### **Artículo 7º. DEVENGO**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

1. en el caso de que sea exigible licencia urbanística, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
2. si la exigencia de licencia se ve sustituida por la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, cuando se presente ésta en el Registro General Municipal

2. De ser exigible licencia urbanística, cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

Si se trata de obras no sujetas a licencia, sino a declaración responsable o comunicación previa, en caso de que aquellas se hayan iniciado o ejecutado sin haberse presentado ésta, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de control posterior.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

### **GESTIÓN**

#### **Artículo 8º.**

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y, en general, contendrá la citada solicitud toda información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo, cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario. La falsedad de este requisito podrá ser causa de nulidad de la licencia.

3.- En el caso de obras no sujetas a control previo, el interesado deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento la documentación que procedimentalmente se determine.

#### **Artículo 9º.**

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan las ordenanzas de edificación de este Ayuntamiento o sus Planes deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, proyectos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director y el número de ejemplares, con las formalidades y acompañando los documentos que le requiera la Alcaldía.

#### **Artículo 10º.**

1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2. Asimismo una vez concedida la licencia de obras de nueva planta se exigirá la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre antes del inicio de las obras..

3. Para las obras que de acuerdo con las ordenanzas de Edificación lleven consigo la obligación de colocar vallas o a andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto.

#### **Artículo 11º.**

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación, así como justificante del ingreso de la autoliquidación complementaria.

#### **Artículo 12º.**

1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2. Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por las Ordenanzas de Edificación y Planes.

#### **Artículo 13º LIQUIDACIÓN E INGRESOS**

Con carácter previo a la concesión de la licencia, y junto con la solicitud de la misma o, en caso de que no sea exigible licencia urbanística, junto a la declaración responsable o comunicación previa, se acompañará copia del ingreso en la Tesorería Municipal de la autoliquidación de la tasa correspondiente, que se practicará conforme a los datos aportados por el solicitante, bien el proyecto técnico o la declaración de presupuesto que el mismo haga constar

#### **Artículo 14º.**

Una vez concedida la licencia o, en caso de no ser exigible ésta, una vez presentada la declaración responsable o comunicación previa, a la vista de los informes emitidos o comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo al interesado las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos que se consideren oportunos, se practicará por la Administración, si procediese, liquidación complementaria que será notificada al interesado para su ingreso.

#### **Artículo 15º.**

Las personas interesadas en la obtención de las exenciones y bonificaciones establecidas en esta Ordenanza, lo instarán del Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

#### **Artículo 16º.**

1. Hasta tanto no recaiga acuerdo o resolución municipal sobre concesión de la Licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducida la tasa al 50% de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento hubiese realizado los informes técnicos correspondientes, en otro caso no se realizará liquidación alguna.

2. La licencia tendrá una vigencia de SEIS meses. Si antes no se da comienzo a la obra, quedará caducada, salvo que el promotor solicite, antes de dicho período, la prórroga que podrá concederse por otro período igual improrrogable y con devengo del 50% de la tasa que se hubiese liquidado en aquel otorgamiento.

3. La caducidad de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada.

4.- Tratándose de obras en las que la exigencia de licencia se sustituye por una declaración responsable o comunicación previa, si se produjera la renuncia por escrito del interesado con carácter previo a la realización de la actividad administrativa de control, no se exigirá el importe de la tasa, procediendo, en su caso, a la devolución de la ya abonada.

Si al tiempo de la renuncia se hubiera llevado a cabo ya la actividad administrativa de comprobación pero no se hubiera dictado aún Resolución sobre el resultado de la misma, la tarifa se reducirá en un 50%. Si ya se hubiera realizado la actividad administrativa de comprobación y dictado Resolución al respecto, no procederá reducción alguna.

#### **Artículo 17º.**

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duran éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

#### **Artículo 18º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado **en su sesión de 29 de diciembre de 2015**, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 104**

#### **TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

##### **Artículo 1º. Naturaleza, objeto y fundamento**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 de la citada Ley 39/1988.

##### **Artículo 2º. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La prestación del servicio del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y el tratamiento de las mismas.
- b) La actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Los servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de los Reglamentos u Ordenanzas de Policía de este Ayuntamiento, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa, aún cuando éstos no solicitaren la prestación de tales servicios.

Será obligatorio el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentre a una distancia inferior a 100 metros de la red general, siempre que lo permitan los desniveles entre los puntos de vertido y conexión.

### **Artículo 3º. Sujetos pasivos y responsables**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- a) Respecto de los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los usuarios del término municipal, beneficiarios de tales servicios.
- b) Por la conexión a la red general del alcantarillado (Tarifa 3), las personas que hayan obtenido la Licencia de Construcción y uso de inmuebles para el caso de viviendas y los titulares de la Licencia de Apertura en los locales comerciales.

2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio conforme determina el art. 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 52/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

### **Artículo 4º. Base imposición y cuotas tributarias**

1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características del servicio realizado. Serán del tenor siguiente:

- a) En lo que al servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se refiere, las viviendas y locales en la forma expresada en las tarifas.
- b) En los vertidos directos, cualquier uso, al precio determinado en las tarifas.

### **Artículo 5º. Tarifas**

EPIGRAFE	TASA ALCANTARILLADO	CON ESTACION DEPURADORA	SIN ESTACION DEPURADORA MUNICIPAL
5.101	Fincas dotadas de contador de agua por cada m3 de agua consumida	<b>0,167 €</b>	<b>0,078 €</b>
5.102	Fincas que no tengan instalado contador de agua por cada 10 m2 de superficie de la finca al trimestre	<b>0,345 €</b>	<b>0,196 €</b>
5.103	Por el consumo de agua para usos industriales o comerciales, por cada m3 de agua facturada	<b>0,228 €</b>	<b>0,167 €</b>
5.104	Por cada vivienda, finca o local para los que se conceda licencia de acometida a las redes de alcantarillado	<b>99,31€</b>	

2.1. Las cuotas liquidadas por aplicación de las tarifas 5.101 y 5.102, anteriores serán, como mínimo de **2,38 EUROS** al trimestre, salvo en los inmuebles dotados de contador general para toda la finca, en el que el mínimo será el resultado de computar las mencionadas **2,38 EUROS** por cada vivienda, o local independiente, también al trimestre. En los mismos casos en el supuesto de existencia de estación depuradora municipal, dicha cifra se entenderá de **4,59 EUROS**.

2.2. En las cuotas correspondientes al epígrafe 5.103 el mínimo al trimestre se entenderá de **4,59 EUROS**, salvo en el supuesto de estación depuradora municipal que será de **6,41 EUROS**.

3. En caso de inexistencia de mediciones reales se tomará como base el consumo medio de hasta los 3 últimos trimestres si los hubiere. Si esto no fuere posible se facturará el mínimo.

4. Se entenderá por "locales" aquellos que, ubicados en el sótano, bajo o cualquier otra planta de la edificación, se destinen a usos distintos de la vivienda. Cuando su número no se pueda precisar por encontrarse pendiente de venta, segregación o destino, se entenderá por unidad cada 25 metros cuadrados o fracción y los destinados a guardería de vehículos cada 25 plazas o fracción.

#### **Artículo 6º. Gestión**

El servicio se gestiona de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, siendo de aplicación lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de prescripciones Técnicas, Proyecto de Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón, Contrato suscrito con la empresa adjudicataria y demás instrucciones de desarrollo emitidas por el órgano competente según la materia.

#### **Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones**

a) No estarán sujetos a esta tasa los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales de asistencia benéfica, social o sanitaria y las Entidades Culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

b) Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del Mínimo establecido aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en la que los ingresos de la totalidad de sus miembros no supere el 120,45% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la bonificación se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio de que se trate.

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra u otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al 120,45% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiendo proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico.

#### **Artículo 8º. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando tenga lugar la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciado el mismo respecto del servicio de alcantarillado que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación de tal servicio.

El devengo de la tarifa periódica se produce el primer día de enero, abril, julio y octubre.

El devengo de las tarifas correspondientes al alta y reforma de acometida, cuando se presente la solicitud que inicie el expediente.

#### **Artículo 9º. Declaración de ingreso**

1. Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán:

a).Carácter periódico las de las tarifas 5.101, 5.102 y 5.103, se liquidarán y recaudarán conjuntamente en el mismo recibo con la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

b).Carácter individual, recaudándose por acto o servicio prestado las de las restantes tarifas.

2. Las cuotas señaladas en el apartado a) anterior, se ingresarán en el lugar indicado por la entidad gestora del servicio que las recaudará por recibo, en los plazos que con la periodicidad trimestral se indiquen para la tasa del agua.

#### **Artículo 10º. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en **su sesión del 29 de diciembre de 2015**, entrará en vigor el **día 1 de enero de 2016** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 105**

### **RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS**

#### **Artículo 1º. Naturaleza, objeto y fundamento**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley.

#### **Artículo 2º. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, ganaderas, profesionales, artísticas y de servicios:

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, así como

aquellos otros que por su volumen, peso u otras características sean de notoria mayor importancia que la que deba considerarse como normal en viviendas o instalaciones comerciales.

3. En tales supuestos de exclusión podrá ser concertada la recogida de basura con los interesados, mediante el pago de un precio a convenir en cada caso.

### **Artículo 3º. Sujetos pasivos y responsables**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitación, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio, conforme determina el artículo 23.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4º. Base imponible**

1. Cuando se trate de viviendas, la base imponible estará constituida por el número de las mismas, así como por su ubicación, es decir, en núcleo urbano o en diseminado o zona rural.

2. Cuando se trate de comercios, industrias, oficinas, etc. y en general cualquier actividad distinta del domicilio habitual o compartida con el mismo, la base del gravamen estará constituida por el número de locales o instalaciones.

3. A los efectos de esta exacción, se entenderá por:

Basura doméstica Todo residuo o detrito, embalaje, recipiente o envoltura de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos y viviendas.

Basura comercial e industrial La que se produce en tales centros igual o distinta de la definida en el apartado anterior.

### **Artículo 5º. Tarifas**

1. Viviendas o domicilios particulares, al trimestre:

EPIGRAFE	BASES	TARIFAS
1.1	En núcleos donde existe servicio diario de recogida al trimestre	13,94 €
1.2	En núcleos donde no existe servicio diario de recogida, al trimestre	6,95 €

2. Comercios, industrias, oficinas, etc. Estas actividades abonarán una cuota que se determinará en función de la actividad:

EPIGRAFE	BASES	TARIFAS
2.2	Con carácter general, pagarán al trimestre	61,54 €
2.3	Establecimientos de hostelería, que sirvan comidas, venta de carnes, frutas, pescados, así como las tiendas de electrodomésticos al trimestre	151,06 €
2.4	Establecimientos de alimentación y de frutas o productos hortícolas sujetos al Impuesto de Actividades Económicas en locales con superficie superior a 200 m2 pagarán al trimestre	371,96 €

3. La retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas municipales y los derechos por recogida de escorias y cenizas

de calefacciones, retirada de muebles, enseres y trastos inútiles y los mismos servicios respecto de cualquiera otros productos o materiales de desecho, se percibirán cantidades equivalentes a la valoración comercial de la mano de obra y tiempo invertido por los vehículos municipales destinados a tal efecto, con un recargo sobre los mismos del 100%.

4. Otros establecimientos o industrias. No obstante, la Corporación podría, durante la vigencia de esta Ordenanza, mediante acuerdo Plenario y con el mismo quórum exigido para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, fijar la cuota de recogida de basura a determinadas clases de establecimientos en los que se estime que la cuota señalada no pondera adecuadamente la intensidad o importancia del servicio de recogida que le preste.

#### **Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones**

a) No estarán sujetos a esta tasa los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, los establecimientos públicos de asistencia benéfica, social o sanitaria y las entidades culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento,

b) Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del mínimo establecido aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en al que los ingresos de la totalidad de sus miembros no supere el 120,45% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la exención se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo del ejercicio de que se trate.

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra y otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de la bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al 120,45% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiéndose proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico.

#### **Artículo 7º. Devengo**

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

Las cuotas se devengarán por trimestres, y la recaudación de las mismas se llevará a cabo en idénticos periodos que los establecidos para el servicio de agua.

#### **Artículo 8º. Normas de gestión**

Un Reglamento del Servicio de Recogida de Basuras que será redactado por la Secretaría Municipal y aprobado por el Ayuntamiento Pleno precisará las normas técnicas de gestión de tal servicio, en orden a una mayor y mejor eficacia del mismo.

1.-Los sujetos pasivos, bien contribuyentes o sustitutos de éstos al formular el alta en el agua, adquieren asimismo el derecho al servicio de basura, quedando obligados al abono de la tasa correspondiente, surtiendo efecto dentro del mismo trimestre a la prestación del servicio.



2.-Para todos aquellos casos que la actividad se preste por iniciativa municipal, sin que medie solicitud de los particulares la inclusión inicial se efectuará de oficio y surtirá efecto en el mismo trimestre en que se produzca la prestación del servicio.

3.-Cuando un edificio compuesto de varias viviendas o locales comerciales sujetos a esta tasa existe un sólo contador de agua el pago de la presente tasa se exigirá al propietario del inmueble o a la comunidad de propietarios respectivamente.

4.-En los casos de ausencia periódica del domicilio, no podrá eludirse el abono de la tasa, sin previamente no se ha solicitado la retirada o precinto del contador o contadores del suministro de agua.

5.-La solicitud de baja de este servicio deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas, producirán sus efectos a partir del trimestre siguiente a aquel en que se hubieran presentado, salvo en el caso de locales o establecimientos en los que se ejerzan actividades económicas, en cuyo caso la baja surtirá efectos en el mismo trimestre de la presentación de la solicitud siempre que resulte acreditado el cese efectivo en el ejercicio de la actividad antes de la presentación.

6.- El cambio de titularidad en las actividades comerciales se realizarán previa acreditación del alta en el I.A.E., si estuviera sujeto al impuesto.

7.- Los cambios de titularidad surtirán efectos de la siguiente forma:

- a) Si el cambio se solicita en la primera mitad del trimestre en curso, en ese mismo trimestre.
- b) Si el cambio se solicita en la segunda mitad del trimestre en curso, en el trimestre siguiente.

#### **Artículo 9º. Liquidación e ingreso**

1. Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán:

- a) Carácter periódico trimestral, las de las Tarifas 1 y 2 se liquidarán y recaudarán por el Ayuntamiento con carácter trimestral, siendo su importe irreducible, no pudiendo prorratearse, en ningún caso.
- b) Carácter único, recaudándose por acto o servicio prestado, por el sistema de carta de pago de contraído previo, las de restantes tarifas.

2. Las cuotas liquidables por aplicación de la Tarifa 2 nunca podrán ser inferiores a las establecidas en la 1 para la misma zona.

#### **Artículo 10º. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en **su sesión de 29 de diciembre de 2015**, entrará en vigor el día **1 de enero de 2016** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias si es posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 108**

#### **TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

##### **Artículo 1º. – Fundamento.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 26.1.a de la Ley 7/85 por la que se regulan las Bases del Régimen Local, y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece por la presente Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable.

#### **Artículo 2º. – Hecho Imponible.**

2.1. Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable y en particular:

2.1.1. La iniciación de la actividad técnica y administrativa para la contratación definitiva del suministro de agua potable mediante concesión de licencias para acometer y utilizar el servicio, así como por la instalación de las mismas, y la baja en el suministro.

2.1.2. La disponibilidad del servicio de suministro de agua potable.

2.1.3. La utilización del servicio de suministro de agua potable.

2.2. La instalación de acometidas a las redes de distribución comprende:

2.2.1. El hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento.

2.2.2. La ejecución material de las obras necesarias para la recepción por el usuario del servicio de aguas, es decir, la acometida, con colocación de todo el material necesario, incluido el aparato contador de un modelo hasta 15 mm o equivalente y las reformas.

Cuando el solicitante de una acometida interese la colocación de un contador de más calibre que el señalado en el apartado anterior, y el mismo fuese aportado por la entidad gestora del servicio, se deducirá del costo de éste el precio del de 15 mm., según el precio de mercado que facilitará aquel.

Quedan expresamente excluidas las obras civiles necesarias para llevar a cabo dicha ejecución material, que, en todo caso, serán por cuenta y cargo del solicitante.

#### **Artículo 3º. - Naturaleza del uso.**

3.1. Las concesiones se clasifican, según los usos a que se destinen el agua, en los siguientes grupos:

3.1.1. Uso Doméstico: Se entiende por “uso doméstico” el servicio de agua potable para el consumo normal de las personas en el desarrollo de su vida familiar o individual, en los edificios que constituyan su vivienda u hogar, así como los destinados al riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en los domicilios particulares.

3.1.2. Uso Industrial: Se considera “uso industrial o comercial”, cuando el consumo de agua potable se realice en cualquier actividad económica, directa o indirectamente ya se emplee como fuerza motriz, como agente mecánico o químico ya como primera materia o auxiliar de actividades comerciales o industriales.

Las tomas temporales que se realicen para actividades esporádicas tendrán carácter puntual y no podrán ser de duración superior a 1 mes.

En el caso de acometidas de obra, el consumo seguirá considerándose como consumo industrial hasta el alta de las viviendas, una vez obtenida la licencia de primera ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de esta Ordenanza.

3.2. La concesión del servicio se considerará en precario, por lo que, el corte accidental del servicio del suministro o la disminución de la presión habitual, no dará derecho a indemnización alguna.

#### **Artículo 4º.- Sujetos Pasivos y Responsables.**

Estarán obligados al pago de esta Tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por la entidad que gestione el servicio a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal, presumiéndose, respecto del servicio de aguas, que la instalación de acometidas a la red lleva consigo la prestación del servicio, entendiéndose la obligación por parte de los usuarios, de abonar al menos la cuota del Bloque 1º o Mínimo que se establece en la tarifa de esta Ordenanza.

Concretamente están obligados al pago:

- En el caso de actividades económicas, cuando se produzca la transmisión de explotación, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de Recaudación, en relación con el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, respecto de la responsabilidad de los débitos derivados de la actividad transmitida.

- Respecto a los servicios de acometida, tanto de altas como de bajas o la reforma de las mismas, los solicitantes de tales licencias.

Conforme a lo previsto en el párrafo a) del apartado 2 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrá la condición de sustituto del contribuyente, tal y como es definido en

el artículo 36 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, los propietarios de los inmuebles, viviendas y locales, beneficiarios del servicio.

**Artículo 5º. - Base Imponible.**

La Tasa regulada en esta Ordenanza se liquidará sobre las bases siguientes:

5.1. En lo que al servicio de suministro de agua se refiere, la cantidad de ella, utilizada en la finca y medida en m<sup>3</sup> por el correspondiente aparato contador. En caso de que por cualquier motivo no hubiese medición real se tomará como base el consumo medio de hasta los 3 últimos trimestres si los hubiere. Si esto no fuere posible se facturará el Mínimo.

5.2. Por lo que se refiere a la concesión de licencias para:

5.2.1. Conexión a la red (Altas), en el número de viviendas, fincas, locales, etc. para los que se conceda.

5.2.2. Desconexión a la red (Bajas), en el número de acometidas para las que se conceda.

5.2.3. Para la reforma de acometidas, el número de ellas para las que se conceda licencia.

**Artículo 6º. - Tarifa**

6.1 Usos domésticos. Para su determinación se establece CINCO BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá, de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.1.1	<b>BLOQUE 1º.- MINIMO:</b> Para consumos no superiores a 30 m <sup>3</sup> trimestrales, considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que se rebasen por los bloques 2º a 5º	<b>0,525 euros/m<sup>3</sup></b>
6.1.2.	<b>BLOQUE 2º.-</b> Para consumos comprendidos entre más de 30 m <sup>3</sup> y no más de 48 m <sup>3</sup> trimestrales	<b>0,613 euros/m<sup>3</sup></b>
6.1.3.	<b>BLOQUE 3º.-</b> Para consumos comprendidos entre más de 48 m <sup>3</sup> y no más de 66 m <sup>3</sup> trimestrales	<b>0,717 euros/m<sup>3</sup></b>
6.1.4.	<b>BLOQUE 4º.-</b> Para consumos comprendidos entre más de 66 m <sup>3</sup> y no más de 99 m <sup>3</sup> trimestrales	<b>0,864 euros/m<sup>3</sup></b>
6.1.5.	<b>BLOQUE 5º.-</b> Para consumos superiores a 99 m <sup>3</sup> trimestrales	<b>1,016 euros/m<sup>3</sup></b>

Cuando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.2 Usos industriales o comerciales: Para su determinación se establecen TRES BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador, según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.2.1	<b>BLOQUE 1º MINIMO:</b> Para consumos no superiores a 30 m <sup>3</sup> trimestrales considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que rebasen por los bloques 2º y 3º según proceda	<b>0,525 euros/m<sup>3</sup></b>
6.2.2.	<b>BLOQUE 2º:</b> Para consumos comprendidos entre más de 30 m <sup>3</sup> y no más de 48 m <sup>3</sup> trimestrales	<b>0,614 euros/m<sup>3</sup></b>
6.2.3.	<b>BLOQUE 3º:</b> Para consumos superiores a 48 m <sup>3</sup> trimestrales	<b>1,042 euros/m<sup>3</sup></b>
6.2.4.	Consumos puntuales	<b>1,042 euros/m<sup>3</sup></b>

Cuando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.3 Licencias: Se establecen las siguientes cuotas fijas, en función de la actuación a realizar:

6.3.1. Conexión (Altas), entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas, siempre que no superen la distancia de 10 metros lineales contados a

lo largo de la tubería, desde la red general de distribución hasta el lugar donde deba instalarse el aparato contador.

<b>BASES</b>	<b>CUOTA EUROS</b>
Por cada inmueble (vivienda, local, finca, etc) para el que se conceda el alta	<b>262,14 euros</b>
Consumos puntuales (incluye el consumo Mínimo) y bocas de incendio	<b>126,59 euros</b>

6.3.2. Desconexión (Bajas), entendiéndose por tal la supresión de la conexión a la red de distribución.

<b>BASES</b>	<b>CUOTA EUROS</b>
Por cada acometida para la que se conceda la baja	<b>24,35 euros</b>

6.3.3. Reforma de acometidas, entendiéndose por tal las actuaciones que, a instancia del abonado, sean realizadas dentro de la finca donde se encuentre el aparato contador, siempre que no supongan un desplazamiento del mismo, del lugar donde se encuentra, de más de 15 metros lineales, contados a través de la tubería de conexión a la red general.

Por cada acometida para la que se conceda licencia de reforma:

<b>EPIGRAFE</b>	<b>BASES</b>	<b>CUOTA EUROS</b>
6.3.3.1.	Sin aportar contador	<b>53,54 euros</b>
6.3.3.2.	Aportando aparato contador	<b>106,05 euros</b>

#### **Artículo 7º. – Devengo.**

7.1. Tendrán el carácter de periódico, trimestral, las de los apartados 6.1 y 6.2. y se devengan el primer día de enero, abril, julio y octubre.

7.2. Tienen el carácter instantáneo las correspondientes al apartado 6.3. y se devenga cuando se presente la solicitud que inicie el expediente que no se tramitará sin haberse acreditado el pago de la misma o su exención.

#### **Artículo 8º. - Exenciones y Bonificaciones.**

8.1. No estarán sujetos a esta tasa los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales de asistencia benéfica, social o sanitaria y las entidades culturales del municipio o declaradas de interés general.

8.2. Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del Mínimo establecido para usos domésticos aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en la que los ingresos de la totalidad de sus miembros no supere el 120,45% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la bonificación se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio de que se trate.

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra u otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al 120,45% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiendo proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico.

#### **Artículo 9º. - Defraudación.**

Se considerará defraudación:

9.1 La realización de acometidas sin previa licencia y la ejecución, por parte de los usuarios, de cualquier obra que tienda a alterar las condiciones bajo las cuales se ha concedido el servicio de aguas.

9.2 Las manipulaciones en los contadores, con ánimo de alterar su normal funcionamiento.

9.3 Las roturas intencionadas de los aparatos contadores.

9.4 Cualquier obra o manipulación en los elementos del servicio que tiendan a sustraer al control de la entidad gestora del servicio los consumos de agua.

#### **Artículo 10º. - Penalidad.**

En materia de infracciones y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

#### **Artículo 11º. - Gestión del Servicio**

El servicio se gestiona de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, siendo de aplicación lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de prescripciones Técnicas, Proyecto de Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón, Contrato suscrito con la empresa adjudicataria y demás instrucciones de desarrollo emitidas por el órgano competente según la materia

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado **en su sesión del 29 de diciembre 2015**, entrará en vigor el día **1 de enero de 2016** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 113.**

#### **REGULADORA DE LA TASA POR la REALIZACION DE VISITAS AL MUSEO DE LA MINA DE ARNAO Y SU ENTORNO**

##### **Artículo 1.- Concepto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de visitas al Museo de la Mina de Arnao y su entorno, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20.4 y 57 de la citada Ley.

##### **Artículo 2.- Hecho imponible**

El hecho imponible de la presente tasa viene dado por la entrada o visita al Museo de la Mina de Arnao y su entorno.

##### **Artículo 3.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que preste el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.4 y 23.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 4.- Cuantía**

La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación, para cada uno de las distintas actividades:

Tipo de entrada	Visita Centro + Galerías	Tarifa
Adulto individual (a partir de 15 años)		4,50 €
Niño individual (de 4 a 14 años)		2,50 €
Adulto grupo (mínimo 12 personas)		3,50 €
Niño grupo (mínimo 12 personas)		2,00 €
<b>Visita Centro + Galerías + Visita Guiada Rutas Arnao</b>		
Ruta	Suplemento de 3,00 €/persona	
Conferencia para grupos(*) impartida por el personal del centro como complemento a la visita de las instalaciones del Museo		50,00 €

(\*) Grupo: mínimo de 12 personas y máximo de 40

#### **Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones**

1.- A aquellos niños y niñas que, en las visitas escolares, respondan correctamente a una pregunta sobre las explicaciones dadas durante el recorrido se les hará entrega de una entrada gratuita. Dicha entrada se utilizará en la siguiente visita del niño a la Mina, que deberá ir acompañado por un adulto.

2.- Previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrán fijarse días de entrada gratuita al Museo con motivo de conmemoraciones o eventos que justifiquen esta medida.

#### **Artículo 6.- Devengo de la tasa**

1.- El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicia la realización de la actividad consistente en la entrada a los recintos señalados en el apartado anterior, realizándose el pago de la misma en el momento de la entrada.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de la entrada al recinto.

2.- Las reservas de grupo se abonarán por anticipado mediante transferencia bancaria.

3.- Cualquier modificación en el número de visitantes de la reserva que suponga una reducción del número previsto inicialmente y no sea comunicada con una antelación mínima de 48 horas, deberá ser asumida por el/los interesados, sin que proceda la devolución de la diferencia con respecto al ingreso realizado.

4.-Cualquier anulación de la visita reservada deberá ser advertida con una antelación mínima de 48 horas respecto al día previsto para ella, procediendo entonces la devolución del importe abonado. De no avisar con la antelación indicada, no procederá reembolso alguno.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno **en fecha 29 de diciembre de 2015**, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA Nº 116, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON VALLAS, ESCOMBROS, MESAS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES**

#### **Artículo 1º.-**

La presente Ordenanza regula la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal por ocupación de terrenos con vallas, escombros, mesas, contenedores y otras instalaciones conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2º.-**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local en la forma que se describe en los siguientes epígrafes, se haya obtenido o no la correspondiente autorización:

Epígrafe 1: Quioscos y otras instalaciones fijas en la vía pública y bienes de uso público

Epígrafe 2: Contenedores, mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas

Epígrafe 3: Mesas y veladores

Epígrafe 4: Espectáculos públicos

Epígrafe 5: Tribunas, plataformas, tablados, puestos, barracas y casetas de ventas, setos, macetas y similares

Epígrafe 6: Industrias callejeras

Epígrafe 7: Mercado semanal

Epígrafe 8: Escaparates, vitrinas y portadas

Epígrafe 9: Entradas o pasos de vehículos a través de la vía pública y reservas de la misma para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Epígrafe 10: Utilización o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local con taimas, carpas, toldos o elementos similares

Epígrafe 11: Cualquier otro aprovechamiento, utilización u ocupación de terrenos de uso público para los que se requiera licencia o autorización

## **SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3º.-**

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2º de la presente.

2.- A los efectos del apartado anterior se entenderá que resultan especialmente beneficiados por la utilización o aprovechamiento del dominio público local aquellas personas o entidades solicitantes de licencia bien para la propia utilización o aprovechamiento o para la actividad que requiere la misma. No obstante, y en caso de que no se hubiese obtenido la oportuna autorización, se considerará beneficiado y, por tanto, sujeto pasivo, la persona o entidad a cuyo favor se esté efectuando la utilización o aprovechamiento o el titular de los elementos físicos empleados.

3.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos.

## **CUANTÍA Y DEVENGO**

### **Artículo 4º.-**

1.- La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será las que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

2. Las tasas se devengan, y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento o la ocupación, aunque se carezca de autorización o licencia municipal para ello. No obstante, al momento de dicha solicitud se exigirá el depósito previo de la cuantía de la tasa.

3. Las cuotas de carácter periódico se considerarán de devengo anual y se ingresarán en el primer semestre del año natural a que correspondan, salvo en los casos de alta o baja en que se prorrateará por trimestres naturales, autoliquidándose en el primer caso y procediendo a la liquidación oportuna o devolución de lo ingresado en exceso en el segundo. El prorrateo se entenderá de la siguiente forma, teniendo en cuenta la fecha en que se solicite:

- En el caso de alta, se incluirá el trimestre en curso
- En el caso de baja, se computará a partir del trimestre siguiente

El procedimiento será de aplicación para todos los epígrafes, excepto para aquellos en los que expresamente se contemple otra situación.

- TARIFAS

#### Artículo 5º.-

Epígrafe 1: *Quioscos y otras instalaciones fijas en la vía pública y bienes de uso público*

- 1.4 Por cada quiosco fijo destinado a la venta de prensa, chucherías, etc. se abonará una cuota anual irreducible de 258,57 €
- 1.5 Por cada instalación fija distinta de las anteriores, se abonará una cuota anual irreducible de 135,75 €/ m<sup>2</sup>.
- 1.6 Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa estará determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Epígrafe 2: *Contenedores, mercancías, materiales de construcción, escombros, tierras y arenas, vallas, andamios, camiones-grúa o plataformas elevadoras y otras instalaciones análogas.*

2.1.- Ocupación de la vía pública con contenedores:

2.1.1.- Por cada unidad y día de ocupación con contenedores o similares **0,77 €**

El mínimo de percepción por dichos conceptos será de 10,34 € cuando el contenedor o contenedores con los que se ocupe la vía pública tengan una capacidad superior a 5 m<sup>3</sup>.

2.1.2.- Cuando la ocupación se lleve a cabo por empresas distribuidoras de contenedores, se aplicarán las siguientes cuotas anuales:

- De uno a cuatro contenedores	594,71 €
- De cinco a ocho contenedores	1.551,43 €
- De nueve a doce contenedores	2.585,71 €
- Más de doce contenedores	3.490,71 €

**2.2.- Ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, tierras y arenas o cualesquiera otros materiales**

2.2.1.- Por cada m<sup>2</sup> o fracción de ocupación y día **0,77 €**

El mínimo de percepción por dicho concepto será de 10,34€

2.3.- *Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones*

2.3.1.- Por cada m<sup>2</sup> de ocupación o fracción y día **0,77 €**

El mínimo de percepción por dicho concepto será de 10,34 €



**2.4.- Ocupación de la vía pública con camiones-grúa, camiones-hormigonera, plataformas elevadoras u otras instalaciones similares**

2.4.1.- Hasta 30 m2 de ocupación, cuota diaria	90,50 €
2.4.2.- Hasta 40 m2 de ocupación, cuota diaria	116,36 €
2.4.3.- Hasta 50 m2 de ocupación, cuota diaria	193,92 €
2.4.4.- Por cada m2 adicional de ocupación, cuota diaria	12,93 €

Las tarifas establecidas en este Epígrafe 2 se incrementarán en un 50 % cuando la ocupación del dominio público con los elementos descritos suponga el corte parcial del tráfico rodado a la vía pública, incrementándose en un 100 % si el corte es total.

Se establece un recargo del 100 por 100 de la tarifa cuando los aprovechamientos a que se refiere este epígrafe 2 se haya realizado sin haberse concedido la preceptiva licencia municipal, haya sido o no solicitada, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador a que ello diera lugar.

Cuando algún elemento determinante de los aprovechamientos a que se refieren las tarifas 2.1 y 2.2 estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a liquidación por tales tarifas, sino que estará comprendido en las cuotas correspondientes del apartado 2.3.

2.5.- Cuando la ocupación se lleve a cabo con un camión para carga y descarga de mercancía o para una necesidad ocasional, se aplicará la tarifa establecida en el Epígrafe 9.2.3.

Epígrafe 3: *Mesas y veladores.*

3.1.- Mesas, veladores y/o instalaciones similares en vía pública para servicio de establecimientos hosteleros y otros análogos,

Por módulo irreducible de una mesa y cuatro sillas, según categoría de calles, cuota anual de:

Calles de 1ª categoría	74,94 €
Calles de 2ª categoría	62,44 €
Calles de 3ª categoría	43,72 €
Calles de 4ª categoría	31,22 €
Calles de 5ª categoría	14,99 €

3.2.- Durante la celebración de fiestas **o eventos o en ocasiones puntuales**, y para el caso de que se autorizara la colocación de mesas adicionales, se establece una cuota por día y módulo de más autorizado de:

Calles de 1ª categoría	3,74 €
Calles de 2ª categoría	3,12 €
Calles de 3ª categoría	2,32 €
Calles de 4ª categoría	1,87 €
Calles de 5ª categoría	1,24 €

Las tarifas previstas en los apartados 3.1 y 3.2 se incrementarán en un 25 % si la superficie ocupada con las mesas y sillas está además cubierta con un velador o similar **o instalación fija**.

Las tarifas previstas en dichos apartados se incrementarán en un 5% si la ocupación con mesas y sillas se realiza en calles peatonalizadas o plazas. Este incremento será compatible con el previsto en el párrafo anterior.

Epígrafe 4: *Espectáculos públicos.*

4.1.- Por ocupación de terrenos municipales con espectáculos públicos consistentes en circos, teatros, rodajes cinematográficos y espectáculos análogos, se establece una cuota por día de ocupación de 77,57 €

4.2.- Por ocupación del dominio público con espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en eventos gastronómicos, deportivos o musicales, así como cualquier tipo de Feria

o Mercadillo esporádico, se establecen las siguientes cuotas en función de los metros cuadrados de ocupación:

- Hasta 1.000 m <sup>2</sup> de ocupación	300,00 €
- Entre 1.001 m <sup>2</sup> y 5.000 m <sup>2</sup> de ocupación	600,00 €
- Más de 5.000 m <sup>2</sup>	1.000,00 €

4.3- La ocupación del dominio público y terrenos municipales por espectáculos públicos considerados de interés público por su valor cultural, lúdico o formativo no darán lugar a la liquidación de tarifa alguna.

La declaración de un espectáculo como de interés público deberá ser acordada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, a petición del interesado, con carácter previo o simultáneo a la concesión de la autorización.

*Epígrafe 5: Tribunas, plataformas, tablados, puestos, barracas y casetas de ventas, setos, macetas y similares*

5.1.- Tribunas, tablados, plataformas, puestos, barracas y casetas de venta

5.1.1.- Por m<sup>2</sup> o fracción y día de ocupación 1,54 €

5.2.- Macetas, setos, soportes y similares

5.2.1 Por la ocupación con macetas, setos, soportes y demás elementos que no formen un solo cuerpo con los comprendidos en las anteriores tarifas o no los delimiten, por día y elemento de aplicación 1,54 €

Cuando las macetas, setos o soportes formen parte del conjunto de mesas y sillas autorizadas a un establecimiento hostelero, estarán exentas.

5.2.2 Por la utilización como soporte para el ejercicio de la publicidad de báculos del alumbrado público y otros elementos, par cada elemento y día de ocupación, con excepción de las campañas electorales respecto a las candidaturas 0,37 €

5.2.3 Por la utilización de "mupis" rurales para el ejercicio de la publicidad, por elemento y mes o fracción de ocupación 12,93 €

*Epígrafe 6: Industrias Callejeras*

6.1.- Por el ejercicio durante todo el año de cualquier industria u oficio con utilización de medios mecánicos de transporte 258,57 €

6.2.- Por el ejercicio durante la temporada de verano (desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre) de cualquier industria u oficio con utilización de medios mecánicos de transporte 161,60 €

6.3.-Por el ejercicio temporal de cualquier industria u oficio con utilización de medios mecánicos de transporte, en época no comprendida en el apartado anterior 96,95 €

Cuando la actividad se realice sin utilización de medios mecánicos de transporte, las tarifas anteriores se reducirán a la mitad.

*Epígrafe 7: Mercado semanal*

7.1.- Por cada m<sup>2</sup> y trimestre de ocupación con puestos o casetas de venta en los lugares señalados o que se señalen para la celebración de mercados semanales, cuota de 31,84 €.

Las tarifas aplicables se reducirán en un 25% durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo de cada año.

Las tarifas recogidas en este epígrafe se liquidarán por la Administración por periodos trimestrales, en el primer mes de cada periodo, confeccionando al efecto el correspondiente padrón fiscal en base a las autorizaciones vigentes en el momento de la liquidación.

En el caso de nuevas autorizaciones se practicará autoliquidación tributaria prorrateada por el periodo de tiempo que reste hasta finalizar el trimestre en curso, incluido el mes al que corresponda la autorización concedida.

En el caso de desistimientos de la ocupación autorizada o de revocaciones de la autorización practicadas por la Administración, procederá la devolución prorrateada desde el mes siguiente al de la fecha de la baja hasta el final del periodo liquidatorio en curso.

Se establece una bonificación del 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos en caso de domiciliación de los recibos en una entidad bancaria. La solicitud de domiciliación se solicitará por los interesados en la Recaudación Municipal.

En caso de que el recibo domiciliado no sea atendido por la entidad bancaria correspondiente, siendo devuelto éste y figurando como impagado, la bonificación practicada quedará sin efecto incrementando el importe del recibo en la cantidad correspondiente.

El justificante del pago de esta tasa deberá estar en todo momento a disposición de la autoridad municipal que lo requiera, debiendo exhibirse en lugar visible.

#### Epígrafe 8: *Escaparates, vitrinas y portadas*

8.1.- Por el otorgamiento de licencias para escaparates, vitrinas y portadas, por cada licencia 6,45 €

8.2.- Escaparates, vitrinas y portadas, por cada m<sup>2</sup> o fracción, cuota anual de 1,034 €, con un mínimo de 10,34 €.

Epígrafe 9: Entradas o pasos de vehículos a través de la vía pública y reservas de la misma para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

9.1.- Entradas o pasos de vehículos a través de la vía pública

9.1.1.- Garajes públicos, por cada paso al año 168,79 €

9.1.2.-Talleres mecánicos de vehículos, chapisterías, etc., entendiéndose válida la autorización en horario de 8 a 20 horas, salvo que se justifique la necesidad de utilizar el vado por un tiempo superior, atendiendo a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Por cada paso, tarifa anual 50,66 €

9.1.3.- Establecimientos, almacenes o locales dependientes o afectos a una actividad lucrativa, entendiéndose la autorización válida en horario de 8 a 20 horas, salvo que se justifique la necesidad de utilizar el vado por un tiempo superior, atendiendo a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Por cada paso, tarifa anual 39,98 €

9.1.3.-Entrada o paso de vehículos a inmuebles y garajes de uso o servicio particular e individual

Por cada paso, al año 20,19 €

9.1.4.- Entrada o paso de vehículos para uso particular en inmuebles donde se guarden o aparquen en régimen de propiedad horizontal vehículos de los propios habitantes del edificio, o de quienes se beneficien del aprovechamiento o utilización

Por cada plaza de garaje o aparcamiento, cuota anual 6,64 €

Se establece una cuota mínima por este concepto de 33,94 €

9.1.5.- Entrada o paso de vehículos como acceso a calles particulares, así como a patios de manzana donde se guarden vehículos, cada usuario de esta entrada común pagará la cuota establecida en el epígrafe anterior, sin que sea aplicable en tal caso la cuota mínima.

9.1.6.- Entrada o paso de vehículo a obras	
Cuota diaria	0,77 €, con un mínimo de 10,38 €
Cuota anual	168,79 €

9.2.- Reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y/o carga o descarga de mercancías de cualquier clase

La concesión de estas autorizaciones de reserva de espacio para aparcamiento exclusivo estará condicionada a que el solicitante justifique su necesidad y ésta sea valorada positivamente por los servicios municipales.

9.2.1.- Reservas permanentes sin limitación horaria:

Por cada m<sup>2</sup> o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, cuota anual

- Para líneas de viajeros (final de línea)	140,38 €
- Para otros usos o destinos	99,97 €

9.2.2.- Reservas permanentes con limitación horaria (de 8 a 20 horas)

Por cada m<sup>2</sup> o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, cuota anual

- Para líneas de viajeros (final de línea)	65,86 €
- Para otros usos o destinos	50,66 €
- En el caso de que las reservas consideradas en los epígrafes anteriores superen las 4 horas diarias, se prorrateará la cuota por las horas de exceso, despreciando las fracciones.	

9.2.3.- Reservas no permanentes para usos diversos provocados por necesidades ocasionales

Por cada m<sup>2</sup> y día a que alcance la reserva 1,32 €

En todos los casos contemplados en este epígrafe 9, cuando se trate de aprovechamientos realizados en calles sin urbanizar, las tarifas a aplicar se reducirán en un 50%.

Los titulares del aprovechamiento regulado en este epígrafe 9 deberán depositar una fianza por importe de 38,78 € para hacer frente a los posibles desperfectos que se puedan ocasionar con motivo del aprovechamiento, que se devolverá en caso de cesar éste, previa comprobación de la inexistencia de desperfecto alguno en la vía pública.

A los titulares del aprovechamiento el Ayuntamiento les proporcionará una placa que deberá ser devuelta al mismo cuando cese el aprovechamiento. En la placa constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas de forma visible y de manera permanente. La falta de instalación de la placa o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio del aprovechamiento. La constitución de la fianza a que se refiere el párrafo anterior será condición indispensable para la retirada de la correspondiente placa.

Epígrafe 10: *Aprovechamiento especial u ocupación del dominio público con jaimas, carpas, toldos o similares, por m<sup>2</sup> y día o fracción de ocupación* 1,29 €

Epígrafe 11: *Cualquier otro aprovechamiento, utilización u ocupación de terrenos de uso público con elementos no especificados en las tarifas anteriores*

Por cada m<sup>2</sup> o fracción y día de la vía pública ocupada 1,02 €

Cuando el aprovechamiento de que se trate sea declarado de interés público por su valor cultural, lúdico, formativo o **social** no precederá liquidación alguna, sin perjuicio de que el interesado deba solicitar igualmente la correspondiente autorización.

## GESTIÓN

### **Artículo 6º.-**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en los supuestos de alta o variación debiendo el interesado acompañar a la solicitud el justificante de haber abonado la tasa correspondiente para que aquella sea admitida a trámite. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se pudiera realizar una vez practicadas las comprobaciones oportunas.

2.- El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no faculta para realizar las utilizaciones o aprovechamientos, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización.

### **Artículo 7º.-**

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización o licencia detallando la naturaleza, el tiempo y duración del aprovechamiento que se pretende, lugar exacto donde se pretende realizar, sistema de delimitación y, en general, cuantas indicaciones y documentos sean necesarias, a juicio del Ayuntamiento, para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si en la misma no se ha especificado con exactitud su duración, se entenderá concedida por periodos anuales naturales, entendiéndose prorrogada por periodos iguales -siempre que se mantengan las condiciones que motivaron la autorización inicial- si las partes no denunciaron la autorización en el plazo de los dos meses anteriores a la finalización del año natural. El titular del aprovechamiento estará obligado a comunicar al Ayuntamiento de Castrillón cuantas variaciones se produzcan.

4.- El Ayuntamiento podrá exigir una fianza al solicitante de la autorización de la ocupación o utilización de los terrenos de uso público que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquella, así como la correcta reposición del dominio público.

5.- En cualquier caso, la ocupación de la vía pública se realizará de la forma que indique la Policía Municipal del Ayuntamiento de Castrillón, debiendo estar a disposición de la misma - durante todo el tiempo de duración del aprovechamiento- la autorización concedida.

6.- Además de la sanción prevista en la legislación por infracción de Ordenanzas, se establece un recargo del 100% de la tarifa aplicable cuando el aprovechamiento de que se trate se haya realizado sin que haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, habiendo o no sido solicitada, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador a que ello diera lugar.

7.- Las autorizaciones para los aprovechamientos del Epígrafe 9 se entenderán personales y sólo podrán ser objeto de transmisión cuando, modificado el dominio del inmueble para el que se concedieron, no haya variación en el destino o uso.

### **Artículo 8º.-**

Las Entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

### **Artículo 9º.-**

1.- Las autorizaciones o aprovechamientos se entenderán concedidas sin perjuicio de otras licencias o autorizaciones, de cualquier tipo, que pudieran ser necesarias.

2.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, está obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas o al importe de la depreciación de las dañadas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión **de 29 de diciembre de 2015**, entrará en vigor el día **1 de enero de 2016** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### **Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:**

##### **- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Yasmina Triguero Estévez:**

Bien, según lo pedido en la Comisión, bueno, en Portavoces, procederíamos, -ahora os doy intervenciones-, procederíamos a hacer la votación separada, si queréis ¿eh?. Por un lado, lo relativo a la desestimación de las alegaciones presentadas, esa parte la podemos hacer en un todo, a no ser que alguien pida una a una. Bien, ¿se pueden hacer las alegaciones por separado?. La reclamación es única.

##### **- Sr. Secretario en funciones, D. Luis Radamés Hurlé Mtnez-Guisasola:**

Una es no admitir a trámite, puesto que no es objeto de modificación, la primera, la del IBI, si, si, cada apartado, pero lo que se planteaba era votar el apartado primero por una parte; el apartado segundo, el apartado tercero, por otra, y el apartado cuarto, dividirlo por ordenanzas, de forma coherente, como se había hecho en la aprobación provisional.

##### **- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Yasmina Triguero Estévez:**

Entonces abrimos un turno de intervenciones, si queréis, ¿o pasamos a la votación?, y luego votamos de forma separada. Sr. Quiñones, ¿quiere un turno?. Pues venga, un turno.

##### **- Sr. Concejel, D. Jesús Pablo González-Nuevo Quiñones, (Grupo Municipal Popular):**

Nosotros en una votación separada, en cuanto a las alegaciones presentadas, la primera, nosotros nos abstendríamos porque tenemos dudas legales de que realmente no tenga una cierta validez y una cierta verdad en lo que plantea el reclamante. Como tenemos esas dudas legales, nos abstendríamos. En la segunda, apoyaríamos desestimar la reclamación de AQUALIA, porque es evidente que en el contrato está la aplicación del IPC y el IPC ha sido negativo, luego hay que aplicar el IPC negativo de 0,4%. Y en la tercera, también la apoyaríamos, estimar la reclamación de AQUALIA, porque parece lógico y razonable que una vez que han asumido el saneamiento de Bayas, pues se repercute, en la parte correspondiente, tanto la tasa de alcantarillado, como la de abastecimiento de agua potable, la correspondiente subida, que es una subida, vamos, pequeña, de 0,00379 € por m<sup>2</sup> facturado, pero que parece lógico y razonable, como dije, que sea atendida esta alegación. En el cuarto, nosotros votaríamos desagregadamente las ordenanzas, en coherencia con lo que votamos también en la aprobación inicial de las mismas; es decir, la Ordenanza 103, de tasa de expedición de licencias urbanísticas por la realización de actividades administrativas, nosotros la apoyaríamos, porque es la aplicación de la licencia exprés, que aprobó, precisamente, el gobierno del Partido Popular, para la apertura rápida de establecimientos comerciales, que creemos que ha sido una medida muy positiva para que no se eternizaran las personas que quieren poner un negocio, esperando la licencia municipal y algunos quebraran antes de abrir, luego nosotros la vamos a apoyar. La ordenanza 104, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, sí la vamos a aprobar. La ordenanza 105, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura, no vamos a aprobarla, la subida prevista, porque ya, en su momento, explicamos nuestra posición, simplemente es reafirmarla en la aprobación definitiva. La ordenanza 108, reguladora de la tasa de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable también la aprobaríamos, en coherencia con lo que hicimos anteriormente y con nuestra posición, en cuanto a las alegaciones. La ordenanza 113, reguladora de la tasa por la realización de visitas al Museo de la Mina de Arnao y su entorno, sí la aprobaríamos, en coherencia con lo que hicimos en la aprobación inicial. Y la ordenanza 116, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público con vallas, escombros, mesas, contenedores

y otras instalaciones, nos abstendríamos, en coherencia también con lo que hicimos en su momento, porque hay aspectos que consideramos que son positivos y otros no tanto, con lo cual nos habíamos abstenido, ¿no?. Entonces, esa va a ser nuestra posición en la votación de esta resolución.

**- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Yasmina Triguero Estévez:**

¿Alguna intervención más?. ¿no?. Bien, pues está el acuerdo y pasamos, por tanto, a la votación. En principio vamos a votar no admitir a trámite la reclamación presentada contra el acuerdo plenario de 2015 en el que no se admite a trámite, porque se saca a exposición pública, no va esa ordenanza y, por lo tanto, no está en periodo de exposición pública y no hay nada que alegar, por tanto, entendemos nosotros.

**Finalizado el turno de intervenciones, se somete el asunto a votación, separada por ordenanzas, adoptando el Pleno Corporativo los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO:** Por mayoría de doce votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: ocho; Grupo Municipal Castrillón Si Puede: dos y Grupo Mixto: dos), **ningún voto en contra y nueve abstenciones** (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Partido Popular: seis y Grupo Municipal PSOE: tres), lo que constituye la totalidad de los veintiún miembros que integran la Corporación, **NO ADMITIR A TRAMITE la reclamación presentada por D. Pablo Javier Imaz Isasi (DNI 16249226W) contra el acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2015, puesto que la Ordenanza número 301, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sobre el cual versa aquella, no ha sido modificada por dicho acuerdo ni, por tanto, se encuentra expuesta al público a efectos de reclamaciones.**

**SEGUNDO:** Por mayoría de dieciocho votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: ocho; Grupo Municipal Popular: seis; Grupo Municipal Castrillón Si Puede: dos y Grupo Mixto: dos), **ningún voto en contra y tres abstenciones** de los Sres. Concejales del Grupo Municipal PSOE, lo que constituye la totalidad de los veintiún miembros que integran la Corporación, **DESESTIMAR la reclamación presentada por FCC Aqualia, S.A., con CIF A26019992, contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación y el nuevo texto de las Ordenanzas número 104, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado y número 108, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Castrillón en sesión de 29 de octubre de 2015 en lo relativo a “la aplicación de la variación anual del IPC, conforme a la cláusula vigésima del PCAP”, en cuanto que la propuesta de modificación de las Ordenanzas nº 104, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, y nº 108, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Castrillón en su sesión de fecha 29 de octubre de 2015, recoge la variación de las tarifas contenidas en dichas Ordenanzas en “... un -0,4 %, correspondiente a la variación del IPC interanual agosto 2014-agosto 2015 según datos del Instituto Nacional de Estadística que obran en el expediente, de acuerdo con la previsión establecida en la cláusula Vigésima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la concesión de la gestión integral del Servicio de Aguas en el Municipio de Castrillón, la cual dispone para el décimo año de la concesión (el 2016) una revisión equivalente al Índice de Precios al Consumo Anual Nacional o sistema que le sustituya”, de manera que la pretensión de AQUALIA ya está recogida en el contenido de las Ordenanzas aprobadas provisionalmente.**

**TERCERO:** Por mayoría de dieciocho votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: ocho; Grupo Municipal Popular: seis; Grupo Municipal Castrillón Si Puede: dos y Grupo Mixto: dos), **ningún voto en contra y tres abstenciones** de los Sres. Concejales del Grupo Municipal PSOE, lo que constituye la totalidad de los veintiún miembros que integran la Corporación, **ESTIMAR LA RECLAMACIÓN presentada por FCC Aqualia, S.A., con CIF A26019992, contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación**

y el nuevo texto de las Ordenanzas número 104, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado y número 108, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Castrillón en sesión de 29 de octubre de 2015 en lo relativo a la modificación de las tarifas incluidas en las Ordenanzas número 104, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y 108, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable “con el fin de contrarrestar el aumento de gastos de explotación de la concesión del próximo año 2016 como consecuencia de la no revisión de las tarifas de años anteriores tras la incorporación en julio de 2013 al servicio de aguas del municipio de Castrillón de las obras de saneamiento de la parroquia de Bayas, por aplicación de la cláusula vigésimo primera del PCAP, lo que supone incrementar sobre las tarifas aprobadas provisionalmente, resultantes de aplicar el -0,4% sobre las tarifas actualmente en vigor (que reflejan las revisiones por aplicación del IPC aplicable durante los ejercicios 2014 y 2015) la cifra de 0,00379 €/m<sup>3</sup> de facturación, equivalente al incremento que habría que haber aplicado en el año 2013 como consecuencia de que desde la fecha de cesión de las Obras de Saneamiento de la Parroquia de Bayas en fecha 22 de julio de 2013, la reclamante viene realizando la explotación y conservación de la red de saneamiento de la Parroquia de Bayas, razón por la cual procede ajustar el coste unitario del servicio en 0,00379 €/m<sup>3</sup> facturado.

**Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Yasmina Triguero Estévez, se hace la siguiente intervención:**

Pasamos a la aprobación definitiva de las Ordenanzas y lo hacemos una por una. Por agilizar podríamos votar las que están por unanimidad, que las tengo señaladas, pero bueno, vamos a ir una por una, para que pueda anotar Radamés bien. Vamos a aprobar definitivamente la ordenanza nº 103, Reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas o por la realización de las actividades urbanísticas de control, en los casos en que la exigencia de licencia se sustituye por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, que lo que había aquí no es la licencia exprés, que ya estaba aprobada, sino que era una pequeña modificación relativa a una regulación concreta, que era la modificación, que era la modificación, que es que no me acordaba yo el punto pero sabía que era algo muy puntual, y aquí es que las obras menores, que sabéis que tienen un precio, para todas ellas, se habían hecho dos baremos; unas que llegaban a un tope económico de esa licencia de obra menor, que creo que era hasta dos mil € y pagaba una tasa y de dos mil a cuatro mil € otra. Es tramitar poner dos tasas, en función de dos baremos concretos, ¿vale?. Nada más que era la modificación de esa licencia.

**Finalizada la intervención de la Alcaldía-Presidencia, se continúa con la votación, con el resultado que se indica:**

**CUARTO: Por unanimidad de los veintiún miembros que integran la Corporación, APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación de la Ordenanza nº 103, reguladora de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas o por la realización de las actividades administrativas de control en los casos en que la exigencia de licencia se sustituye por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, del Ayuntamiento de Castrillón para el ejercicio 2016.**

**QUINTO: Por mayoría de dieciocho votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: ocho; Grupo Municipal Popular: seis; Grupo Municipal Castrillón Si Puede: dos y Grupo Mixto: dos), ninguna abstención y tres votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal PSOE, lo que constituye la totalidad de los veintiún miembros que integran la Corporación, APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación de la Ordenanza nº 104, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado del Ayuntamiento de Castrillón para el ejercicio 2016.**



**SEXTO:** Por mayoría de once votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: ocho; Grupo Municipal Castrillón Si Puede: dos y Sr. Concejala D. José González Hevia-Aza, -Foro de Ciudadanos-), **ninguna abstención y diez votos en contra** (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Partido Popular: seis; Grupo Municipal PSOE: tres y Sra. Concejala D<sup>a</sup> Silvia Argüelles Robles, -Ciudadanos-), lo que constituye la totalidad de los veintiún miembros que integran la Corporación, **APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación de la Ordenanza nº 105, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Recogida de basura del Ayuntamiento de Castrillón para el ejercicio 2016.**

**SEPTIMO:** Por mayoría de dieciocho votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: ocho; Grupo Municipal Popular: seis; Grupo Municipal Castrillón Si Puede: dos y Grupo Mixto: dos), **ninguna abstención y tres votos en contra** de los Sres. Concejales del Grupo Municipal PSOE, lo que constituye la totalidad de los veintiún miembros que integran la Corporación, **APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación de la Ordenanza nº 108, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable del Ayuntamiento de Castrillón para el ejercicio 2016.**

**OCTAVO:** Por unanimidad de los veintiún miembros que integran la Corporación, **APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación de la Ordenanza nº 113, reguladora de la tasa por la realización de visitas al Museo de la Mina de Arnao y su entorno, del Ayuntamiento de Castrillón para el ejercicio 2016.**

**NOVENO:** Por mayoría de catorce votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: ocho; Grupo Municipal PSOE: tres; Grupo Municipal Castrillón Si Puede: dos y Sra. Concejala D<sup>a</sup> Silvia Argüelles Robles –Ciudadanos-), **ningún voto en contra y siete abstenciones** (Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: seis y el Sr. Concejala D. José González Hevia-Aza –Foro de Ciudadanos-) lo que constituye la totalidad de los veintiún miembros que integran la Corporación, **APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación de la Ordenanza nº 116, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público con vallas, escombros, mesas, contenedores y otras instalaciones, del Ayuntamiento de Castrillón para el ejercicio 2016.**

**Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Yasmina Triguero Estévez, se hace la siguiente intervención:**

Bien, yo tenía aquí los votos en la anterior. Tenéis claro si habéis votado lo mismo?. Vale. Vale, vale, si lo tenéis claro vosotros, yo no voy a ir revisando uno a uno. Yo tengo aquí el acta de la sesión anterior, por si había alguna cosa, pero bueno, si lo tenéis claro vosotros, no hay ningún problema. Vamos al apartado QUINTO, que es la aprobación de los textos refundidos. Entonces, ¿volvemos a hacerlo una a una o hacemos ya la aprobación definitiva del texto refundido o queréis hacer la votación por separado?. A mí me da igual, de verdad. Es la aprobación de los textos, han quedado aprobadas por mayoría absoluta todas las anteriores, en la aprobación definitiva. El texto refundido es lo que es la redacción de la Ordenanza, en cuanto a cómo viene redactada, vaya a ser publicada; entonces, bueno, está claro que si son aprobadas van a ser así, pero bueno, aún así, si queréis, votamos por separado. Decirme vosotros, ¿votamos por separado?. Una vez que ya se ha aprobado, ¿qué texto refundido se va a aprobar?, el que está aprobado por definitivo, Quiñones. Es la aprobación del texto refundido. Venga, lo sometemos a votación por separado, no hay ningún problema. No es por el tiempo, es por no someternos aquí a un .... Venga, votamos por separado, no hay ningún problema.

**Finalizada la intervención de la Alcaldía-Presidenta, se reanuda la votación de este punto, con el resultado que se indica:**

**DECIMO: Por unanimidad** de los veintiún miembros que integran la Corporación, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** el texto refundido de la Ordenanza Fiscal nº 103, reguladora de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas o por la realización de las actividades administrativas de control en los casos en que la exigencia de licencia se sustituye por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, del Ayuntamiento de Castrillón para el ejercicio 2016.

**UNDECIMO: Por mayoría de dieciocho votos a favor** (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: ocho; Grupo Municipal Popular: seis; Grupo Municipal Castrillón Si Puede: dos y Grupo Mixto: dos), **ninguna abstención y tres votos en contra** de los Sres. Concejales del Grupo Municipal PSOE, lo que constituye la totalidad de los veintiún miembros que integran la Corporación, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** el texto refundido de la Ordenanza Fiscal nº 104, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado del Ayuntamiento de Castrillón para el ejercicio 2016.

**DUODÉCIMO: Por mayoría de once votos a favor** (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: ocho; Grupo Municipal Castrillón Si Puede: dos y Sr. Concejala D. José González Hevia-Aza, -Foro de Ciudadanos-), **ninguna abstención y diez votos en contra** (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Partido Popular: seis; Grupo Municipal PSOE: tres y Sra. Concejala Dª Silvia Argüelles Robles, -Ciudadanos-), lo que constituye la totalidad de los veintiún miembros que integran la Corporación, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** el texto refundido de la Ordenanza Fiscal nº 105, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Recogida de basura del Ayuntamiento de Castrillón para el ejercicio 2016.

**DECIMOTERCERO: Por mayoría de dieciocho votos a favor** (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: ocho; Grupo Municipal Popular: seis; Grupo Municipal Castrillón Si Puede: dos y Grupo Mixto: dos), **ninguna abstención y tres votos en contra** de los Sres. Concejales del Grupo Municipal PSOE, lo que constituye la totalidad de los veintiún miembros que integran la Corporación, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** el texto refundido de la Ordenanza Fiscal nº 108, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable del Ayuntamiento de Castrillón para el ejercicio 2016.

**DECIMOCUARTO: Por unanimidad** de los veintiún miembros que integran la Corporación, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** el texto refundido de la Ordenanza Fiscal nº 113, reguladora de la tasa por la realización de visitas al Museo de la Mina de Arnao y su entorno, del Ayuntamiento de Castrillón para el ejercicio 2016.

**DECIMOQUINTO: Por mayoría de catorce votos a favor** (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: ocho; Grupo Municipal PSOE: tres; Grupo Municipal Castrillón Si Puede: dos y Sra. Concejala Dª Silvia Argüelles Robles –Ciudadanos-), **ningún voto en contra y siete abstenciones** (Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: seis y el Sr. Concejala D. José González Hevia-Aza –Foro de Ciudadanos-), lo que constituye la totalidad de los veintiún miembros que integran la Corporación, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** el texto refundido de la Ordenanza Fiscal nº 116, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público con vallas, escombros, mesas, contenedores y otras instalaciones, del Ayuntamiento de Castrillón para el ejercicio 2016.

**DECIMOSEXTO: Por unanimidad** de los veintiún miembros que integran la Corporación, los presentes acuerdos definitivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el texto integro de las Ordenanzas relacionadas se publicarán en el Boletín Oficial del Principado de Asturias a efectos de su entrada en vigor.

7º) **EXP. 2493/2015.- RECONOCIMIENTO DE HONORES Y MÉRITOS: CONCESION DISTINCION HIJO ADOPTIVO DE CASTRILLON AL CIENTIFICO E INVESTIGADOR D. CARLOS LOPEZ OTIN.**

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a “RECONOCIMIENTO DE HONORES Y MERITOS: CONCESION DISTINCION HIJO ADOPTIVO DE CASTRILLON AL CIENTIFICO E INVESTIGADOR D. CARLOS LOPEZ OTIN”, por la Secretaría General se da cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Interior de fecha 18 de Diciembre de 2015, cuyo texto se transcribe:

“Teniendo en cuenta la propuesta de la Concejala de Interior, Policía, Tráfico y Seguridad Ciudadana de 18 de diciembre de 2015, en el que se propone la concesión de la distinción de “Hijo Adoptivo de Castrillón” de conformidad a la Ordenanza que regula la concesión de distinciones en este Ayuntamiento, al Científico e Investigador natural de Sabiñánigo Don Carlos López Otín.

Se trata de una propuesta a favor de Don Carlos López Otín, bioquímico e investigador de reconocido prestigio a nivel Nacional e Internacional en los campos de la biología tumoral y el análisis funcional de genomas.

En base a lo expuesto se iniciaron los trámites para lo concesión de la distinción de “Hijo Adoptivo de Castrillón” a favor de Don Carlos López Otín, quedando constatado que reúne todos los requisitos para recibir la distinción mencionada.

Por lo tanto se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Conceder la distinción de Hijo Adoptivo de Castrillón al Científico e Investigador Don Carlos López Otín.

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente acuerdo al interesado.”

**Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:**

**- Sr. Concejel D. Jesús Ángel Cabrales Suárez, (Grupo Municipal PSOE):**

Muy breve, nada. Estamos de acuerdo con la distinción de Carlos López Otín y parafraseándolo, yo si quiero dejar constancia de una frase, que a mí personalmente me ha gustado mucho, es suya y dice “Si nuestros políticos contemplaran cómo funcionan las moléculas de la vida, cambiarían algunas decisiones acerca de la enseñanza y de la investigación”. A mí me parece que define muy claramente su pensamiento. Es una buena iniciativa.

**- Sr. Concejel D. Jesús Pablo González-Nuevo Quiñones, (Grupo Municipal Popular):**

Nosotros vamos a apoyar esta propuesta; nos parece una propuesta totalmente acertada. No se sabe para quién es más honor, si para este insigne investigador recibir el título de Hijo Adoptivo o para el Ayuntamiento de Castrillón inaugurar este galardón con esta insigne figura de la investigación biomédica. Entonces, obviamente, el que una persona, un investigador de esta talla internacional, resida en nuestro Concejo, pues es un honor para el Concejo y lógicamente nada mejor que iniciar esta singladura de reconocimiento de honores y méritos en la concesión de Hijo Adoptivo que empezar con esta persona. Por tanto, obviamente, vamos a apoyarlo. Desde que se nos consultó, así lo hicimos y obviamente vamos a votar a favor, claro.

**- Sr. Concejel D. José Luis Garrido Gómez, (Grupo Municipal Izquierda Unida):**

Antes de entrar en el punto en el que estamos del orden del día yo también, como Portavoz de Izquierda Unida, y en nombre de Izquierda Unida, quisiera felicitar a los Partidos que también componen esta Corporación Municipal, por los resultados que han obtenido en las elecciones generales. Sé que habéis ganado todos, ninguno ha perdido, en todo caso quién ha perdido ha sido Izquierda Unida, que somos unos chepos y que, bueno, con perdón de los chepos, pero que esa es la realidad. Habéis ganado todos, yo os felicito y espero que esa ganancia que habéis obtenido los cuatro Partidos, que seáis capaces, entre todos, de sacar a este país de la

situación en que está y, sobre todo, a las clases más desfavorecidas. Yo creo que es una buena oportunidad, ya que los ciudadanos de este país han confiado en vosotros para que solucionéis esos problemas, de una vez por todas.

**Finalizado el turno de intervenciones, se somete el asunto a votación, adoptando el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los veintiún miembros que la componen, el ACUERDO de aprobar la propuesta de la Concejalía delegada de Interior de fecha 18 de Diciembre de 2015, que ha quedado trascrita.**

8º) **EXP. 2722/2015.- ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS Y VEHICULOS VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE CASTRILLÓN.**

**Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a “ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS Y VEHICULOS VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE CASTRILLÓN”, por la Secretaría General se da cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Interior, Policía, Tráfico y Seguridad Ciudadana, de fecha 21 de Diciembre de 2015, cuyo texto se transcribe:**

“Visto el texto del Proyecto de Ordenanza reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en el municipio de Castrillón, cuya finalidad es regular el uso y disfrute de las zonas destinadas al aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas y áreas de servicio vinculadas a estos usos en el término municipal de Castrillón, y además, garantizar el cumplimiento de la prohibición de acampada libre recogida en la normativa autonómica asturiana, a efectos de proteger y salvaguardar los recursos naturales y medioambientales existentes.

Reconocida al Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la competencia municipal en la materia, se considera la ordenanza el instrumento normativo adecuado para su regulación.

Visto informe de Secretaría, de fecha 23 de abril de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la “Ordenanza reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en el municipio de Castrillón”, cuyo texto íntegro figura como documento anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Someter la citada Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOPA y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Castrillón. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá aprobada la Ordenanza definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**TERCERO.-** Aprobada definitivamente la citada Ordenanza se publicará íntegramente su texto en el BOPA, entrando en vigor transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ANEXO**

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE ÁREAS DESTINADAS AL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE CASTRILLÓN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de estos años, el parque de autocaravanas ha aumentado notablemente en nuestro país y unido a que el fenómeno del turismo ha cambiado y que hoy en día muchos visitantes eligen para sus desplazamientos este tipo de vehículos-vivienda, se plantea totalmente necesaria la ordenación de esta actividad, que contemple la regulación en todos sus ámbitos, de manera que tanto turistas como el resto de la ciudadanía puedan disfrutar del derecho a transitar ordenadamente, disfrutando del entorno próximo con garantía de calidad

En este marco, los Ayuntamientos juegan un papel importante dado que fijan el orden y uso del suelo con los instrumentos que les reconocen las legislaciones de ordenación del suelo y son responsables de los servicios de abastecimiento de agua, energía, seguridad ciudadana, movilidad urbana, limpieza y tratamiento de residuos.

Sin embargo estas competencias municipales concurren con la atribuida a las comunidades autónomas en la Constitución Española de 1978, que recoge en el Artículo 148.1.18, que serán las Comunidades Autónomas las que podrán asumir competencias en la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En este sentido el Artículo 10.22 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias viene a establecer la competencia exclusiva para la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de turismo.

En cumplimiento de esta habilitación se aprobó la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo del Principado de Asturias, que tiene por objeto la ordenación del sector turístico y el establecimiento de los principios básicos de la planificación, promoción y fomento del turismo en la Comunidad Autónoma. En su Artículo 5.1 apartado i, establece que corresponde a la Administración del Principado de Asturias adoptar en materia de ordenación del sector turístico, cuantas medidas sean necesarias para asegurar el objeto y los fines de la Ley en colaboración con los agentes del sector, así como con las demás administraciones públicas. Asimismo, esta Ley en su Artículo 6º, por el que se establecen las Competencias de los Concejos, en su apartado b, establece que corresponde a los municipios la protección y conservación de los recursos turísticos, en especial del patrimonio cultural y del entorno natural.

Por su parte, en el artículo 3 del Decreto 280/2007, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Campamentos de turismo y en nueva redacción dada por el Decreto 45/2011, de 2 de junio, en su Artículo 3.2, regula la acampada libre, entendida como la instalación eventual para permanecer y pernoctar de tiendas de campaña, caravanas u otros albergues móviles sin estar asistido por ninguna autorización o derecho de uso sobre los terrenos en los que se realiza, o en lugares distintos a los campamentos de turismo autorizados.

En el apartado c) del mismo artículo dispone que el estacionamiento de autocaravanas para el descanso, conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales que las hayan instaurado, no tendrán la consideración de acampada libre.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Castrillón, por medio de esta Ordenanza, regula el estacionamiento y pernocta de los vehículos vivienda en las áreas delimitadas y señalizadas en las que únicamente las autocaravanas pueden permanecer por un tiempo determinado, con sus servicios mínimos regulados.

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y disfrute de las zonas destinadas al aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas y áreas de servicio vinculadas a estos usos en el término municipal de Castrillón, y además, garantizar el cumplimiento de la prohibición de acampada libre recogida en la normativa autonómica asturiana, a efectos de proteger y salvaguardar los recursos naturales y medioambientales existentes.

#### **Artículo 2.- Prohibición de acampada libre.**

Se prohíbe la acampada libre en el término municipal de Castrillón, entendiéndose por acampada libre la instalación eventual de uno o más albergues móviles, tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas u otros elementos análogos para permanecer y pernoctar, en lugares distintos a los autorizados y por un periodo de tiempo superior al regulado en la presente ordenanza.

No tendrán la consideración de acampada libre, la realizada en zonas habilitadas para acampar con motivo de fiestas locales, ferias y eventos deportivos o musicales, siempre que dichas zonas cuenten con la previa autorización municipal.

### **Artículo 3.- Parada y/o estacionamiento de autocaravanas en vías urbanas.**

Se permite la parada y el estacionamiento de autocaravanas y vehículos similares homologados como vehículo-vivienda en todas las vías urbanas siempre que el vehículo esté correctamente aparcado, dicha parada o estacionamiento no sea peligroso, se ejecute de acuerdo con la Ley, no constituya obstáculo o peligro para la circulación y el vehículo se encuentre colocado en la forma indicada en lugar autorizado para ello.

### **Artículo 4.- Áreas especiales de descanso y servicio.**

**4.1. Área especial de descanso:** es el espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado para su ocupación transitoria, con la finalidad de descansar en su itinerario.

**4.2. Área de servicio:** es el espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado para su ocupación transitoria, con la finalidad de evacuación de agua grises y negras y toma de agua potable.

Las áreas de descanso y servicio serán las que se relacionan en el Anexo 1 de la presente ordenanza, sin perjuicio del establecimiento de otras, por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local.

### **Artículo 5.- Usos de las áreas especiales de descanso y servicio.**

**5.1. Área especial de descanso:** Las zonas destinadas a área especial de descanso para autocaravanas estarán sometidas a las siguientes normas de uso:

- a) Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos catalogados como autocaravana, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, caravanas, turismos, etc.
- b) El tiempo máximo de estacionamiento en esta área será de 48 horas seguidas para el descanso y la pernoctación.
- c) Los vehículos estacionados, respetaran en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualquier otro enser.
- d) Los usuarios de esta área deberán acatar las instrucciones que impartan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad relativas al cuidado y buen uso de la misma

**5.2. Área de servicio:** La zona destinada a área de servicio para autocaravanas estará sometidas a las siguientes normas de uso:

- a) Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos catalogados como autocaravana, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, caravanas, turismos, etc.
- b) El tiempo máximo de estacionamiento en esta área será de 1 hora para la evacuación de aguas grises y negras y toma de agua potable.
- c) Los usuarios deben mantener la higiene de la zona ocupada posteriormente a su uso, prohibiéndose expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo.
- d) Los usuarios están obligados a deshacerse de los residuos y suciedad empleando los depósitos o contenedores habilitados para ello. El incumplimiento de esta norma será objeto sanción en los términos del artículo 8 de esta ordenanza.
- e) Los usuarios de esta área deberán acatar las instrucciones que impartan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad relativas al cuidado y buen uso de la misma.

### **Artículo 6.- Inspección.**

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

### **Artículo 7.- Competencias y procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a lo previsto en el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración, correspondiendo a la Alcaldía el ejercicio de esta potestad.

### **Artículo 8.- Infracciones.**

Las infracciones tendrán la consideración de leves, graves o muy graves, atendiendo a los siguientes criterios:

### **8.1. Se considerará infracción leve:**

Se considerarán infracción leve el incumplimiento de cualquiera de las infracciones contenidas en esta ordenanza, que no hayan sido calificadas expresamente como graves o muy graves.

### **8.2. Se considerarán infracciones graves:**

- a) No respetar las delimitaciones del espacio señalizado en el suelo para el estacionamiento, dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona.
- b) No respetar las instrucciones e indicaciones dadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- c) Ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, con ventanas abiertas, o proyectables que invadan un espacio mayor que el del perímetro del vehículo, sillas, mesas, toldos extendidos, o cualquier otro útil o enser fuera de la misma.
- d) El vertido de aguas grises y negras o residuos en cualquier lugar no habilitado al efecto.
- e) Incumplir la prohibición del lavado de cualquier tipo de vehículo en la zona delimitada como estacionamiento de autocaravanas.
- f) Producir emisión de algún tipo de fluido contaminante, salvo los propios de la combustión del motor a través del tubo de escape.

### **8.3. Se considerará infracción muy grave:**

No identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, cuando el titular del vehículo sea debidamente requerido para ello.

### **Artículo 9.- Sanciones.**

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de una cuantía comprendida entre 80 y 100 €.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de una cuantía comprendida entre 200 y 300 €.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 350 €.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionaran atendiendo a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para el mismo y para los demás usuarios de la vía, y el criterio de proporcionalidad, teniendo especialmente en cuenta que se haya producido deterioro en el mobiliario urbano o ensuciado de forma indiscriminada la zona ocupada.

### **Artículo 10.- Responsabilidad.**

Será responsable de la comisión de las infracciones indicadas en los artículos anteriores el autor del hecho en que consista la infracción.

El titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumple esta obligación, será sancionado como autor de una infracción muy grave conforme a lo dispuesto en el artículo 9 C de esta ordenanza.

### **Disposiciones adicionales.**

El uso de las áreas afectadas por esta ordenanza podrá ampliarse o restringirse por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, por razones de interés público o necesidades puntuales del espacio para otros usos, durante el tiempo estrictamente necesario para ello.

### **Disposiciones finales.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.”

### **Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:**

- **Sra. Concejala, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar González Iglesias (Grupo Municipal IU):**  
Hola, buenas tardes a todos y a todas. Voy a ser muy breve, la Ordenanza también lo es, entonces, bueno, voy a ser también muy breve en mi intervención. Como decimos ya en la Exposición de Motivos de la Ordenanza, a lo largo de estos años el parque de autocaravanas ha aumentado notablemente en nuestro país, también en nuestro municipio y unido a que el fenómeno del turismo ha cambiado y que hoy en día muchos visitantes eligen para sus desplazamientos este tipo de vehículos-vivienda, se plantea totalmente necesaria la ordenación de esta actividad que contempla regulación en todos sus ámbitos, de manera que, tanto

turistas, como el resto de la ciudadanía, puedan disfrutar del derecho a transitar ordenadamente, disfrutando del entorno próximo, con garantía de calidad. En nuestro municipio costero y con una gran afluencia de visitantes durante la época estival, se vio también necesario establecer la necesidad de habilitar esta primera área de autocaravanas, que está situada en Salinas, en la zona del Agüil y también es necesario regular su uso, motivo por el que se trae a Pleno la aprobación de esta Ordenanza. En su redacción, la de la Ordenanza de Castrillón, se han tenido en cuenta la normativa autonómica existente en la actualidad sobre Turismo y también la referida a Tráfico y Seguridad Vial, adaptando, en todo momento, el contenido de la misma a la legislación existente. No es una Ordenanza estática, sino que podrá ir modificándose si se habilitaran otras áreas de servicio o descanso en nuestro Municipio, además de la ya existente, y se modificaría también cualquier otra alusión a las normas aquí mencionadas, si en este caso fuera necesario o se modificaran ellas, ¿no? Hemos querido hacer una Ordenanza sencilla, pero que dé respuesta a las necesidades de este tipo de áreas, que este tipo de áreas requiere y, aunque no deja de ser un trámite, ya que esta área si que está funcionando desde el mes de agosto y hay unas señalización que indica las normas que las regulan, consideramos que es necesario aprobar este tipo de normas para que quede mucho más correcto y concreto el estacionamiento en esta zona.

**- Sr. Concejal, D. José González Hevia-Aza (Grupo Mixto):**

Hola, buenas tardes a todos. Este es un tema que me interesa especialmente y mi intervención, yo no sé si va a coincidir con la opinión de la gente de mi Partido Político, pero el que estoy sentado soy yo aquí y entonces ..., pero más que nada, porque yo me considero un anarquista total en el tema de la acampada; yo soy un defensor a ultranza de la acampada libre. Entiendo que, bueno, si tenemos una nueva zona de autocaravanas, pues hay que dotarla de una normativa, pues toca, hay que hacerlo y ya está. Dicho eso, quiero decir, casi es como cuando vosotros tomasteis posesión aquí del acta, que dijisteis "por imperativo legal no sé cuanto", pues yo por imperativo legal, entiendo que hay que aprobarlo porque no se puede tener un área de estas características sin normativa, vale, bueno, lo puedo llegar entender, no lo comparto del todo, pero vale, bueno, voy a ser razonable en ese sentido, a partir de ahí, ya dejo de ser razonable, en el sentido de que estamos perdiendo una oportunidad buenísima, esto es mantener más o menos el estatus quo, que había hasta ahora. Me llama la atención que en la exposición de motivos de la Ordenanza, habla de pues, reconoce la gran expansión que tiene este tipo de turismo, pero luego se queda muy corta, porque si tenemos, si realmente somos conscientes de que ese turismo está en auge, tendríamos que ser muchísimo más valientes de lo que estamos siendo en el sentido de que sí, está bien tener un área de servicio, bueno una zona de acampada como la que se inauguró recientemente, pero es que nos quedamos cortísimos, o sea, se trata de analizar un poco donde vivimos, vivimos en Castrillón, ¿qué tenemos en Castrillón?, pues la verdad, que tenemos, a nivel turístico, tenemos de todo, tenemos paisaje, tenemos paisaje interior, tenemos montañas, tenemos pueblos de interior, tenemos gastronomía, tenemos playa; a nivel de deporte, tenemos trekking, tenemos bici de montaña, tenemos bici de carretera, lo tenemos todo, tenemos los deportes náuticos y sobre todo, hay que mirar, ¿que no tenemos?, pues no tenemos sol, con lo cual hay que atraer el tipo de turismo activo, el que no te busca el sol, sino que lo atraes con una serie de actividades, que aquí lo tenemos todo para atraerlo y dos, ¿qué no tenemos en Castrillón?, hoteles, no tenemos hoteles en Castrillón. Yo no me, yo ahí no voy a analizar si, pues, unos dicen que es que no hay hoteles porque no hay demanda y otros, entienden que no hay demanda, porque no hay hoteles, por la razón que sea no hay hoteles y además, y esto es un punto de vista muy particular, yo creo que va a tardar mucho en haber hoteles en este concejo. Entonces, ¿renunciamos al turismo? no, llamémoslo, cómo, si es que la misma Ordenanza lo está diciendo, está en boga el turismo de autocaravana, que por otra parte, es gente sensata, bueno de todo hay en la viña del Señor, pero por términos generales es gente que sabe viajar, que es limpia, amante de la bicicleta, duermen por la noche tranquilamente, no suele haber problemas de ningún tipo y encima dejan dinero, frente a lo que se pueda pensar, dejan dinero. Soy consciente que nosotros estamos aquí para defender a la población de Castrillón y realmente, los que acampan es gente que viene de afuera, a disfrutar de Castrillón, pero también a dejar su dinerín. A día de hoy, bueno, conozco a bastante gente que, pues furgoneteros y gente de autocaravana y tal y me paran y me dicen "oye es que tenemos este problema, es que



realmente en cuanto nos ven aparcados y se dan las diez de la noche, están encima de nosotros”; entonces, ¿qué hacen?, pues se van a otro sitio, como en Tapia de Casariego, por ejemplo ahora, que apostaron decididamente por ello y, se dejan su dinero allí, es una pena, es que es una pena, sobre todo por es que con esta normativa se criminaliza una actividad que no lo es tal. Pasa una cosa parecida con la bici, o sea lo que se puede hacer en muchos sitios y se disfruta y encima es bueno para el pueblo, aquí digamos que es casi, vivir al margen de la Ley, como aquí ir en bici por el paseo de la playa, que no se puede, porque claro, como no hay carril bici, pues tienes que andar esquivando y yo reconozco, yo pecador me confieso, ando medio escondido por ahí con la bici cuando en invierno quiero ir, porque no podemos; entonces, es una pena, tendríamos que ser mucho, mucho más valientes, porque por ejemplo, se me ocurre así sobre la marcha, en frente de La Luna, ahí, si os dais cuenta, hay dos zonas de acampada, dos zonas de acampada, no perdón, ¿en qué estaré pensando yo?, hay dos parking, dos parkings, que tampoco, bueno es bueno, los dos prados y una zona de asfalto; ¿qué costaría? ¿qué coste tendría establecer eso como zona de autocaravanas?, yo creo que muy baja, tendríamos que rebajar, cómo se llame eso, la acera, ahí hay saneamiento y ahí hay agua y ahí caben del orden de veinticinco caravanas, veinticinco caravanas. Claro, se puede decir, “no es que los vecinos no lo quieren”; bueno, unos vecinos no lo querrán y otros, si, pero, claro, evidentemente, no podemos contentar a todo el mundo. En Bayas, por ejemplo, el Playón de Bayas, que es increíble, ya quisieran muchísimos concejos tener un Playón como el de Bayas, establecer en el pueblo de Bayas; que, por otra, parte, la gente de allí lo pide, lo pide, una zona de autocaravanas, es que sólo traería beneficio, beneficio, no estamos hablando de que la gente no se sepa comportar, todo lo contrario, es turismo, total y absolutamente ecológico y sería una forma de, bueno, de crear las condiciones para que el turismo de verdad arraigara aquí. Yo, durante la campaña, bueno yo era un ignorante de Castrillón, porque para mí, Castrillón era Salinas y un poco de Piedras Blancas, lo reconozco, pero me puse a hacer campaña y me puse a conocer realmente Castrillón y sólo por eso ya me compensó, sólo por eso ya me compensó meterme en este follón, porque esto es un follón, porque realmente te quedas flipado con lo que tiene Castrillón, pero con lo que realmente te quedas flipado es con que no se conozca, o sea, porque Pillarno no es menos que Cabrales, pero si dices eso por ahí te tachan de pirado y, no es verdad. ¿Por qué no se conoce Cabrales?, porque volvemos a lo mismo, porque turísticamente no llegamos y no llegamos porque no tenemos hoteles, dónde va la gente, donde hay hoteles y a partir de ahí, pues la zona, porque realmente en Asturias es todo muy bonito. Seamos valientes, apostemos por un tipo de turismo como es el de la furgoneta, como es el de la autocaravana y de un día para otro, sin prácticamente hacer campaña publicitaria, porque Internet funciona que es una pasada, de la noche a la mañana, tendremos, los tendremos aquí y además encantados. De acuerdo, vale, acepto que no pueda ser de manera anárquica, que tiene que ser conforme una normativa, vale, pero amplíemos más, apostemos por ello, porque es que además, es que los resultados van a ser inmediatos. Por otra parte y termino, lo que me temo con respecto a esta norma es que va a ser papel mojado por una razón. Este tema está judicializado a día de hoy, genera muchísimo conflicto, el tema de las autocaravanas, el tema de aparcar, si aparcas, ¿puedes aparcar?, ¿puedes o no puedes dormir dentro?, “bueno esto es que es privado, es mío, lo que no puede es abrir los toldos, sacar las sillas”, es una patata caliente, es muy complicado, y esta habiendo sentencias todos los días, hay una de Sevilla, de hace cuatro días, que realmente dieron la razón a dos propietarios de autocaravanas, en el sentido que no les dejaron dormir dentro de la caravana, estando aparcados y les pusieron multa por estar haciéndolo y luego resulta que el Tribunal falló, que lo que se considera acampada libre o acampada como tal, es sacar los toldos, por ejemplo, extender tumbonas, es decir, no estar dentro del coche, no estar dentro del vehículo, porque claro, es que es muy complicado el diferenciar entre, por ejemplo, yo si aparco ahí afuera, en mi coche y me tumbo a dormir, -es familiar, yo puedo-, ¿puedo? Si puedo, es mi coche y estoy bien aparcado, pero, con lo cual, les estamos haciendo un regalo a la Concejalía de Interior y a la Policía Municipal, porque si los jueces no se ponen de acuerdo a este respecto, aquí es que lo tenemos muy difícil, con lo cual seamos valientes y abramos un poco la mano, que además los propios hosteleros lo van a agradecer, gracias.

**- Sr. Concejala, D. Sabino Cuervo Alonso (Grupo Municipal Castrillón Si Puede):**

Buenas tardes, entendemos que es un primer paso, que debe de perfeccionarse, que debe de mejorarse un poquitín esta norma, esta ordenanza, El lugar no nos parece el más apropiado y, ya empieza con regular los lugares de aparcamiento, que son escasos para las medidas que tienen las caravanas e, incluso, para el tránsito de los vehículos que vayan a pasar para Coto Carcedo, que es muy amplio y un poquitín en la línea, continuando por donde iba nuestro compañero Pepe, de abrirlo a otros lugares, y luego el aspecto técnico que habíamos comentado con la Concejala, con la Concejala, perdón, en el aspecto técnico, que regular de alguna manera si se quiere regular, uno, tener más espacio, porque va a ser muy insuficiente, hay aproximadamente creo que veinticinco metros de zona de aparcamiento y regular también, si se quiere controlar el estacionamiento que sea ininterrumpido, así como la autoría de los posibles, de las denuncias, que se hagan siempre técnicamente, que es más favorable hacerlo siempre al propietario del vehículo, para que él sea el que identifique al autor, gracias.

**- Sr. Concejala, D. Jesús Ángel Cabrales Suárez (Grupo Municipal PSOE):**

Buenas tardes, bueno nosotros vamos a abstenernos en este dictamen, porque entendemos, entendemos que tiene que haber una normativa para gestionar el problema, pero lo que sí tenemos muy claro es que nos parece totalmente insuficiente la infraestructura que hay ahora mismo, es pequeña, en un sitio que nos parece inapropiado y, bueno, es más de lo mismo, es seguir haciendo pequeños parches en sitios, bueno, según las ideas, según el presupuesto... Nosotros lo que pedimos, lo que pedimos, es que haya un plan integral de turismo, algo que nos permita desarrollar, pues como decía el compañero de Foro, todas nuestras potencialidades, es a lo que nos tenemos que dirigir, nada mas.

**- Sr. Concejala, D. Jesús Pablo González- Nuevo Quiñones (Grupo Municipal Popular):**

Bien, nosotros también nos vamos a abstener, teniendo en cuenta que con nuestra abstención la Ordenanza se va a aprobar. Nosotros, que somos posibilistas, creemos que esto es un avance, un pequeño avance, pero es un avance. Hace poco tiempo no teníamos área de caravanas, ni teníamos normativa; ahora tenemos un área de autocaravanas, que es pequeña, pero la tenemos y tenemos una normativa, que a nuestro juicio, tiene algunos déficit, pero la tenemos, no sé, es un avance. Nosotros, estamos a favor, lógicamente, del turismo y defendemos un plan integral de turismo, pero, bueno, aquí estamos hablando de lo que estamos hablando, que es de la normativa de las autocaravanas y nosotros creemos que se puede morir de éxito, quiero decir, todo lo que no se ordena y se regula y se racionaliza, puede asilvestrarse y lo que en principio parece un boom y una fuente de dinero, al final, puede acabar muriendo de éxito, entonces, para que las cosas no mueran de éxito hay que ordenarlas, compatibilizar los derechos de los autocaravanistas con los derechos de los vecinos y con todos los derechos que entran en colisión, porque efectivamente, como dijo el portavoz de Foro, ahí hay una disquisición, se entra en Internet y hay una disquisición jurídica, bloguera, de todo tipo, entre lo que es aparcar y acampar, no para los autocaravanistas, pues acampar, bueno, pues es una situación muy, muy ya establecida, que, bueno, en cualquier aparcamiento se puede pernoctar, etcétera, etcétera, eso infringe también otras normativa y otras cuestiones, porque está el problema de la seguridad, el problema de, hay otros aspectos que están en conflicto, normalmente, la verdad, no es absoluta, no hay una verdad absoluta, yo siempre lo digo no hay ni blancos, ni negros, sino una amplia gama de grises y, esto lo que trata de regular, los grises. Nosotros creemos que es insuficiente en algunos aspectos, por ejemplo, la normativa creemos que podría complementarse, y así lo hicimos ver en Interior, con la delimitación de estas zonas de acampada con motivo de fiestas, eventos, etcétera en la que ser debería de exigir un plan de seguridad, un plan de evacuación, una notificación a la instancia superior, porque, en definitiva, aunque el portavoz de Foro aboga por la acampada libre, lo cual es muy respetable, lo que está claro es que la normativa de una ordenanza municipal no puede ir contra normativa legal superior, y es que está prohibida la acampada libre, nos guste o no, entonces, bueno, es evidente que se puede debatir aquí sobre lo humano y lo divino, pero la acampada libre está prohibida en nuestro país y en nuestra región por unas normativas de ámbito superior. Sería insólito, ilegal y, por tanto, una normativa nula de pleno derecho, el que aquí abogáramos por la acampada libre, ¿no?. Entonces, también nos suscita

dudas el control de la estancia de las cuarenta y ocho horas de los autocaravansitas en el área; parece que va a haber un control de la Policía Local, en el que apuntaran las autocaravanas estacionadas con una visita, cada veinticuatro, cada doce horas, pero bueno, ahí el control, puede ser un poco aleatorio, los que estén ahí aparcados tampoco tienen constancia de cuando se les identifica que están aparcados, pueden marchar y venir en el tiempo en el que la Policía Local pase y venga y alegar que ya estuvieron fuera en otro sitio y que volvieron, que no es que estuvieran cuarenta y ocho horas, en fin, puede haber ahí algunos conflictos que habrá que ver en el devenir de los tiempos si no hay que acotar con una mayor concreción, ¿no?. Por tanto, nosotros, creemos que es un avance, no es el avance que nosotros quisiéramos; es evidente que se pueden explorar nuevas áreas en otras zonas, lo cual no quita para que esto sea un avance. Nosotros abogamos por un turismo, pero por un turismo de calidad, no por cualquier turismo, de cualquier manera, ya digo que nos pueda venir muy bien en poco tiempo, pero lo que lleve, al final es a morir de éxito y a matar la teórica gallina de los huevos de oro. Por tanto, nosotros, en este sentido, al ser un avance, pero no nos colma todas nuestras aspiraciones, vamos a abstenernos, teniendo en cuenta que con nuestra abstención esta normativa sale, haga lo que haga cualquier otro grupo de la oposición.

**- Sra. Concejala, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar González Iglesias (Grupo Municipal IU):**

Bueno, voy a intentar responder a todas las cuestiones que han realizado, si alguna me queda, que me lo recuerden, no es que quiera omitirla, es que he intentado recopilarlo un poquito todo, pero no se si lo he recogido, eh. Empiezo con Pepe, que fue el primero en intervenir. Ya sabes que en este poco tiempo que llevamos trabajando juntos, aquí en el Ayuntamiento, yo te tengo mucho cariño, pero, admiro este espíritu libre que tú tienes, pero la acampada libre, como ya ha dicho el Portavoz del PP, y así viene regulada en el Decreto de Campamentos de Turismo de Asturias, no está permitida; por lo tanto, nosotros, no podemos obviar ese aspecto y, entonces, así también, lo recoge nuestra normativa. Respecto a lo que decías, de que si la Policía va, que si no les deja dormir, quiero decir, que somos ciertamente flexibles, pero tampoco hacemos una dejadez de funciones y, si no habría gente que estaría permanentemente, todo el verano en Salinas, ocupando el aparcamiento de Pablo Laloux, quiero decir, que, entonces, si que hay un cierto control, pero, en ningún momento, es oprimiente respecto a la gente que está allí; quiero decir, que se es ciertamente algo permisivo, ¿no?. Comentas, también, que el sitio, bueno que no es, o una de las cuestiones que aquí hacían referencia, yo creo que todos los grupos políticos, es referido al sitio y esta cuestión si que la reunión la mantuvieron con Garrido, el Club de Autocaravanistas y fue a propuesta de ellos. Ellos ven que es un sitio adecuado, por la cercanía con la gasolinera y cercanía con otras vías de comunicación, cercanías con paradas de autobuses y también cercano a la playa, no en primera línea, efectivamente, pero cercano a la playa y a propuesta de ellos, que se vieron varios sitios en Castrillón donde podía ser posible esta área, bueno, pues se seleccionó ésta. En uno de los lugares que indica Pepe, respecto al aparcamiento que hay en Pablo Laloux y la zona que hay asfaltada, ahí hay una petición, y ya hay recogidas creo que en torno a setecientas firmas, que me corrija Garrido si no es así, por vecinos de Salinas, para hacer un skate park y seguramente ahí se hará, cuando las posibilidades económicas lo permitan, esta otra instalación que si que requieren los vecinos. Bueno, referente a lo de pernoctar, no pernoctar, acampada, no acampada, queda especificado claramente en la normativa del Principado cuándo una autocaravana está aparcada, cuando está estacionada y cuando no y te habla, pues de si tiene las ruedas en el suelo, si tiene los toldos sacados, quiero decir, eso si que viene regulado y, nosotros hemos intentado suprimir cualquier otra relación más exhaustiva dentro de nuestra normativa, porque ya viene recogida en otras normas que citamos, pero que no incluimos en la nuestra ¿no? Después, respecto a lo que comentaba Sabino, del Grupo Castrillón Si Puede, sí que tengo que decir que no es insuficiente. Hablamos de que hay dos metros en cada lado para aparcar, si que es cierto que algunas autocaravanas exceden los dos metros de anchura, pero la calle tiene casi once metros de ancho, creo que son diez con ochenta y cinco; quiero decir, que no impide, en ningún momento aunque estén aparcadas en los dos lados y alguna de las autocaravanas exceda un poquito el sitio, para nada impide la circulación, hablamos de casi once metros de ancho en el asfalto. Si que había hecho también esta apreciación respecto a la autoría del hecho, que tiene que ser siempre denunciado el propietario, yo creo que ya lo recoge así la Ley de Seguridad Vial. Lo que en

primer lugar siempre se intenta denunciar es al autor del hecho y cuando no se sabe quien es el autor del hecho, es el propietario del vehículo y así se recoge también en esta normativa, aunque desde su punto de vista, crea usted que es más conveniente denunciar siempre al propietario, pero bueno, siempre que podemos y sino que me corrija algún jurista, se intenta denunciar, en primer momento, al autor del hecho. Respecto a lo que comentaba Cabrales, creo que si que le he respondido en cuanto a lo del sitio, que dice que le parece inadecuado. El número de plazas, dice que le parecen escasas, hablamos creo que de seis, ocho plazas, en la zona del área de descanso y dos en el área de servicio, que simplemente es para evacuar aguas grises y que tienen una hora; veremos como funciona, ya está funcionando desde el mes de agosto, creo que no se ha llenado nunca o nunca ha estado ocupado por completo, y como así lo dijimos también en la Comisión de Interior es una primera área, pero no estamos cerrados a que se puedan habilitar otras. También hay que recordar que en el Concejo, si que hay campings, que tienen también área de autocaravanas, tampoco vamos a entrar nunca en conflicto, ni a ponerlo cercano de esas zonas donde hay campings, porque sería entrar en conflicto y en confrontación un poco con un negocio. El área que hace el Ayuntamiento es libre de gastos, quiero decir, no tiene ningún coste para las personas que la utilicen, y además está pensada como una zona de tránsito. Sí que es verdad que habláis de si es continuado el uso o no, pero bueno, si es cierto, que nosotros lo limitamos a cuarenta y ocho horas y que con el movimiento podría estar alguien más de cuarenta y ocho horas, pero también se arriesgaría a perder el sitio, si efectivamente se va a otro lugar o utiliza la autocaravana para desplazarse, ¿no?. Hablábamos también, bueno, Quiñones sí que nos había hecho también una apreciación y yo le dije que no la íbamos a incluir, no porque me parezca mal respecto a la acampada que nosotros pusimos referente a fiestas, festivales y demás, nosotros lo incluimos, precisamente, porque en Castrillón, como sabéis, hay festivales que se hacen en la época de verano y el Ayuntamiento permite la acampada, siempre bajo unos condicionantes, si que tienen plan de seguridad, si que tienen un plan de emergencias y se puede comprobar cuando se hacen este tipo de acampadas, lo que no podemos es incluirlo; usted me dice que hay un Decreto que va a salir recientemente, pero lo que no podemos incluir ya en una norma, es un Decreto que no está aún aprobado. Le dijimos que no hay ningún inconveniente en modificar la Ordenanza cuando este Decreto se publique y si así lo consideramos, se incluirá, se hará este modificado en ese artículo. No se si me queda algo por enumerar. Bueno, lo que hablabais de, no sé si procede en este momento, pero lo de un Plan de Turismo, a los que vais a las Comisiones, no se si os referís a que haya un plan por escrito, que se podría hacer, pero desde Turismo se está trabajando, se está trabajando bien, hay un plan, está mal que yo lo diga, por ser la Concejala de Turismo, pero quiero decir, que sí que se están haciendo cosas, se está trabajando, nosotros tenemos unas líneas marcadas en el plan de trabajo dentro de Turismo, no sé si lo que pretenden cuando hablan de un Plan de Turismo, es que, por escrito, se formalice un Plan, pero quiero decir, que las líneas, desde el Equipo de Gobierno, están fijadas y se está trabajando en la línea de promoción turística. Por supuesto, sabemos que el turismo de autocaravanas o el turismo de tránsito, tiene ahora un gran potencial. Castrillón tiene también un gran potencial en este aspecto, por ser un municipio costero, por ser un municipio de mucho movimiento durante el verano y bueno, creemos que esta norma, efectivamente, es sencilla, así lo hicimos, lo hicimos a sabiendas, queríamos que fuera una normativa sencilla, pero sí que creemos que, por lo menos, da respuesta a las necesidades de esta área y de este tipo de servicios.

**- Sra. Concejala, D<sup>a</sup> Silvia Argüelles Robles (Grupo Mixto):**

Bueno, voy a utilizar este segundo turno, aunque iba a hacerlo en explicación de voto para matizar y aportar a lo que dice la Concejala Mar, que recordar a los compañeros que se trata de una aprobación inicial, por lo tanto, si hay algún tipo de alegaciones que puedan enriquecer el texto, pues se podrían admitirse a trámite y mejorarlo; creo que si hay un área de autocaravanas que ya está en funcionamiento desde agosto, me parece que era algo necesario la aprobación de esta ordenanza. Yo la voy a votar a favor, porque por una cuestión de certidumbre jurídica y de seguridad jurídica también, para los usuarios el saber cuando están utilizando ese área realmente a qué posibles sanciones o qué actuaciones pueden llevarse a cabo dentro de esa área, pues dándoles a conocer esta normativa y, por lo tanto, como digo, es una aprobación inicial, que siempre podrá estar sujeta a modificación posteriormente e

incluso, en este período de treinta días que se puedan aportar nuevas cosas que enriquezcan al texto, me parece algo positivo. Y al hilo de lo que se dice, respecto a apostar por este tipo de turismo a mi me parece bien, que se haga una primera toma de contacto con estas plazas más limitadas, para en función de cómo va, de cómo se va utilizando y que no haya ningún tipo de conflicto entre los usuarios de las autocaravanas con los vecinos, ir haciendo una primera toma de contacto y testando este tipo de turismos para que, posteriormente por si es necesario o si se queda pequeño, o como decía Mar, ahora nunca se llega a cubrir, pero que si es necesario, pues se hagan apuestas por ampliar las zonas y ubicarlas en zonas donde realmente no haya un conflicto con la normativa, porque también, tenemos que tener en cuenta que hay una normativa regional, que no podemos entrar en colisión con ella y que aparte, pone unas limitaciones también en la zona de costa, una limitación de los metros a la costa para establecer este tipo de áreas; por lo tanto, yo estoy a favor y me parece positivo.

**- Sra. Alcaldesa- Presidenta, D<sup>a</sup> Yasmina Triguero Estévez:**

La propia zona permite la ampliación de aparcamientos, la propia zona que está habilitada, nada más continuando ya permite ampliar el número de aparcamientos.

**- Sr. Concejel, D. José González- Hevia Aza (Grupo Mixto):**

Es que, a veces, mi vehemencia me traiciona, porque yo realmente hablé de que soy un amante de la acampada libre y lo soy, como también soy amante del amor libre, odio la guerra y creo en el amor entre los pueblos, pero, por desgracia la vida nos dice que, está muy bien, pero que no siempre es así y en este tema menos, porque, me encantaría, pero, por ejemplo, en San Vicente de la Barquera, que tiene unas playas, yo creo, si lo conocéis, tiene una playa enorme y es un sitio increíble, donde realmente dejaban estacionar de manera ilimitada, no había acampada libre, porque no es legal, pero tal, tuvieron que quitarlo, porque fue tal el mogollón, que se lo cargaron, o sea llega un momento ..., con lo cual, si entiendo que hay que regularlo, hay que regularlo, tanto es así que yo voy a votar a favor de esta, en esta moción, pero eso no quita, yo iba más por otro lado, iba más por el seno caliente, que si estamos diciendo que es un tipo de turismo que está en boga, apostemos por él, pero decididamente, y si luego no se cubre, no se cubre. Es que tiene un paralelismo tremendo con el tema de la bici, "es que hay que apostar por la bici", no, "pero es que por el carril bici no va nadie", da igual, tu deber es ponerlo, y luego, si se usa, bien y sino se usa, también, pues, porque es que si apostamos por el turismo de la autocaravana, sólo va a traer beneficios, no estamos hablando de turismo de borrachera, estamos hablando de un turismo completamente diferente. Vamos, tenemos un potencial tremendo en esta zona y no lo podemos desdeñar y sobre todo, yo lo que reprocho, en cierta medida, bueno, no reprocho nada, ¡que voy a reprochar!, lo que, de lo que hablo, fundamentalmente, es que vamos apagando incendios a medida que se nos encienden y yo lo que diría, es ir más allá. Vamos a crear las condiciones para que ese turismo recale aquí, completamente normalizado, con normas y tal y si luego se queda vacío, que se quede vacío, pero no va a ocurrir, porque no estamos inventando nada. En Francia, tu cruzas la frontera, Biarritz, que se supone que es una zona de turismo "pijo" y caro, tienen unos parkings y están todos abarrotados de autocaravanas de toda Europa, ya termino. Nemiña, Nemiña es una playa que, probablemente, bueno no sé si lo conocéis, pero sino lo conocéis, os la recomiendo ya, está en la Costa da Morte, está como una hora al Sur de Coruña, es una playa "acojonante", o sea es de arena blanca, el mar es azul, no hay nada, absolutamente, nada, y lo que si hay, si son, hay caravanas, como no hay nada allí, pues hay caravanas y está toda Austria y toda Alemania allí, porque, además, esto funciona por Internet y sólo hay tres negocios; una tienda de ultramarinos, una arrocería y una marisquería y están todas llenas y no está de la gente que va, porque no, sólo van las autocaravanas, o sea dejan pasta. Con lo cual, apostemos por ello. Nada más. Seamos valientes.

**- Sra. Alcaldesa- Presidenta, D<sup>a</sup> Yasmina Triguero Estévez:**

Bien, terminamos el turno de intervenciones, interviene el Señor Garrido, me habías pedido voz sí, ah, no, pero como dije "¿quién va a intervenir?" y, no..., ah, vale, vale, dije "una intervención breve", pero dije quien iba a intervenir y no le vi a usted levantar la mano, Señor Quiñones, no, no, no, estaba pidiendo quien iba a intervenir para, sabe que siempre regulo en función del

menor a mayor tamaño, venga Señor Quiñones, usted no ceja, oportunidad para intervenir, venga intervenga.

**-Sr. Concejel, D. Jesús Pablo González- Nuevo Quiñones (Grupo Municipal Popular):**

Bueno, vamos a ver, puntualizando algunas cuestiones en relación a ese famoso Decreto que si salió o no salió, quiero decir lo que nosotros pedíamos era que se regulara, dice usted que se está haciendo, las acampadas estas con motivo de los eventos, quiero decir, que haya un plan de evacuación, que haya un seguro de responsabilidad civil. Bien, pues si se está haciendo, ¿qué mejor ocasión para que se recoja?, quiero decir, ¿que no está recogido todavía en la normativa regional?, no pasa nada, quiero decir, no va en contra de nada el poner eso, y además es razonable, quiero decir, va a salir esa normativa y también lo recogerá, pero si nosotros lo vemos razonable y no va en contra de una normativa superior y además se está haciendo, ¿qué mejor cosa que ponerlo, para que no se haga de una forma aleatoria, no?; se puede hacer o no se puede hacer. De esta manera, si está en la Ordenanza, se haría, sin ninguna duda y parece razonable que ante un evento masivo, o más o menos tumultuoso de gente, pues que haya un plan de evacuación y que haya un seguro de responsabilidad civil, por lo tanto, es una oportunidad para haberlo recogido, esté o no promulgado ese Decreto al que hacíamos referencia, que, según nuestras noticias, está a punto de salir, pero se podría recoger sin ningún problema. Simplemente no lo vieron oportuno y, por eso, es uno de los...

**- Sra. Alcaldesa- Presidenta, D<sup>a</sup> Yasmina Triguero Estévez:**

Que no se trató...

**-Sr. Concejel, D. Jesús Pablo González- Nuevo Quiñones (Grupo Municipal Popular):**

Ese es uno de los motivos por los cuales nosotros no vamos a apoyar la normativa, sino a abstenernos. En cuanto al tema, está derivando la cuestión a un debate un poco sobre el turismo; en ese sentido, nosotros lo tenemos claro, hay que promocionar el turismo de autocaravanas, claro que sí, pero que eso, ya digo, que no sea morir de éxito; de hecho, el Portavoz de Foro lo puso un ejemplo en San Vicente de la Barquera, que no hubo normativa, se llenó aquello, aquello debió de ser un colapso y tuvieron que ir a la regulación; pues no caigamos en ese error. Por otra parte, nosotros no queremos sólo un turismo de autocaravanas; nosotros sí creemos que Castrillón necesita más plazas hoteleras. Creemos que hay que hacer un turismo diversificado, en el que se contemple la playa, el interior, el turismo activo, el turismo cultural, el turismo gastronómico, todas esas potencialidades las tenemos y, posiblemente no las desarrollamos en su momento porque la industria tapaba cualquier desarrollo de otro sector de servicios, como en este caso, el turismo. Ahora, todo el mundo sabe que la industria tiene que estar ahí, es un sector importantísimo en la Comarca, pero eso no tiene que evitar el que desarrollemos un turismo que tiene que ser de calidad y diversificado, ni podemos apostar sólo por el turismo de autocaravanas, ni podemos denostarlo y no promocionarlo, pero ya digo, la mejor manera de que una cosa viva y se desarrolle y no muera de éxito, es precisamente ordenarlo y hacer compatible los derechos de los autocaravanistas, con los derechos de los vecinos, con los derechos de los hosteleros, con el derecho de los campistas y de los propietarios de campings, que están pagando, también sus impuestos y radicados aquí en el concejo y todo eso hay que hacerlo compatible, no podemos decir, "bueno, pues ala, autocaravanas que aparquen en cualquier lado, que pernocten como quieran, etcétera, etcétera", porque, además eso, es ilegal, es absolutamente ilegal. Entonces, yo creo que esta normativa, sin ser completa es claramente un avance, igual que el área, pues no será el ideal, pero, bueno es un avance a lo que teníamos, que no teníamos nada. Por otra parte, se habló de que se utilizara, unos para skate park y otros para poner autocaravanas, el aparcamiento de Pablo Laloux; yo quiero recordar que la playa de Salinas es la segunda playa de Asturias, mucha gente va en coche, aquel aparcamiento se utiliza para la playa y no vayamos a quitar la afluencia de gente y dificultar el acceso a la playa, por poner no se sabe qué cosas, autocaravanas u otras instalaciones, que podrían estar en otra parte, porque lo que si no se puede trasladar es la playa, la playa está ahí, el aparcamiento debe estar en la proximidad, una pista de skate, puede a lo mejor, ponerse en otro lado y las autocaravanas, pueden estar, también en otro lado, pero no quitemos, a ver si ahora, al final, por hacer no sé

qué cosas, al final quitamos la posibilidad de afluencia de los vecinos de Castrillón o de la comarca, a la Playa de Salinas.

**- Sr. Concejal, D. José Luis Garrido Gómez (Grupo Municipal IU):**

Si, la verdad sea dicha que somos muy dados a hacer de cualquier cosa un problema enorme, es decir, de una pelota de tenis, hacemos un balón de fútbol, pero con una velocidad de la virgen. Aquí, la realidad era que había un problema, es decir, un problema que tenían las autocaravanas y quien se ha dirigido a este Gobierno, ha sido la Asociación de Autocaravanas de Asturias, no salió por iniciativa de Izquierda Unida, ¿vale? Aunque, ahora, en este último programa electoral, Izquierda Unida lo llevaba en el programa y vosotros, me imagino, que también e imagino que la mayoría, pero la petición que ya viene de la Corporación pasada, la hicieron la Asociación de Caravanas de Asturias y ellos, en un principio, proponían San Juan de Nieva. En San Juan de Nieva, nosotros teníamos un problema en San Juan de Nieva, en la explanada, que era, la mitad de ese aparcamiento no es nuestro, con lo cual, quedaría la mitad sólo propiedad municipal, si utilizábamos aquella parte para meter autocaravanas lógicamente desaparecía prácticamente el aparcamiento que tendría la playa de San Juan, por un lado y por el otro lado, porque no tiene saneamiento. Es decir, habría que hacer un saneamiento y metérselo a Asturiana de Zinc, porque el poblado de San Juan, el saneamiento va a la Asturiana de Zinc, con lo cual era una situación que se les dijo que imposible, que allí no había y luego hay que partir de la realidad del terreno disponible que tenga el Ayuntamiento como propio, y no vamos a ir a un sistema de expropiación para hacer no sé qué actividad, porque entendemos que en el municipio hay muchas prioridades en qué invertir dinero, más necesarias que esa; es decir, no íbamos a ir y expropiar nada, teníamos que coger los recursos propios que teníamos y no son tan abundantes. En Salinas tenemos lo que tenemos y no hay más y en el resto del municipio también. Entonces, en colaboración con ellos, se buscó la salida; yo le había ofrecido un terreno, cinco o seis aparcamientos que hay justo delante de la estación de servicio, justo delante de la estación de servicio. Ellos los estuvieron viendo, no les gustaba mucho, entonces le ofrecí la calle ésta, que es una calle que habitualmente está desierta, aparca algún coche, y por cierto, algún camión, grandes camiones aparcan ahí, eso va para Sabino, que son mucho más anchos que las autocaravanas y aparcan camiones; de hecho, el día que fui con el Presidente de la Asociación de autocaravanistas había un camión enorme, un cuatro ejes de esos, allí aparcado, que ocupa muchas plazas. Entonces, vieron el sitio y era adecuado, ¿por qué? porque ellos necesitan un sitio, ellos aparcan la autocaravana y necesitan un sitio que esté comunicado por autobús, porque ellos aparcan su autocaravana y luego, si quieren desplazarse a Avilés o a Piedras Blancas, tienen un autobús al lado. Si quieren desplazarse a Gijón, tienen el FEVE al lado y luego están cerca de la playa, cerca del área, de áreas de comercio, como está Alimerka cerca y como está la estación de servicio y luego, un punto limpio para tirar basuras, que lo tienen al lado. Había agua al lado y alcantarillado, con lo cual era el sitio idóneo. No se han reservado para autocaravanas todas las plazas de aparcamiento, se han reservado aquellas que, de acuerdo con ellos, entendían que serían necesarias para todo el año. Porque a ver si vamos a reservar un montón de plazas de aparcamiento para tres meses y luego nueve meses está vacío; entonces, se han reservado las plazas adecuadas que entendíamos que iban a tener uso durante todo el año y ellos entendían que son suficientes. Así y todo, si entendiésemos que se llenase, que hasta ahora no se ha llenado nunca, hay todavía sitio suficiente para ampliar, para quitar más plazas de aparcamiento y dedicarlas a las autocaravanas. Por lo tanto, el sitio es adecuado, pues precisamente, porque se ha hecho en colaboración con los verdaderos usuarios del tema, es decir, una de las cosas que ha hecho este Ayuntamiento, en colaboración con los usuarios, pero bueno, aquí somos todos entendidos en la materia, cuando a lo mejor nunca hemos acampado en un tipo de esos, pero los usuarios, la Asociación, está de acuerdo con el sitio y lo ha propuesto. Las fuentes, se han puesto como ellos han pedido y los desagües, como ellos han pedido y hay lugar de ampliación; y, luego, en cuanto a anchura, si hay alguna caravana que excede el ancho, no hay ningún problema porque es mucho más ancho el camión y están aparcados. Las condiciones de turismo que pueda haber en Castrillón, yo estoy convencido, que ojalá, porque también, es decir, si la salida de Castrillón fuese por las autocaravanas, yo ahí esto con el Portavoz del Partido Popular, tendría muchas dudas de las posibilidades que tendría este municipio en crecer, en función de que los recursos que tuviésemos fuera por el

tema de las autocaravanas. Yo no creo que sea por ahí, pero hay que tener una realidad, en épocas de bonanza cerraron dos hoteles en Castrillón, en Salinas, los dos, en épocas de bonanza, no en crisis, el Hotel Esperanza y el Hotel El Pinar, en primera línea de playa. No olvidemos que el Hotel El Pinar, estaba en primera línea de playa y cerró, en época de bonanza, no en época de crisis; por lo tanto, plazas hoteleras, es que es muy difícil invertir una pila de dinero para tres meses escasos, es muy difícil para un propietario, entonces, ahí tenemos lo que tenemos, esto no va a ser nunca Marbella, no va a ser nunca Marbella y el turismo va a haber que dedicarlo en otras funciones que, a lo mejor, sigo diciendo, ya lo dije en su momento, que a lo mejor los apartamentos turísticos rurales, pues es una salida, es decir, buscar otras, no el tema de la playa, porque el tema de la playa es mentira, que va a dar una salida económica a este municipio. Sí puede ser el tema del surf, que se practica durante todo el año, bueno y ahí está, creciendo en Salinas, son esos temas, pero en otros temas no, y luego, es decir, no tiene nada que ver, hemos metido, por decirlo de alguna manera, por cogerlo así de rebote, el tema de los eventos que se puedan dar en el municipio para el tema acampada libre, para decir que esos eventos, como puede ser el del Longboard, que no van, que no son acampada libre, porque tenemos que regularlos, porque sino, no podríamos permitirlos y como no teníamos nada, hemos aprovechado la de autocaravanas, la normativa para autocaravanas sola para meter ahí un renglón que regule esos eventos que hacemos durante el año, porque no había ninguno y la acampada libre está prohibida. Entonces, ¿qué hacemos con eso?, reconocer que no son acampadas libres, porque si son acampadas libres, habría que multarlos a todos y como no queremos multar a nadie y como queremos que siga habiendo esas acampadas, las regulamos y decimos “no son acampadas libres, por lo tanto, es acampada regulada”. ¿Qué quiere decir regulada? que tiene que tener un Plan de Emergencia, un Plan de Seguridad, etcétera y se lo exigimos, nada más que es eso. Que luego mañana, que yo estoy convencido de que no va a pasar nada, yo estoy convencido, ni que va a aumentar el sitio que tenemos, porque no se va a llenar y estoy convencido de que no va a haber ningún tema de regulación que regule el tema de acampada libre y que con esta normativa tan pequeñina va a ser suficiente para que, en principio funcione, en los eventos que hacemos, con lo cual con eso no va a haber ningún problema, estoy convencido, durante muchos años, gobierne quien gobierne, tanto para autocaravanas, como para la acampada libre y ojalá nos equivocamos y ojalá haya que poner más sitios. Así y todo, valorando, sigo diciendo, que es verdad que hay dos, más campings, uno de ellos muy importante en el municipio, que deja dinero en Castrillón y a las arcas municipales durante todo el año, no tres meses solos, durante todo el año, no una semana de evento, sino durante todo el año y eso hay que valorarlo y hay que decirle “oye, no vamos a hacer una competencia desleal”; está bien que aquel que viene con una caravana, que quiere conocer Castrillón en cuarenta y ocho horas, tiene tiempo suficiente y que se va, pero si quiere pasar quince días, ¡quince días no, eh!, al camping, al camping, que tiene todos los temas de seguridad, toda la normativa vigente y todas las comodidades, al camping; eso se entiende para un turismo de pasada y yo creo que estamos suficientemente normalizados para eso y no hay más. Yo no sé porqué sacamos las cosas de sitio y queremos liarla. A mí me parece muy bien y me alegro que el Partido Popular se abstenga, lo que no entiendo yo es por que no todos votan a favor.

**- Sra. Alcaldesa- Presidenta, D<sup>a</sup> Yasmina Triguero Estévez:**

Bien, ya se han acabado las intervenciones. Hay dos turnos, explicación de voto, si, ¿no interviniste ahora?, ¿por alusiones?. Concreta eh, un minuto, por favor Sabino Cuervo.

**- Sr. Concejala, D. Sabino Cuervo Alonso (Grupo Municipal Castrillón Si Puede):**

Un comentario muy breve. Hay una instrucción de tráfico, la 08, que es de fecha 28 de Enero de 2008, que regula que lo que estamos aquí plasmando en una Ordenanza va a quedar en nada, porque, como recogía un poquitín con el espíritu que decía Pepe, de Foro, mira, lo leo literalmente, es el punto 3.1: “ No establece el Reglamento General de Circulación otras condiciones que deban cumplirse al efectuar la parada o el estacionamiento de un vehículo, por lo que esta Dirección General de Tráfico, considera que mientras un vehículo cualquiera esté correctamente estacionado, sin sobrepasar las marcas viales de limitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo, si la hubiere, no es relevante el hecho de que sus ocupantes se encuentren en el interior del mismo y la autocaravana no es una



excepción, bastando con que la actividad que puedan desarrollar en su interior no trascienda al exterior, mediante el despliegue de elementos de desorden de perímetro, de vehículos, tales como, tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, ..."etcétera, etcétera. Significa que con lo que estamos regulando aquí, cualquier persona puede pernoctar mañana en cualquier punto de la vía urbana, en Piedras Blancas, en casco urbano, en Salinas o donde quiera, sin contravenir la norma. Gracias.

**- Sr. Concejales, D. José Luis Garrido Gómez (Grupo Municipal IU):**

Sí, en principio, de alusiones nada, porque, en todo caso, la única alusión que hice al Señor Sabino fue el tema del camión y era a lo que tenía que dedicarse y su aportación va al tema de la acampada. El tema de la acampada está regulado por un Decreto del Principado de Asturias, por el Decreto del Principado de Asturias, dice lo que es acampada y lo que no y no puede pernoctar nadie y eso está así recogido, no puede pernoctar nadie, en ningún sitio. Aquí, lo que se autoriza es a pernoctar, es decir, el Reglamento que hacemos nosotros es para que la Policía vaya allí y no multe si ve a alguien durmiendo en esas autocaravanas, ni más ni menos, para que no multen durante cuarenta y ocho horas, y en esa normativa se recoge que no puede sacar ningún enser afuera, ni mesas, ni toldos, ni nada, pero si puede dormir, que con la normativa que hay a nivel regional, no pueden pernoctar en ningún vehículo, en ningún vehículo y esto está reconocido, y eso lo saben los de las autocaravanas y además, es un reglamento que nos los han dado la Asociación de Autocaravanas de Asturias, que no lo entiendo, somos todos portavoces de los ciudadanos, pero cuando los ciudadanos participan con sus asociaciones, parece ser que somos más listos que ellos. Es decir, es la Asociación de Caravanas de Asturias la que nos ha dado el Reglamento, es la Asociación de Caravanas de Asturias la que nos ha dado el sitio, el lugar y lo querían, pero no vale, somos más listos que los demás y queremos ser portadores o portavoces de esos ciudadanos, pero, por favor, es decir, no salió de Garrido, salió de la Asociación de Caravanistas de Asturias, está su Presidente ahí, podéis llamarlo y hablar con él, van a venir a inaugurarlo, dentro de dos meses o tres, van a venir aquí setenta o sesenta, cincuenta caravanas, que habrá que buscar sitios para habilitarlos porque lógicamente allí no cogen, habrá que invitarlos en Salinas si aceptan, eso ya hablamos con ellos, donde y buscando, ya estuve con ellos buscando sitio donde los podíamos meter, pero hombre... Y luego, en cuanto a todo aquello de las normativas, para eso yo no interpreto nada, hay técnicos y es la Policía; hay una normativa y quien interpreta es la Policía y el que no esté a gusto con la interpretación que hace la Policía, ya sabe lo que le queda, la vía judicial; quien interpreta el Reglamento no es este político, es el técnico y el técnico en este municipio, en tema de usos públicos, es la Policía Municipal.

**- Sra. Alcaldesa- Presidenta, Dª Yasmina Triguero Estévez:**

En todo caso la aprobación de la Ordenanza va a salir a información pública y se procederá a hacer las alegaciones que se estimen oportunas y cualquier grupo político podrá estimar también lo que crea también conveniente y también es verdad que en la Comisión de Interior se viene trabajando sobre esta ordenanza meses, entonces bueno, cualquier aportación o cambio de criterio o justificación o argumento, para eso están las Comisiones, para tratarlo y discutirlo en ellas y que no lleguemos a este punto teniendo divergencias o falta de criterio, porque yo creo que esas cosas hay que intentar venir con ellas ya filtradas y analizadas, para no venir aquí a discutir cosas que nos pueden surgir en el momento del debate, pero que no vienen tampoco a cuento ¿no?, porque puede haber legislaciones, pero puede haber normas de rango superior, puede haber normas de igual criterio, puede haber mucho y no es cuestión aquí de analizarlo, porque para eso están, como dice Garrido, los técnicos y para eso está Secretaría Municipal, para interpretar la legislación y ver si existen incongruencias e incoherencias. Aquí hay una orientación política de hacer las autocaravanas a petición, en este caso, del Club de Autocaravanas de Asturias, con las que se dialoga, se interpreta, se aclara lo que se quiere y el objeto y luego hay un documento que se redacta con aportación de los técnicos, por supuesto, y luego está sometido a criterio jurídico, como no puede ser de otra manera en este Ayuntamiento, con lo cual vienen todas las garantías. Aún así nos podemos equivocar; para eso se pasa a información pública y estamos en periodo de exposición y de estudio durante este tiempo. Pasamos a votación. En todo caso, yo creo, y también quiero decirlo, que aquí se ha reconocido por parte de todos que es un avance, que es algo que no

teníamos y que ahora tenemos, ¿no?, pues yo creo que, también, eso es lo que hay que aportar y hay que, creo que es una línea de consenso el que todos respetemos, aunque, con mejorías, porque es verdad que el cien por cien de la Ordenanza, pues seguramente que es mejorable, seguramente, eso no cabe la menor duda, pero es verdad que aquí todos hemos coincidido en que es una mejora de algo que no había y que hay, entonces bueno, pues por ahí avanzamos.

**Finalizado el turno de intervenciones, se somete el asunto a votación, adoptando el Pleno de la Corporación, por mayoría de diez votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: ocho y Grupo Mixto: dos), ningún voto en contra y once abstenciones (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Partido Popular: seis; Grupo Municipal PSOE: tres y Grupo Municipal Castrillón Si Puede: dos), el ACUERDO de aprobar la propuesta de la Concejalía Delegada de Interior, Policía, Tráfico y Seguridad Ciudadana de fecha 21 de diciembre de 2015, que ha quedado trascrita.**

9º) **EXP. 2422/2010.- REGLAMENTO DE REGIMEN DE USO DE HUERTOS DE OCIO MUNICIPALES: MODIFICACION ARTICULADO.**

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a “REGLAMENTO DE REGIMEN DE USO DE HUERTOS DE OCIO MUNICIPALES: MODIFICACION ARTICULADO”, por la Secretaría General se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Medio Ambiente, de fecha 21 de Diciembre de 2015, cuyo texto se transcribe:

“En la sesión celebrada por la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Medio Ambiente el día 23 de diciembre de 2015, se adoptó, el siguiente dictamen:

2.- **EXP. 2422/2010.- HUERTOS DE OCIO: REGLAMENTO DE REGIMEN DE USO DE HUERTOS DE OCIO MUNICIPALES.**

Por el Sr. Presidente se somete a consideración de los miembros de la Comisión, la modificación de los artículos 7, 19 y 20 del Reglamento de Régimen de uso de huertos de ocio municipales de El Agüil, según se transcribe a continuación:

“Visto el vigente Reglamento de uso de los huertos de ocio municipales de El Ágüil, Salinas, (BOPA de 12/11/2010), cuyos artículos 7, 19 y 20 textualmente indican:

**“Artículo 7.—Destinatarios/as.**

*Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:*

- A) Ser jubilado/a, pensionista o desempleado/a, de al menos 60 años de edad, que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.*
- B) Ser vecino/a de Castrillón, figurando inscrito/a en el Padrón Municipal de habitantes con una antigüedad mínima de un año.*
- C) Estar físicamente capacitado/a para realizar el trabajo agrícola.*
- D) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.*

**Artículo 19.—Adjudicación de huertos.**

*La adjudicación y distribución de las parcelas se hará por sorteo público entre los/las solicitantes que resulten admitidos/as, adjudicándose una única parcela a cada solicitante para su cultivo. En caso de que hubiera más solicitantes admitidos/as que parcelas disponibles, se creará una bolsa de aspirantes en el orden que resultase del sorteo. La fecha y lugar del sorteo será anunciada en la prensa local con una antelación mínima de una semana.*

*Una vez adjudicada la parcela, el/la usuario/a, antes de la firma del correspondiente contrato obligándose al cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento de los usuarios de Huertos de Ocio, deberá aportar:*

- Certificado o informe médico que acredite que puede realizar tareas agrícolas.*
- 2 fotografías tamaño carnet.”*

**Artículo 20.—Duración.**

*Las parcelas se adjudicarán por un plazo máximo de 3 años naturales. Finalizado este plazo se efectuará un nuevo sorteo para otros 3 años y así sucesivamente.*

*Como excepción al plazo general, se establece que si dentro del plazo de adjudicación de tres años, alguno de los/las usuarios/as renunciase o dejase libre su parcela por cualquier otra causa, se adjudicará al siguiente de la lista que constituye la bolsa de aspirantes por el tiempo que reste hasta la finalización de los tres años.*

Analizadas las circunstancias y necesidades actuales, se PROPONE:

**PRIMERO.-** Modificar los artículos 7, 19 y 20 del “Título III: Procedimiento de Adjudicación de Huertos” del Reglamento de Uso de los huertos municipales de Ocio de El Agüil, Salinas, (BOPA de fecha 12-11-2010), quedando sus artículos 7, 19 y 20, redactados como sigue:

**“Art. 7.- Requisitos de admisión.**

*Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos municipales de ocio, se deben cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Ser persona física y estar desempleado/a, con al menos 50 años cumplidos, a la fecha de la solicitud, o jubilado/a pensionista, sin límite de edad, y no llevar a cabo ninguna actividad remunerada.*
- b) Ser vecino/a de Castrillón, figurando inscrito/a en el Padrón Municipal de Habitantes, con una antigüedad mínima de un año a la fecha de la solicitud.*
- c) Estar físicamente capacitado/a para realizar el trabajo agrícola.*
- d) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.”*

**“Artículo 19.—Adjudicatarios de las autorizaciones y distribución de parcelas.**

*Si el número de solicitantes admitidos en la convocatoria a que hace referencia el art. 16 fuese superior al de parcelas ofertadas, la selección entre ellos, de los adjudicatarios, se efectuará mediante sorteo público.*

*En este supuesto, los solicitantes admitidos que hubieran resultado adjudicatarios integrarán una bolsa, por el orden que resulte del sorteo, a fin de cubrir las vacantes que se pudieran producir.*

*Conocidos los adjudicatarios, se procederá ala distribución entre ellos de los huertos disponibles, según el siguiente procedimiento:*

*Fase 1: Los adjudicatarios de los huertos municipales de ocio que ya hubiesen disfrutado de esa autorización de uso en un periodo anterior de convocatoria, podrán mantener, sí así lo hacen constar en la solicitud, el disfrute de la misma parcela.*

*Fase 2: Las parcelas no adjudicadas en la 1ª fase de distribución, serán sorteadas entre el resto de adjudicatarios en el sorteo público.*

*Los sorteos a que hace referencia este artículo serán objeto de publicidad en la web y tablón municipales con una antelación mínima de 7 días naturales a la fecha de su celebración.*

**Documentación:** *Los adjudicatarios de los huertos de ocio municipales, quedan obligados al cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento establecidas por este Reglamento y a las instrucciones que para su funcionamiento pudiera dictar dicha Administración y deberán aportar:*

- Certificado o informe médico que acredite que puede realizar tareas agrícolas.*
- 2 fotografías tamaño carnet.”*

**Artículo 20.—Duración.**

*Las parcelas se adjudicarán, con carácter general, por un plazo máximo de 3 años naturales. Finalizado este plazo se efectuará una nueva convocatoria.*

*Si dentro del plazo de autorización de tres años, alguno de los/las usuarios/as renunciase o dejase libre su parcela por cualquier otra causa, ésta se adjudicará al siguiente de la lista que constituye la bolsa, por el tiempo que reste hasta la finalización de los tres años.*

*Si tras la convocatoria a la que se refiere el artículo 16, resultasen parcelas vacantes por falta de solicitantes admitidos o por cualquier otra circunstancia, podrá autorizarse su uso, durante el*

*periodo pendiente entre convocatorias, a quienes cumpliendo todos los requisitos señalados en el artículo 7, excepto el de la edad, a que se refiere el apartado a) del artículo 7, así lo soliciten.*

**SEGUNDO.-** Someter este acuerdo a información pública por un plazo mínimo de treinta días para reclamaciones y sugerencias, en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se produjeran.”

*Abierto el turno de intervenciones, por parte del Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejal D. Javier González Fernández, propone al Sr. Presidente se rebaje hasta los 45 años cumplidos la edad para acceder al uso de uno de estos huertos.*

*Aceptada la enmienda a la propuesta por parte del equipo de Gobierno, se somete a votación la propuesta enmendada, quedando aprobada por unanimidad de los diez miembros que componen la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Medio Ambiente, elevar a Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:*

**“EXP. 2422/2010.- HUERTOS DE OCIO: REGLAMENTO DE REGIMEN DE USO DE HUERTOS DE OCIO MUNICIPALES.**

*“Visto el vigente Reglamento de uso de los huertos de ocio municipales de El Águil, Salinas, (BOPA de 12/11/2010), cuyos artículos 7, 19 y 20 textualmente indican:*

***“Artículo 7.—Destinatarios/as.***

*Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:*

- A) Ser jubilado/a, pensionista o desempleado/a, de al menos 60 años de edad, que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.*
- B) Ser vecino/a de Castrillón, figurando inscrito/a en el Padrón Municipal de habitantes con una antigüedad mínima de un año.*
- C) Estar físicamente capacitado/a para realizar el trabajo agrícola.*
- D) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.*

***Artículo 19.—Adjudicación de huertos.***

*La adjudicación y distribución de las parcelas se hará por sorteo público entre los/las solicitantes que resulten admitidos/as, adjudicándose una única parcela a cada solicitante para su cultivo. En caso de que hubiera más solicitantes admitidos/as que parcelas disponibles, se creará una bolsa de aspirantes en el orden que resultase del sorteo. La fecha y lugar del sorteo será anunciada en la prensa local con una antelación mínima de una semana.*

*Una vez adjudicada la parcela, el/la usuario/a, antes de la firma del correspondiente contrato obligándose al cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento de los usuarios de Huertos de Ocio, deberá aportar:*

- Certificado o informe médico que acredite que puede realizar tareas agrícolas.*
- 2 fotografías tamaño carnet.”*

***Artículo 20.—Duración.***

*Las parcelas se adjudicarán por un plazo máximo de 3 años naturales. Finalizado este plazo se efectuará un nuevo sorteo para otros 3 años y así sucesivamente.*

*Como excepción al plazo general, se establece que si dentro del plazo de adjudicación de tres años, alguno de los/las usuarios/as renunciase o dejase libre su parcela por cualquier otra causa, se adjudicará al siguiente de la lista que constituye la bolsa de aspirantes por el tiempo que reste hasta la finalización de los tres años.*

Analizadas las circunstancias y necesidades actuales, se PROPONE:

**PRIMERO.-** Modificar los artículos 7, 19 y 20 del “Título III: Procedimiento de Adjudicación de Huertos” del Reglamento de Uso de los huertos municipales de Ocio de El Águil, Salinas, (BOPA de fecha 12-11-2010), quedando sus artículos 7, 19 y 20, redactados como sigue:

***“Art. 7.- Requisitos de admisión.***

*Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos municipales de ocio, se deben cumplir los siguientes requisitos:*

- e) Ser persona física y estar desempleado/a, con al menos **45 años cumplidos**, a la fecha de la solicitud, o jubilado/a pensionista, sin límite de edad, y no llevar a cabo ninguna actividad remunerada.
- f) Ser vecino/a de Castrillón, figurando inscrito/a en el Padrón Municipal de Habitantes, con una antigüedad mínima de un año a la fecha de la solicitud.
- g) Estar físicamente capacitado/a para realizar el trabajo agrícola.
- h) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.”

**“Artículo 19.—Adjudicatarios de las autorizaciones y distribución de parcelas.**

Si el número de solicitantes admitidos en la convocatoria a que hace referencia el art. 16 fuese superior al de parcelas ofertadas, la selección entre ellos, de los adjudicatarios, se efectuará mediante sorteo público.

En este supuesto, los solicitantes admitidos que hubieran resultado adjudicatarios integrarán una bolsa, por el orden que resulte del sorteo, a fin de cubrir las vacantes que se pudieran producir.

Conocidos los adjudicatarios, se procederá a la distribución entre ellos de los huertos disponibles, según el siguiente procedimiento:

Fase 1: Los adjudicatarios de los huertos municipales de ocio que ya hubiesen disfrutado de esa autorización de uso en un periodo anterior de convocatoria, podrán mantener, sí así lo hacen constar en la solicitud, el disfrute de la misma parcela.

Fase 2: Las parcelas no adjudicadas en la 1ª fase de distribución, serán sorteadas entre el resto de adjudicatarios en el sorteo público.

Los sorteos a que hace referencia este artículo serán objeto de publicidad en la web y tablón municipales con una antelación mínima de 7 días naturales a la fecha de su celebración.

**Documentación:** Los adjudicatarios de los huertos de ocio municipales, quedan obligados al cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento establecidas por este Reglamento y a las instrucciones que para su funcionamiento pudiera dictar dicha Administración y deberán aportar:  
— Certificado o informe médico que acredite que puede realizar tareas agrícolas.  
— 2 fotografías tamaño carnet.”

**Artículo 20.—Duración.**

Las parcelas se adjudicarán, con carácter general, por un plazo máximo de 3 años naturales. Finalizado este plazo se efectuará una nueva convocatoria.

Si dentro del plazo de autorización de tres años, alguno de los/las usuarios/as renunciase o dejase libre su parcela por cualquier otra causa, ésta se adjudicará al siguiente de la lista que constituye la bolsa, por el tiempo que reste hasta la finalización de los tres años.

Si tras la convocatoria a la que se refiere el artículo 16, resultasen parcelas vacantes por falta de solicitantes admitidos o por cualquier otra circunstancia, podrá autorizarse su uso, durante el periodo pendiente entre convocatorias, a quienes cumpliendo todos los requisitos señalados en el artículo 7, excepto el de la edad, a que se refiere el apartado a) del artículo 7, así lo soliciten.

**SEGUNDO.-** Someter este acuerdo a información pública por un plazo mínimo de treinta días para reclamaciones y sugerencias, en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se produjeran.”

**Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:**

**- Sr. Concejal, D. Jesús Pablo González- Nuevo Quiñones (Grupo Municipal Popular):**

Nosotros también nos vamos a abstener en este punto, con lo cual la modificación del Reglamento se va aprobar. Nos vamos a abstener, no porque el contenido del mismo no nos parezca, o sea lo que es la modificación acertada ¿no?, en que se incluyan los mayores de cuarenta y cinco años desempleados, ya no sólo jubilados y que, por otra parte, no tengan, que si le toca seguir con el huerto en el sorteo después de los tres años, a uno que ya lo lleva, pues que pueda seguir con el mismo huerto y no tenga que cambiar de huerto, lo cual ha provocado bastantes quejas de los usuarios que repetían en el uso del huerto cuando tenían

uno ya cuidado y tenían que cambiar de huerto para los tres años sucesivos, ¿no?. Nos parece, en ese sentido, que son modificaciones acertadas. Nosotros nos abstenemos porque realmente nosotros siempre fuimos bastante críticos con el tema de los huertos, de estos huertos, nos parece que gastarse cuatrocientos mil euros en estos huertos no era ninguna prioridad para Castrillón. Bien se ve que cuando se está ampliando, o sea, el espectro de gente que puede optar a ellos, es porque realmente no hay una avalancha de demanda de gente que quiera cultivar los huertos. Entonces, teniendo en cuenta que para nosotros no era ninguna prioridad, creemos que por el coste de oportunidad ese dinero, podía haber ido a otras inversiones más rentables y prioritarias para el Concejo, nos vamos a abstener, teniendo en cuenta que tampoco nos vamos a oponer a una modificación del Reglamento que nos parece que va en la línea acertada; por eso nos vamos a abstener.

**- Sr. Concejala, D. José Luis Garrido Gómez (Grupo Municipal Izquierda Unida):**

Yo no sé, ojalá tarde muchísimos años en hacerse con el Gobierno de este Ayuntamiento, pero yo no sé hasta cuando van ustedes a utilizar esa cantinela, porque en la realidad, se gastó, se gastó, pero está ahí, ¿qué se va a cerrar?

**- Sra. Alcaldesa- Presidenta, D<sup>a</sup> Yasmina Triguero Estévez:**

A cargo de una subvención específica para temas de medio ambiente.

**- Sr. Concejala, D. José Luis Garrido Gómez (Grupo Municipal Izquierda Unida):**

Hubo un gasto, el que sea, bien, no, vale, había otras prioridades pero se gastó. El grupo que estaba gobernando en aquel momento decidió gastar en eso, y qué sucede ¿que si ustedes gobiernan mañana, lo cierran?, o lo van a seguir, ¿o van a seguir utilizándolo e intentando que funcione de la mejor manera posible?, es lo correcto. No, no, nosotros hemos llegado aquí a este municipio y hemos encontrado cosas que ustedes tenían funcionando y que las hemos tenido que mantener y no estamos de acuerdo con ello, no había otro remedio, es lógico, es lógico, y nunca hemos estado en contra, ni criticar, ni deshacerlo, al revés, hemos intentado modificarlo, si podemos, y mejorarlo, en la medida que se pueda, pero no estamos continuamente “es que nos encontramos con esto hecho”, vaya... Por ejemplo, yo tengo muchas dudas de la calle que habéis recibido vosotros de la Nacional 632, haberla recibido como se recibió, bueno, muchas dudas, no, no, si, en relación a Avilés, pero yo estoy convencido que se podía haber sacado algo más, por lo menos las aceras por las dos bandas, estoy convencido, pero bueno ustedes lo hicieron, nosotros ahora hemos cogido esa obra y ahora tenemos que arreglárnosla e intentar en cuanto se pueda ir reparando la otra parte la carretera que está sin hacer, que es lo correcto, sobre todo en la zona de Vegarrozadas, porque hay viviendas, entonces bueno, es decir, todos tenemos, cada uno, en su momento, toma unas decisiones y el que viene detrás, no le queda más remedio que apechugar con ellas y mejorarlas en la medida que pueda. Se tomó una decisión, en aquel momento, de esos huertos y están ahí y hay que mejorarlos. No es que no haya demanda, hay demanda, bastante, pero son de jóvenes, es decir, no hay demanda para gente mayor, en principio, porque lógicamente tiene que tener unas condiciones físicas adecuadas con un certificado médico, y a muchos les cuesta trabajo sacar ese certificado médico, no se lo dan, para autorizar, entonces, lo que hemos bajado es que de sesenta a cuarenta y cinco, pero es que tiene que ser todos mayores de sesenta años, todos, y entonces aquí, se ha bajado, ahora, de sesenta años la gente en el paro, a cuarenta y cinco años, es decir, a partir de cuarenta y cinco años, que estén en el paro, pues pueden optar a ella. Si mañana vemos que todavía quedan huertos bastantes, pues se puede bajar a, pues sencillamente la gente que esté en el paro, aunque tenga veinte años, que hay demanda, es decir, bueno, pues ala, pero como no queremos que lluevan demandas aquí para tener que sortear a una pila de gente, vamos a ir bajando a cuarenta y cinco si se cubren, pues como Dios, que no se cubre, quitamos lo de cuarenta y cinco años y todo, ya tiene derecho igual que el que está parado, a todo aquel que esté en el paro, entraría, pero yo espero que no, que no haga falta eso. Y en relación a la avalancha que hay, hay demandada de joven, de veinticinco, treinta años por ahí, pero entendemos que, en teoría, si hay gente de cuarenta y cinco años, pues que entren esta gente si están en el paro, porque suponemos que tengan familias no, en ese sentido, y la situación de

los huertos son las que hay y en algunos momentos fuimos pioneros en ese tema y algunos otros Ayuntamientos han copiado, Ayuntamientos mucho más grandes que nosotros...

**- Sra. Alcaldesa- Presidenta, D<sup>a</sup> Yasmina Triguero Estévez:**  
Avilés, por ejemplo

**- Sr. Concejales, D. José Luis Garrido Gómez (Grupo Municipal Izquierda Unida):**  
Ayuntamientos mucho más grandes que nosotros. Y da resultado y sobre todo los colegios están interesados en eso; otra cosa, es que a ver como encauzamos ese sistema, están interesados en tener allí una buena huerta para poder practicar. Es decir, bueno, es solo intentar potenciar eso y como podemos ir mejorándolo, nada más, pero la Asociación de Usuarios están de acuerdo con esta propuesta, porque además ha salido de ellos, y luego el que tengan, es decir, el mismo huerto que estaban cultivando si salen adjudicatarios, no; y estamos en colaboración con ellos e intentamos mejorar la situación y nada más, es decir, no tiene ninguna otra cosa, tampoco entiendo, me alegro y les doy las gracias por la abstención, porque efectivamente con eso sale aprobado, pero tampoco entiendo, tampoco entiendo, honradamente la negativa en el hecho de que en su momento, hace ocho años cuando se construyó, entendían ustedes que había otras prioridades, bueno, como las suyas. Yo, critico algunas veces, pero no estoy en todos los Plenos diciendo "es que esto fue consecuencia de...", para nada, para nada y les puedo dar algunos ejemplos aquí, ahora que nos está constando dinero.

**Finalizado el turno de intervenciones, se somete el asunto a votación, adoptando el Pleno de la Corporación, por mayoría de quince votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: ocho; Grupo Municipal PSOE: tres; Grupo Municipal Castrillón Si Puede: dos y Grupo Mixto: dos), ningún voto en contra y seis abstenciones de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular, el ACUERDO de ratificar el dictamen de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Medio Ambiente, que ha quedado transcrito.**

**Autorizado por la Alcaldía-Presidencia un turno de explicación de voto, se producen en él las siguientes intervenciones:**

**- Sr. Concejales D. Jesús Ángel Cabrales Suárez (Grupo Municipal PSOE):**  
Nosotros hemos aprobado esta moción...Quiñones, nosotros creemos que es una infraestructura necesaria y que, pues, está funcionando. Bueno, bien, podrían mejorarse ciertas cosas de gestión, cuando hablas con la gente que está por allí, bueno, ellos tienen una serie de demandas, bueno, yo creo que se pueden llevar a cabo. El Grupo Municipal Socialista propuso en la Comisión rebajar la edad a 45 años, eso se ha recogido en esta Ordenanza y, por lo tanto, nosotros, lógicamente, hemos votado a favor.

## **10.- CONTROL POR EL PLENO DE OTROS ORGANOS DE GOBIERNO**

### **10.1.- RESOLUCIONES: DAR CUENTA.**

#### **RESOLUCIONES DICTADAS CON ANTERIORIDAD AL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y ENTREGADAS CON POSTERIORIDAD AL MISMO.**

- |     |          |                                                                                                                                                     |
|-----|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 001 | 04-11-15 | Exp. 1586/2015.- Revocando designación efectuada de vocal del Consejo de la Mujer de Castrillón.                                                    |
| 002 | 05-11-15 | Exp. 2149/2015.- Iniciando procedimiento sancionador por infracción de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas de Castrillón. |
| 003 | 05-11-15 | Exp. 2203/2015.- Iniciando procedimiento sancionador por infracción de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.                                    |

004	05-11-15	Exp. 2363/2015.- Iniciando procedimiento sancionador por infracción de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.
005	06-11-15	Exp. 37/2015.- Aprobando relación de liquidaciones de la EEI El Carbayu correspondiente al mes de octubre.
006	11-11-15	Exp. 2428/2015.- Tomando razón respecto a cambio de titularidad de actividad de bar, sito en La Plata, 45, bajo.
007	12-11-15	Exp. 2451/2015.- Club Deportivo Espartal, SL, concediendo condicionalmente L.O. para reforma de pavimento pista polideportiva, en C/ Pablo Laloux, 14, Salinas.
008	13-11-15	Exp. 2429/2015.- Tomando razón respecto a cambio de titularidad de actividad de bar, sito en C/ Alcalde José Fernandín, 22, bajo.
009	13-11-15	Exp. 2494/2015.- Tomando razón respecto a cambio de titularidad de actividad de taller mecánico, sito en C/ Juan de Austria, 10, bajo, Raíces Nuevo.
010	13-11-15	Exp. 1858/2015.- Estimando escrito presentado, cambiar titularidad de infracción y dándose por concluido el procedimiento sancionador.
011	13-11-15	Exp. 2375/2015.- Desestimando alegaciones presentadas e imponiendo sanción por infracción a la normativa de tráfico.
012	13-11-15	Exp. 1858/2015.- Desestimando alegaciones presentadas e imponiendo sanción por infracción a la normativa de tráfico.
013	13-11-15	Exp. 1288/2015.- Desestimando alegaciones presentadas e imponiendo sanción por infracción a normativa de tráfico.
014	13-11-15	Exp. 2551/2015.- tomando razón de lo comunicado respecto a cambio de titularidad de la actividad de bar- sidrería.
015	17-11-15	Exp. 941/2015.- Admitiendo candidaturas presentadas a la X Edición de los Premios a la Iniciativa Empresarial 2015.
016	17-11-15	Exp. 38/2015.- Aprobando padrón de beneficiarios por el Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de octubre.
017	17-11-15	Exp. 2010/2013.- Informando favorablemente solicitud de licencia de actividad de bar, cambio de titularidad.
018	17-11-15	Aprobando relación de facturas nº F/2015/107 por importe global de 12.261,71 €.
019	17-11-15	Exp. 2469/2015.- Devolviendo a sujeto pasivo cantidad por exceso de ingreso y aprobando nueva liquidación del IIVTNU.
020	18-11-15	Exp. 2706/2015.- Aprobando expediente de modificación del Presupuesto Municipal para ejercicio 2015, prorrogado de 2014, por generación de créditos nº 1/54/2015.
021	18-11-15	Exp. 2707/2015.- Aprobando modificación presupuestaria nº 1/55/2015.
022	18-11-15	Exp. 2716/2015.- Inscribiendo Unión de Hecho.
023	18-11-15	Exp. 2708/2015.- Autorizando al Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español del Ayuntamiento de Castrillón a ocupar vía pública mediante instalación de mesa informativa en Plaza Europa.
024	18-11-15	Exp. 932/2015.- Emplazando a Cogersa y Daorje en su calidad de interesadas y nombrando abogado y procurador en procedimiento abreviado sobre Responsabilidad Patrimonial.
025	18-11-15	Exp. 2405/2015.- Dª Cristina Ruíz Díaz, concediendo condicionalmente L.O. para carga, pintura de fachada y retejo de caseta, en La Cangueta, Pillarno.
026	18-11-15	Exp. 2321/2015.- Dª Josefa Balán González, concediendo condicionalmente L.O. para sustitución de ventanas, en El Cordel, 2, San Miguel de Quiloño.
027	18-11-15	Exp. 1940/2015.- Herederos de Mario Villar CB, concediendo condicionalmente L.O. para reparación de insonorización y colocación de techo registrable, en C/ Juan de Austria, 22, Raíces Nuevo.
028	18-11-15	Exp. 1375/2015.- Aprobando acceso de personas beneficiarias de acceso al servicio de comedores de centros escolares.
029	18-11-15	Exp. 2588/2015.- Comunidad de Propietarios Jacinto Benavente Nº 4, concediendo condicionalmente L.O. para sellado de junta de dilatación, en C/ Jacinto Benavente nº 4, Raíces Nuevo.



- 030 19-11-15 Exp. 1804/2015.- Aprobando el acceso al servicio y aplicación de bonificaciones de personas beneficiarias de acceso al servicio de apertura temprana de centros escolares.
- 031 19-11-15 Exp. 96/2015.- Autorizando gasto con cargo a la partida que corresponda de los presupuestos municipales y aprobando pago de indemnizaciones por razón del servicio al personal municipal.
- 032 19-11-15 Exp. 526/2002.- Atribuyendo temporalmente al Oficial Conductor del Ayuntamiento de Castrillón funcione de Encargado de Medio Ambiente.
- 033 19-11-15 Exp. 1631/2013.- Concediendo licencia provisional para actividad de Cafetería en C/ Alcalde Luis Treillard, 19, Salinas.
- 034 19-11-15 Exp. 354/2002.- Atribuyendo temporalmente a la funcionaria adscrita al Dpto. de Intervención funciones de administrativa de nóminas.
- 035 19-11-15 Exp. 39/2013.- Designando a funcionario del Ayuntamiento de Castrillón como secretario de la Comisión Informativa de Festejos y Deportes con motivo de ausencia de su titular.
- 036 19-11-15 Exp. 1375/2015.- Aprobando el acceso de personas beneficiarias al servicio de comedores de centros escolares.
- 037 20-11-15 Exp. 2587/2015.- Aprobando convocatoria de bases reguladoras de la convocatoria de selección de participantes en el "Programa Actívate".
- 038 20-11-15 Exp. 2591/2015.- D<sup>a</sup> María Luz García Sirgo, concediendo condicionalmente L.O. para retejo, en San Adriano, 132, Naveces.
- 039 20-11-15 Exp. 2601/2015.- D<sup>a</sup> María Josefina Matín Bango, concediendo condicionalmente L.O. para reparación de cocina y baño, en C/ Ramito I, nº 12, 4º C, Piedras Blancas.
- 040 20-11-15 Exp. 2599/2015.- D<sup>a</sup> Penélope María Pérez Gascón, concediendo condicionalmente L.O. para cambio de bañera por ducha, en C/ Piñole, 31, Salinas.
- 041 20-11-15 Exp. 39/2015.- Prestando aprobación de liquidación del I.C.I.O.
- 042 20-11-15 Exp. 2282/2010.- Disponiendo el gasto y reconociendo obligación para pago a comunidad de Propietarios en concepto de cuotas de comunidad.
- 043 20-11-15 Exp. 1535/2015.- D. Manuel Fernández Fernández, concediendo condicionalmente L.O. para instalación de piscina prefabricada, en Las Llastaras nº 170 A, Naveces.
- 044 20-11-15 Exp. 1966/2015.- Bocines Reparaciones S.L, concediendo condicionalmente L.O. para limpieza de fachada, en C/ Pico Urriello nº 16, Coto Caicedo.
- 045 23-11-15 Exp. 2454/2015.- Disponiendo se proceda al pago de cantidades en concepto de indemnizaciones por razón del servicio de integrantes del Tribunal Calificador.
- 046 23-11-15 Exp. 525/2002.- Autorizar al Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Castrillón asistencia a jornada.
- 047 23-11-15 Exp. 444/2002.- Nombrando sustituto de encargado en funciones.
- 048 23-11-15 Exp. 1804/2015.- Aprobando acceso al servicio de apertura temprana de centros escolares de personas beneficiarias.
- 049 23-11-15 Exp. 2279/2015.- Autorizando a funcionario a asistencia a curso de formación.
- 050 23-11-15 Exp. 39/2015.- Prestando aprobación de liquidaciones de tasa por retirada de vehículos de la vía pública.
- 051 23-11-15 Exp. 41/2015.- Prestando aprobación de liquidaciones de tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por empresas explotadoras de servicios.
- 052 23-11-15 Exp. 171/2015.- Tomando razón de lo comunicado respecto a cambio de titularidad de actividad comercial y de servicios.
- 053 24-11-15 Exp. 438/2015.- Admitiendo o inadmitiendo al procedimiento de licitación para la contratación del "Suministro de 25 contenedores de Materia Orgánica en Salinas".
- 054 24-11-15 Exp. 39/2015.- Prestando aprobación de liquidaciones para reintegro de tasa por anuncios publicados en el BOPA.

- 055 24-11-15 Exp. 1385/2015.- Ordenando terminación de procedimiento sancionador y archivo de actuaciones por infracción de la Ordenanza Municipal de Limpieza.
- 056 24-11-15 Exp. 1371/2015.- Ordenando terminación de procedimiento sancionador y archivo de actuaciones.
- 057 24-11-15 Exp. 2676/2015.- Inscribiendo Asociación en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- 058 24-11-15 Aprobando relación de facturas nº F/2015/108 por un importe global de 541,61 €.
- 059 24-11-15 Exp. 558/2014.- Dando de baja en el padrón por ocupación del dominio público local con mesas y sillas.
- 060 24-11-15 Exp.125/2009.- Disponiendo gasto y reconociendo obligación en concepto de cuotas comunitarias del local de propiedad municipal.
- 061 24-11-15 Exp. 1271/2006.- Disponiendo gasto y reconociendo obligación en concepto de cuotas comunitarias del local de propiedad municipal.
- 062 24-11-15 Exp. 2705/2015.- Tomando razón de cambio de titularidad de despacho de pan.
- 063 24-11-15 Exp. 2099/2015.- D. Juan Manuel Riesgo González, concediendo L.O. para tala de árbol, en Avda. de Galicia nº 34, Piedras Blancas.
- 064 24-11-15 Exp. 2621/2015.- Dª Ana Victoria González Losa, concediendo L.O. para cambio de azulejos en baño, en C/ Luis Hauzeur nº 21, 2º B, Salinas.
- 065 24-11-15 Exp. 2386/2015.- D. Alberto García Alonso, concediendo condicionalmente L.O. para instalación de gas y calefacción, en Avda. Alcalde José Fernandín nº 23, 1º E, Piedras Blancas.
- 066 24-11-15 Exp. 1381/2015.- Imponiendo multa por infracción a Ordenanza Municipal de Limpieza.
- 067 24-11-15 Exp. 425/2015.- Modificando fechas y horarios de impartición de acciones formativas a desarrollar en el municipio de Castrillón.
- 068 25-11-15 Exp. 2454/2015.- Disponiendo que se proceda al pago de cantidades en concepto de indemnizaciones por razón del servicios a los integrantes del Tribunal Calificador.
- 069 25-11-15 Exp. 2454/2015.- Disponiendo que se proceda al pago de cantidades en concepto de indemnizaciones por razón del servicios a los integrantes del Tribunal Calificador.
- 070 25-11-15 Exp. 2454/2015.- Disponiendo que se proceda al pago de cantidades en concepto de indemnizaciones por razón del servicios a los integrantes del Tribunal Calificador.
- 071 25-11-15 Exp. 1014/2015 Aprobando expediente de contratación para suministro "Arrendamiento con Mantenimiento y con Opción de compra de tres vehículos para el Ayuntamiento de Castrillón".
- 072 25-11-15 Exp. 282/2015.-Aprobando devolución de fianza en garantía de la adecuada realización de Festival.
- 073 25-11-15 Exp. 1886/2015.- Rectificando dos errores materiales advertidos en Resolución.
- 074 25-11-15 Exp. 801/2010.- Determinando cuantías que deberá abonar el ayuntamiento de Castrillón en concepto de consumos eléctricos en relación a contrato administrativo especial de explotación de bar de titularidad municipal.
- 075 25-11-15 Exp. 2678/2015.- Tomando razón de cambio de titularidad de actividad de taller mecánico.
- 076 25-11-15 Exp. 2625/2015.- D. Pablo González Menéndez, concediendo condicionalmente L.O. para sustitución de baños, cocina y calefacción, en C/ Alcalde Luis Treillard nº 19, 1º B, Salinas.
- 077 25-11-15 Exp. 2058/2015.- Comunidad de Propietarios Hernán Cortés 9, concediendo condicionalmente L.O. para reparación de fachada y aleros, en C/ Hernán Cortes nº 9, Raíces Nuevo.

- 078 25-11-15 Exp. 2414/2015.- Explotaciones Forestales Suárez, S.L. concediendo condicionalmente L.O. para tala, seca y transportes de madera, en La Vallina (Pol. 22, parc. 174 y 11.174).
- 079 25-11-15 Exp. 940/2015.- Denegando autorización solicitada para emitir mensajes por megafonía de campaña de Navidad.
- 080 26-11-15 Exp. 2454/2015.- Aprobando bolsas de empleo para personal eventual contratación laboral en prácticas.
- 081 26-11-15 Exp. 2200/2015.- Aprobando expediente de contratación de servicio para "Elaboración y Distribución de Comidas en las Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil de Titularidad Pública del Concejo de Castrillón".
- 082 26-11-15 Exp. 339/2015.- Autorizando asistencia del Interventor Municipal del Ayuntamiento de Castrillón a Jornadas.
- 083 26-11-15 Exp. 1677/2015.- Aprobando Programa Global de Actuaciones del Ayuntamiento de Castrillón de carácter temporal del Plan Local de Empleo 2015-2016.
- 084 26-11-15 Aprobando relación de facturas nº F/2015/109 por importe de 23.225,35 €.
- 085 26-11-15 Exp. 40/2015.- Concediendo al contribuyente fraccionamiento de pago de recibo de tasa por ocupación del dominio público local.
- 086 26-11-15 Exp. 2674/2015.- Tomando razón de cambio de titularidad de la actividad de bar.
- 087 26-11-15 Exp. 2279/2015.- Autorizando a funcionaria asistencia a curso de formación.
- 088 26-11-15 Exp. 158/2014.- Aprobando gasto correspondiente para pago de dietas.
- 089 26-11-15 Exp. 2329/2015.- D<sup>a</sup> M. Begoña Álvarez Álvarez, concediendo condicionalmente L.O. para arreglo de baño, en El Llordal nº 63, San Miguel de Quiloño.

**RESOLUCIONES DICTADAS CON ANTERIORIDAD AL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y ENTREGADAS CON POSTERIORIDAD AL**

- 090 27-11-15 Exp. 2454/2015.- Contratando como personal laboral del Ayuntamiento de Castrillón a aspirantes formalizándoles contrato laboral en prácticas durante 1 año.
- 091 27-11-15 Exp. 2587/2015.- Fijando composición de tribunales calificadoros de procedimientos selectivos para selección de participantes en "Programa Actívate".
- 092 27-11-15 Exp. 425/2015.- Concediendo autorizaciones para asistencia a cursos de formación del personal municipal.
- 093 27-11-15 Exp. 1402/2015.- Designando al Primer Teniente de Alcalde como Alcalde-Presidente en funciones.
- 094 27-11-15 Exp. 2279/2015.- Disponiendo designación de conserjes elecciones a Cortes Generales 2015.
- 095 27-11-15 Exp. 158/2014.- Aprobando gasto para hacer frente a dietas de persona para asistencia a acto.
- 096 27-11-15 Exp. 1804/2015.- Aprobando acceso a servicio de apertura temprana de centros escolares y aplicando bonificaciones.
- 097 27-11-15 Exp. 223/2015.- Aprobando cantidades para cada uno de los miembros de la Corporación del mes de Noviembre de 2015.
- 098 27-11-15 Exp. 223/2015.- Aprobando nómina del mes de Noviembre de 2015 del Ayuntamiento de Castrillón.
- 099 27-11-15 Exp. 2385/2015.- D. José Luis Díaz López, concediendo condicionalmente L.O. para sustitución de baldosas, en Avda. Del Mar, Piedras Blancas.
- 100 27-11-15 Exp. 2153/2015.- Comunidad de Propietarios El Campón 19 de Salinas, concediendo condicionalmente L.O. para reparación de humedades.
- 101 27-11-15 Exp. 2090/2015.- D<sup>a</sup> Begoña García Villanueva, concediendo condicionalmente L.O. para reparación muro piedra, en La Rubia, 56, Pillarno.

- 102 27-11-15 Exp. 2502/2015.- Comunidad de Propietarios Alcalde José Fernandín 44, concediendo condicionalmente L.O. para supresión de barreras arquitectónicas.
- 103 27-11-15 Exp. 2589/2015.- Parroquia de Piedras Blancas, concediendo condicionalmente L.O. para sustitución de acristalamiento en la nave central del templo parroquial, en Plaza Europa nº 2.
- 104 27-11-15 Exp. 2031/2015.- D. Ignacio José García Muñiz, concediendo condicionalmente L.O. para cierre de finca, en Navalón nº 63, Bayas.
- 105 30-11-15 Exp. 1964/2015.- Adjudicando contrato menor del servicio de Recogida Separada de Residuos Orgánicos en Salinas.
- 106 30-11-15 Exp. 38/2013.- Autorizando asistencia de Administrativa del Ayuntamiento de Castrillón para asistencia a curso.
- 107 30-11-15 Exp. 2306/215.- Ence Energía y Celulosa, concediendo condicionalmente licencia urbanística para tala de madera en Pillarno, Polígono 79, Parcelas 11137 y 12137.
- 108 30-11-15 Exp. 2667/2010.- Autorizando asistencia de Agentes de P.L. a pruebas presenciales de cursos de formación.
- 109 30-11-15 Exp. 940/2015.- autorizando uso de megafonía con motivo de la campaña electoral.
- 110 30-11-15 Exp. 1189/2015.- Imponiendo sanción por infracción a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en el Concejo de Castrillón.
- 111 30-11-15 Exp. 760/2015.- Imponiendo sanción por infracción de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.
- 112 30-11-15 Exp. 1374/2015.- Imponiendo sanción por infracción a la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.
- 113 30-11-15 Exp. 263/2013.- Desestimando recurso contra recibo emitido por ocupación de dominio público local con mesas y sillas.
- 114 30-11-15 Exp. 37/2015.- Dando de baja en el Padrón de usuarios de Escuela de Educación Infantil "El Carbayu".
- 115 30-11-15 Exp. 2387/2015.- Comunidad de Propietario Juan de Austria 20, concediendo condicionalmente L.O. para ocupación de vía pública con montacargas, en C/ Juan de Austria nº 20, Raíces Nuevo.
- 116 30-11-15 Exp. 2393/2015.- Comunidad de Propietarios El Puentín 2-4-6, concediendo condicionalmente L.O. para impermeabilización de cantos de forjado, en C/ El Puentín nº 6, Piedras Blancas.
- 117 30-11-15 Exp. 2474/2015.- Comunidad de Propietarios Barrio San Francisco nº 10, concediendo condicionalmente L.O. para reparación agujero en tejado comunidad, en Barrio San Francisco nº 10, Piedras Blancas.
- 118 30-11-15 Exp. 2626/2015.- Dª Ana Is Llanio, concediendo condicionalmente L.O. para sustitución de bañera por plato de ducha, en C/ Peña Ubiña nº 7, 2º J, Coto Carcedo.
- 119 30-11-15 Exp. 2462/2015.- D. Aitor Gómez Matías, concediendo condicionalmente L.O. para retejo de vivienda, en Vegarrozadas nº 15, Piedras Blancas.
- 120 30-11-15 Exp. 2635/2015.- Dª Lourdes Sampedro Arias, concediendo condicionalmente L.O. para cambio de bañera por ducha, en C/ Pablo Iglesias nº 3, 3º A, Piedras Blancas.
- 121 01-12-15 Exp. 526/2002.- Atribuyendo temporalmente al Oficial Conductor del Ayto. de Castrillón funciones de encargado de Medio Ambiente.
- 122 01-12-15 Exp. 2181/2013.- Nombrando al Arquitecto Municipal como sustituto de la Jefa del Servicio de la Oficina Técnica del Ayto. De Castrillón.
- 123 01-12-15 Exp. 594/2015.- Procediendo al nombramiento de Abogado y Procurador en Procedimiento Abreviado de Responsabilidad Patrimonial.
- 124 01-12-15 Exp. 317/2009.- Disponiendo gasto y reconociendo obligación en concepto de cuotas comunitarias de local propiedad municipal.
- 125 01-12-15 Exp. 438/2015.-Designando a Jefa de Obras y Servicios como representante de la Admón. para asistencia a recepción.

- 126 01-12-15 Exp. 2009/2015.- Admitiendo solicitudes en el sorteo para adjudicación de puestos vacantes de venta ambulante en el Mercado Semanal de Piedras Blancas.
- 127 01-12-15 Exp. 1804/2015.- Aprobando acceso al servicio y aplicación de bonificaciones de acceso al servicio apertura temprana de centros escolares.
- 128 01-12-15 Exp. 2747/2015.- concediendo licencia administrativa para tenencia de animales potencialmente peligroso.
- 129 01-12-15 Exp. 2399/2015.- Prorrogando por período adicional de 10 días contrato laboral temporal por acumulación de tareas.
- 130 01-12-15 Exp. 1677/2015.- Efectuando modificaciones de forma en el Anexo I, Proyecto I, "Apoyo a la dinamización del espacio "Casa de Encuentro de las mujeres".
- 131 01-12-15 Exp. 1798/2009.- disponiendo gast6o y reconociendo obligación de la Comunidad de Propietarios Pico Agudo 14- 16 y Peñá Ubiña 9 de la Urb. Coto Carcedo.
- 132 01-12-15 Exp. 1982/2015.- Rectificando dos errores materiales advertidos en Resolución de fecha 12/11/15.
- 133 02-12-15 Exp. 1402/2015.- Designando al Primer Teniente Alcalde como Alcalde-Presidente en funciones.
- 134 02-12-15 Exp. 2753/2015.- Aprobando convocatoria y bases reguladoras de la convocatoria de selección de personal temporal del Plan Local de Empleo.
- 135 02-12-15 Exp. 36/2015.- Aprobando relación de liquidaciones de EEI El Texu, mes de noviembre.
- 136 02-12-15 Aprobando padrón de usuarios por el servicio de comedor en Centros de Educación Primaria e Infantil.
- 137 02-12-15 Exp. 450/2002.- Autorizando asistencia de funcionarios de P.L. del Ayto. de Castrillón a curso de formación.
- 138 02-12-15 Exp. 2667/2010.- Autorizando asistencia de agente de P.L a curso de formación.
- 139 02-12-15 Exp. 2667/2010.- Reconociendo a funcionaria interina del Ayto. de Castrillón servicios prestados en la Admón. Pública.
- 140 02-12-15 Exp. 2587/2015.- Disponiendo que se proceda a pago de cantidades en concepto de integrantes de Tribunal Calificador.
- 141 02-12-15 Exp. 2105/2015.- D<sup>a</sup> María Azulima Riesgo Granda, concediendo condicionalmente L.O. para reparación escalera acceso a hórreo, en La Buria nº 55, Pillarno.
- 142 02-12-15 Exp. 1999/2014.- Admitiendo a trámite y desestimando recurso de reposición contra Resolución de Alcaldía.
- 143 02-12-15 Exp. 2761/2015.- aprobando Expediente nº 1/57/2015 de modificación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2014, prorrogado 20105 por generación de créditos.
- 144 02-12-15 Exp. 129/2015.- Delegando facultades para autorizar matrimonio.
- 145 02-12-15 Exp. 2713/2015.- Accediendo a lo solicitado, baja de actividad de peluquería.
- 146 02-12-15 Exp. 2755/2015.- Tomando razón respecto a cambio de titularidad de la actividad de bar.
- 147 02-12-15 Exp. 2764/2015.- Aprobando expediente de modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015 prorrogado 2014, por generación de créditos nº 1/58/2015.
- 148 02-12-15 Exp. 2762/2015.- Aprobando expediente de modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015 prorrogado 2014, por generación de créditos nº 1/56/2015.
- 149 03-12-15 Exp.1432/2015.- Disponiendo que se proceda a pago de cantidades en concepto de indemnizaciones pro razón del servicio a integrantes de Tribunal Calificador.
- 150 03-12-15 Exp. 1478/2010.- Atribuyendo temporalmente a funcionario del Ayto. de Castrillón funciones de Oficial Electricista – Jefe de Equipo.
- 151 03-12-15 Exp. 1358/2005.- Atribuyendo temporalmente a Operario del Ayto. de Castrillón funciones de Mecánico.

152	03-12-15	Exp. 551/2002.- Atribuyendo temporalmente a funcionario funciones de Agente Notificador.
153	03-12-15	Exp. 329/2002.- Atribuyendo temporalmente a Operario del Ayto. de Castrillón funciones de Oficial Calderero.
154	03-12-15	Exp. 339/2015.- Autorizando a funcionario del Ayto. de Castrillón a asistencia a curso de formación.
155	03-12-15	Exp. 239/2015.- Imponiendo multa por infracción tipificada como leve en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.
156	03-12-15	Exp. 1207/2015.- Imponiendo multa por infracción tipificada como leve en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante.
157	03-12-15	Exp. 1187/2015.- Imponiendo multa por infracción tipificada como leve en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.
158	03-12-15	Exp. 1084/2015.- Imponiendo a Grupo el Árbol Distribución y Alimentación S.A. por considerarle responsable de una infracción tipificada como leve en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.
159	03-12-15	Exp. 1380/2015.- Imponiendo a J.J. Espectáculos S.L. por considerarla responsable de infracción a Ordenanza Municipal de Limpieza.
160	03-12-15	Exp. 1193/2015.- Imponiendo multa por considerarle responsable de infracción a Ordenanza Municipal de Limpieza.
161	03-12-15	Exp. 1055/2015.- Imponiendo multa por considerarle responsable de infracción tipificada como leve de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.
162	03-12-15	Exp. 1202/2015.- estimando alegaciones presentadas en base a informe Policía Local y archivando expediente sancionador.
163	03-12-15	Exp. 37/2015.- Aprobando relación de liquidaciones de la EEI El Carballo correspondientes al mes de Noviembre de 2015.
164	03-12-15	Aprobando relación de facturas nº F/2015/110 por importe de 205.258,72 €.
165	03-12-15	Exp. 1604/2014.- desestimando reclamación de daños y perjuicios.
166	04-12-15	Exp. 2793/2015.- Aprobando modificación Presupuestaria 1/60/2015.
167	04-12-15	Exp. 1877/2012.- disponiendo gasto y reconociendo obligación en concepto de cuotas comunitarias de local de propiedad municipal.
168	04-12-15	Exp. 1682/2015.- Reconociendo a favor de familias beneficiarias concesión de ayuda económica extraordinaria de pago único.
169	09-12-15	Exp. 2587/2015.- Aprobando bolsas de empleo en categorías incluidas en el Programa Actívate.
170	09-12-15	Exp. 2607/2015.- Aprobando expediente de contratación de servicio de "Comunicaciones Audiovisual (2015-2016)".
171	09-12-15	Exp. 2587/2015.- Disponiendo se proceda al pago de cantidades en concepto de indemnizaciones por razón del servicio de integrantes de Tribunal Calificador.
172	09-12-15	Exp. 2587/2015.- disponiendo se proceda al pago de cantidades en concepto de indemnizaciones por razón del servicio de integrantes de Tribunal Calificador.
172	09-12-15	Exp. 2329/2010.- Requiriendo para que se proceda a ejecutar acciones tendentes a restauración de la legalidad urbanística.
173	09-12-15	Exp. 99/2015.- Aprobando estadillos y procediendo a pago y formalización de cantidades correspondientes al personal municipal.
174	09-12-15	Exp. 339/2015.- Concediendo a Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Castrillón autorización para asistir a los cursos.
175	09-12-15	Exp. 2592/2015.- D. José Luis Álvarez González, concediendo condicionalmente L.O. para retejo y cambio de limas de chimeneas, en Avda. de Raíces nº 87, Raíces.
176	09-12-15	Exp. 1277/2013.- liquidando como sujeto pasivo a cuyo favor se vino realizando ocupación con vallas.
177	09-12-15	Exp. 2765/2015.- Liquidando como sujeto pasivo a cuyo favor se está realizando ocupación con vallas.
178	09-12-15	Exp. 2400/2014.- Autorizando baja para venta ambulante en el mercado semanal.
179	09-12-15	Exp. 13/2015.- concediendo ayudas económicas municipales.

- 180 09-12-15 Exp. 2634/2015.- Naturgas Energía Distribución, S.A.U., concediendo condicionalmente L.O. para acometida de gas para vivienda, en C/ Alcalde José Fernandín nº 35, Piedras Blancas.
- 181 09-12-15 Exp. 1874/2015.- Naturgas Energía Distribución, S.A.U.,concediendo condicionalmente L.O. para acometida de gas para vivienda, en C/ El Gallo nº 104, Piedras Blancas.
- 182 09-12-15 Exp. 2400/2014.- Habilitando a sustituir esporádicamente en el ejercicio de la venta ambulante en el mercado semanal de Piedras Blancas.
- 183 09-12-15 Exp. 2803/2015.- Autorizando condicionalmente a PSOE a utilización privativa de dominio público municipal.
- 184 09-12-15 Exp. 2103/2015.- D<sup>a</sup> Rosa María Mercedes Menéndez López, concediendo condicionalmente L.O. para retejo de cubierta, en Las Vinadas nº 1, Pillarno.
- 185 10-12-15 Exp. 2753/2015.- Aprobando Tribunales Calificadores de procedimientos selectivos para selección de personal en el marco del Plan de Empleo.
- 186 10-12-15 Exp. 1487/2015.- Atribuyendo al Sr. Concejal D. José Luis Garrido Gómez, Delegado de Obras, Servicios y Medio Ambiente, la facultad de resolución mediante acto administrativo en licencias de obras en materia de su área.
- 187 10-12-15 Exp. 98/2015.- Asignando a Agentes de Policía Local complemento de productividad por la realización de funciones de Jefe de Turno.
- 188 10-12-15 Exp. 1688/2010.- Concediendo baja de autorización para instalación de terraza.
- 189 10-12-15 Exp. 2794/2015.- Mantenimientos y Comunidades en Asturias SL, concediendo condicionalmente autorización para alta de acometida de agua, en Avda. de Galicia nº 1, Piedras Blancas.
- 190 10-12-15 Exp. 2760/2015.- Autorizando condicionalmente a Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía a utilización privativa del dominio público municipal.
- 191 10-12-15 Exp.2804/2015.- autorizando condicionalmente a Agrupación De Electores Castrillón Sí Puede a utilización privativa de dominio público municipal.
- 192 10-12-15 Exp. 2571/2015.- D. Jose Luis Rodríguez Guerra, concediendo condicionalmente L.O. para pintura alero, fachada y murete de cierre, en C/ Ramón y Cajal nº 13, Salinas.
- 193 10-12-15 Exp. 2286/2006.- Manteniendo en vigor hasta el 31 de agosto de 2016 los contratos de trabajo por obra o servicio determinado formalizados con las Técnicas en Educación Infantil.
- 194 10-12-15 Exp. 2808/2015.- Aprobando Modificación Presupuestaria 1/16/2015.
- 195 11-12-15 Exp. 2587/2015.- Contratando como personal laboral temporal del Ayto. de Castrillón a participantes en el Programa Actívate.
- 196 11-12-15 Exp. 1546/2015.- Contratando como personal laboral temporal del Ayuntamiento de Castrillón, en la categoría de mentor.
- 197 11-12-15 Exp. 2059/2015.- Declarando desistido de su solicitud de baja de vado.
- 198 11-12-15 Exp. 702/2015.- Autorizando condicionalmente a la reserva de vado permanente.
- 199 11-12-15 Exp. 2598/2015.- Comunidad Gral. De Propietarios Ramiro I, nº 13, 15, 17 y 19, concediendo condicionalmente L.O. para limpieza de canalones y reparaciones de chimeneas y tejas, en C/ Ramiro I.
- 200 11-12-15 exp. 2624/2015.- D. Pablo González Menéndez, concediendo condicionalmente L.O. para sustitución de carpintería y puerta principal, en C/ Alcalde Luis Treillard nº 19, 10º B, Salinas.
- 201 11-12-15 Exp. 340/2015.- Aprobando relación de liquidaciones por el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.
- 202 14-12-15 Exp. 2753/2015.- Modificando Resolución de Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 2015.
- 203 14-12-15 Exp. 2140/2015.- Admitiendo o inadmitiendo al procedimiento de licitación para I contataión de suministro consistente en "Alquiler, Instalación, Mantenimiento, Desmontaje y Servicios Materiales Auxiliares de una Carpa para las Fiestas de Navidad".
- 204 14-12-15 Exp. 1123/2015.- Admitiendo o indamtiendo al procedimiento de licitación para la contratación del suministro de la "Ropa de Uniformidad de la Policía Local".

- 205 14-12-15 Exp. 2738/2015.- Aprobando el expediente de contratación Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, Patrimonial, y Profesional del Ayuntamiento de Castrillón.
- 206 14-12-15 Exp. 694/2015.- Decretando devolución de fianza.
- 207 14-12-15 Exp. 1717/2015.- Decretando devolución de fianza.
- 208 14-12-15 Exp. 1425/2015.- Decretando devolución de fianza.
- 209 14-12-15 Exp. 1950/2015.- Decretando devolución de fianza.
- 210 14-12-15 Exp. 40/2015.- Aprobando padrón por el aprovechamientos especial de terrenos de dominio público local con puestos de venta en mercadillo semanal de Piedras Blancas.
- 211 14-12-15 Aprobando relación de facturas nº F/2015/112 por un importe global de 204.840,62 €.
- 212 14-12-15 Exp. 1650/2013.- Reconociendo al funcionario de carrera del Ayto. de Castrillón mejora voluntaria al cien por cien de sus retribuciones.
- 213 14-12-15 Exp. 96/2015.- Autorizando gasto y aprobando pago de indemnizaciones por razón del servicio al personal municipal.
- 214 15-12-15 Exp. 2826/2015.- Delegando en el Concejal Delegado de Educación, Cultura y Vicepresidente del Patronato Municipal de Actividades Culturales de Castrillón .
- 215 15-12-15 Exp. 2602/2007.- Aprobando addenda para el curso 2015-2016 al convenio de colaboración entre el Principado de Asturias y el Ayto. de Castrillón.
- 216 15-12-15 Exp. 941/2015.- Aceptando propuesta formulado por el Jurado y el Comité Municipal de Subvenciones y concediendo premios.
- 217 15-12-15 Exp. 489/2015.- Admitiendo o indamitiendo al procedimiento de licitación para la contratación del servicio de "Limpieza en los Edificios e Instalaciones Municipales, Colegios y Guarderías del Ayto. de Castrillón".
- 218 15-12-15 Exp. 1650/2013.- reconociendo a funcionario de carrera del Ayto. de Castrillón mejora voluntaria al cien por cien de sus retribuciones.
- 219 15-12-15 Exp. 1650/2013.- Reconociendo a funcionaria de carrera del Ayto. de Castrillón mejora voluntaria al cien por cien de sus retribuciones.
- 220 16-12-15 Exp. 10004/2015.- Desestimando recurso de reposición interpuesto contra Resolución de Alcaldía del Ayto. de Castrillón.

Los asistentes se dan por enterados.

**Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:**

**- Sr. Concejal D. Jesús Pablo González-Nuevo Quiñones (Grupo Municipal Popular):**

Resolución nº 84, número de operación 2015215547436, que es una factura del BALNEARIO DE SALINAS por 748.- € "Menús degustación" y queríamos saber qué evento o qué fue a lo que correspondió este gasto.

**- Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dª Yasmína Triguero Estévez:**

Sino me equivoco en el Balneario, lo único que se ha hecho es una comida que se paga siempre, en el marco de colaboración con los Sindicatos. Un año le corresponde, con la UGT, concretamente, un año lo paga Avilés y otro año lo paga Castrillón, en el marco de un encuentro que hacen anual, en Septiembre.

**- Sr. Concejal D. Jesús Pablo González-Nuevo Quiñones (Grupo Municipal Popular):**

Bien, de todas maneras, bueno, esa colaboración que, efectivamente, existe,...

**- Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dª Yasmína Triguero Estévez:**

Existe, ya es histórica.

**- Sr. Concejal D. Jesús Pablo González-Nuevo Quiñones (Grupo Municipal Popular):**

Creo que no estaría mal revisarlo, en el sentido de que realmente ese evento se hace en Avilés, sistemáticamente, no sé en qué se beneficia exactamente Castrillón, puesto que nunca se hizo, que yo sepa, en Castrillón, siempre fue en Avilés. La Escuela de Verano, creo que es, ¿no?.



**- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Yasmina Triguero Estévez:**

Si, creo que es la Escuela de Verano. Se viene a visitar alguna instalación, a nivel cultural también, se invita al Ayuntamiento de Castrillón a permanecer dentro del acto, bueno, es una colaboración establecida. Nos piden, cuando es en Avilés nosotros pagamos también alguna carpeta y ese año que no nos toca la comida, pero vamos, es de hace años. Siempre se viene colaborando con la UGT y se mantiene la colaboración, aún así y todo quedamos, el año que viene, en darle una vuelta y cambiar un poco la ubicación. No, el año que viene no, sería dentro de dos años, ¿vale?, pero es una relación que es existente hace ya tiempo.

**10.2 CONTROL DE ORGANOS DE GOBIERNO: RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, relativo a “Control de Órganos de Gobierno: Ruegos y Preguntas”, se producen las siguientes intervenciones:**

**- Sr. Concejales D. Jesús Pablo González-Nuevo Quiñones (Grupo Municipal Popular):**

Yo, vamos, ningún ruego, ninguna pregunta, o bueno, un ruego que es felicitar la Navidad y el Año Nuevo a toda la Corporación, a todos los trabajadores municipales, a todos los asistentes a este Pleno y a todos los vecinos de Castrillón, en nombre del Partido Popular.

**- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Yasmina Triguero Estévez:**

Bueno, desde el equipo de Gobierno, por supuesto, y desde la Corporación Municipal, como Alcaldesa, felicito también a todos los vecinos y vecinas de Castrillón y les deseo unas felices fiestas y próximo año 2016. Espero que en el 2016 seamos capaces, nosotros, ya digo, a nivel político, de llegar a acuerdos para conseguir una mejora de nuestro Municipio, que es lo que necesitan nuestros vecinos y vecinas, que sean respuestas consensuadas por parte de todos los Grupos Políticos. Salud, sobre todo, a Castrillón, que es lo que yo creo que es fundamental en el próximo año y que nuestros Gobiernos, a nivel estatal y a nivel autonómico, permitan seguir creciendo y no perdiendo derechos. Nada más y felices fiestas a todos y a todas.

Seguidamente se levanta la sesión siendo las diecinueve horas y veinte minutos del día indicado en el encabezamiento. De todo ello se extiende el presente acta, que firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta con el Secretario General en funciones que certifica.

Vº Bº

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.

Fdo.: Yasmina Triguero Estévez.